CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 3 de marzo de 2026	Sesión 17 Apéndice IV

S U M A R I O

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud. **10**

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Del diputado Ricardo Madrid Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **30**

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

De la diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que re-

forma y adiciona los artículos 7o. y 8o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **70**

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 1o. y 3o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. . . **88**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32 y adiciona un artículo 443 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **92**

LEY DEL SERVICIO MILITAR

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar. . . . **97**

LEY GENERAL DE POBLACIÓN

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo sexto transitorio a la Ley General de Población. **114**

LEY ADUANERA

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 61 de la Ley Aduanera. **120**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **128**

LEY ADUANERA

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 61 de la Ley Aduanera. **137**

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 y adiciona un artículo 32 Bis a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. **143**

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; del Código Penal Federal, y la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de protección contra la explotación sexual infantil en modalidad digital no explícita. **152**

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 11 y 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. **165**

PARA QUE SE DECLARE EL 17 DE MAYO DÍA NACIONAL DEL PRODUCTOR DE LA NUEZ

De los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 17 de mayo Día Nacional del Productor de la Nuez. **172**

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

SE EMITAN CRITERIOS TÉCNICOS UNIFORMES Y LINEAMIENTOS PROVISIONALES EN MATERIA DE TRASLADO DE COMBUSTIBLES PARA AUTOCONSUMO OPERACIONAL EN OBRA

Del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a

la Sener, a la CRE, al SAT y a la GN, a emitir criterios técnicos uniformes y lineamientos provisionales en materia de traslado de combustibles para autoconsumo operacional en obra. 176

POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CONDENA LOS ATAQUES INJUSTIFICADOS REGISTRADOS EL 28 DE FEBRERO DE 2026 EN CONTRA DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

Del diputado César Augusto Rendón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión condena enérgicamente los ataques injustificados registrados el 28 de febrero de 2026 en contra de los Emiratos Árabes Unidos, rechaza cualquier agresión que ponga en riesgo a la población civil y la estabilidad regional y expresa su solidaridad con su pueblo. 180

PROGRAMAS Y ACCIONES PARA APOYAR A LOS PRODUCTORES PECUARIOS AFECTADOS POR EL GUSANO BARRENADOR

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias del gobierno federal, a implementar programas y acciones para apoyar a los productores pecuarios afectados por el gusano barrenador, a fin de proteger la industria ganadera nacional y contribuir a la estabilidad de precios internos. 183

EXHORTO A LA STPS, A FORTALECER LAS INSPECCIONES, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA DENOMINADA LEY SILLA

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la STPS, a fortalecer las inspecciones, así como las acciones de difusión y sensibilización relativas al cumplimiento de la denominada Ley Silla, en coordinación con las secretarías del trabajo de las entidades federativas. 189

SE ESTABLEZCA UNA ESTRATEGIA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO QUE PERMITA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN LAS PRINCIPALES RUTAS CARRETERAS

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC, en coordinación con la Dirección General de Seguridad en carreteras de la Guardia Nacional, a establecer una estrategia a corto, mediano y largo plazo que permita garantizar la seguridad en las principales rutas carreteras del país. 193

EXHORTO A LA ANAM Y AL SAT, A ESTABLECER MECANISMOS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL DE LOS CRITERIOS, TRÁMITES, CAMPAÑAS, REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR, ACUERDOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS NORMATIVA EN MATERIA ADUANERA, PARA DAR CERTEZA JURÍDICA A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE CRUZAN POR LA ADUANA ACUÑA DEL RÍO

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la ANAM y al SAT, a establecer mecanismos de difusión y comunicación social de los criterios administrativos y operativos, trámites, campañas de verificación, reglas generales de comercio exterior, acuerdos administrativos emitidos por el ejecutivo y demás normativa en materia aduanera, para fortalecer su transparencia operativa y dar certeza jurídica a las y los ciudadanos que cruzan por la aduana Acuña del Río. **198**

EXHORTO AL INE, A FORTALECER LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL, EN MATERIA DE DESAFILIACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al INE, a fortalecer la capacitación del personal, en materia de desafiliación a partidos políticos. **201**

EXHORTO A LA SEDENA, A FUNDAMENTAR JURÍDICAMENTE LOS CRITERIOS DE CONTROL, REGISTRO Y VIGILANCIA RELATIVOS A LOS RIFLES CALIBRE .22 DE PLATAFORMA TÁCTICA

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedena, a fundamentar jurídicamente los criterios de control, registro y vigilancia relativos a los rifles calibre .22 de plataforma táctica. **204**

SE FORTALEZCAN LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL PARA PREVENIR LA EXPEDICIÓN Y USO DE ACTAS DE NACIMIENTO APÓCRIFAS EN TRÁMITES DE IDENTIDAD Y PASAPORTES, A PARTIR DE LOS CASOS DETECTADOS EN FILIPINAS Y LOS ESTADOS DE LA FRONTERA SUR DEL PAÍS

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE, a la Segob y a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, a fortalecer los mecanismos de verificación y control para prevenir la expedición y uso de actas de nacimiento apócrifas en trámites de identidad y pasaportes, a partir de los casos detectados en Filipinas y los estados de la frontera sur del país. **209**

EXHORTO A SUSPENDER LAS EXTRACCIONES EXTRAORDINARIAS DE LA PRESA LA AMISTAD QUE COMPROMETAN EL NIVEL MÍNIMO OPERATIVO PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMUNIDADES MEXICANAS

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE, a la Conagua y a la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, a suspender las extracciones extraordinarias de la presa la amistad que comprometan el nivel mínimo operativo para el abastecimiento de comunidades mexicanas. **215**

SE AGILICE EL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA FEDERAL 57, TRAMO SALTILLO-MONCLOVA, DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO FISCAL ANUAL

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SICT, a agilizar el inicio de la construcción de la ampliación a cuatro carriles de la carretera federal 57, tramo Saltillo-Monclova, durante la primera mitad del Ejercicio Fiscal anual. **218**

SE DETENGAN LOS DECOMISOS ARBITRARIOS DE VEHÍCULOS QUE YA CUENTAN CON HOLOGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y SE REALICEN REVISIONES Y AUDITORÍAS EXHAUSTIVAS SOBRE LOS PROCESOS DE VALIDACIÓN EN EL REPUVE

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la ANAM, al SAT, al secretariado ejecutivo del SESNSP y a la SABG a detener los decomisos arbitrarios de vehículos que ya cuentan con holograma de regularización y a realizar revisiones y auditorías exhaustivas sobre los procesos de validación en el REPUVE. **222**

SE REALICE UN ESTUDIO DEL TAMAÑO Y PERSPECTIVA ECONÓMICA Y DE CRECIMIENTO DEL MERCADO DE PRÁCTICA DE TIRO, COMPETENCIA Y CAZA EN MÉXICO, Y SE SIMPLIFIQUEN LAS MEDIDAS REGULATORIAS PARA INCENTIVAR SU CRECIMIENTO Y POTENCIAR ECONÓMICAMENTE AL SECTOR

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedena, a la CNA y a la ATDT, a realizar un estudio del tamaño y perspectiva económica y de crecimiento del mercado de práctica de tiro, competencia y caza en México, y simplificar las medidas regulatorias para incentivar su crecimiento y potenciar económicamente al sector. **225**

SE FORTALEZCA EL PROGRAMA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL, A FIN DE RECUPERAR LOS NIVELES DE COBERTURA, GARANTIZAR EL ABASTO SOSTENIBLE Y LA APLICACIÓN OPORTUNA DE LAS VACUNAS

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a fortalecer de manera urgente el programa de vacunación universal, a fin de recuperar los niveles de cobertura, garantizar el abasto sostenible y la aplicación oportuna de las vacunas, ante el riesgo epidemiológico por el resurgimiento de enfermedades prevenibles en México. **230**

ELABORACIÓN DE UNA NORMA OFICIAL MEXICANA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE DEFECTOS DE REFRACCIÓN O PROBLEMAS DE CORRECCIÓN ÓPTICA EN ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA POR EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, en coordinación con la Secretaría de Salud a promover la elaboración de una norma oficial mexicana para la prevención y control de defectos de refracción o problemas de corrección óptica en escolares de educación básica por el uso de dispositivos electrónicos, en beneficio de la salud ocular de estudiantes de nivel básico en escuelas públicas y privadas del país. **235**

EXHORTO A LA PROFECO, A FORTALECER LA DIFUSIÓN, VERIFICACIÓN Y, EN SU CASO, SANCIÓN, RESPECTO DE LA PRÁCTICA DE TIENDAS DEPARTAMENTALES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE EXIGIR LA REVISIÓN DE TICKETS DE COMPRA A LA SALIDA DE ESTABLECIMIENTOS

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco, a fortalecer la difusión, verificación y, en su caso, sanción, respecto de la práctica de tiendas departamentales y establecimientos comerciales de exigir la revisión de tickets de compra a la salida de establecimientos. **239**

EXHORTO A LA STPS, A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA SOCIAL DE SEGURO DE DESEMPLEO PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES QUE ESTÁN PERDIENDO SU EMPLEO EN EL SECTOR AUTOMOTRIZ Y MANUFACTURERO

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la STPS, a implementar un programa social de seguro de desempleo para trabajadoras y trabajadores que están perdiendo su empleo en el sector automotriz y manufacturero, a fin de mitigar el impacto socioeconómico de la crisis laboral que atraviesa nuestra región fronteriza. **243**

EXHORTO AL PODER EJECUTIVO, A CONSIDERAR REGRESAR EL ESTÍMULO QUE FOMENTA LA REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo, a considerar regresar el estímulo que fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, conocido comúnmente como regularización de autos chocolate. **249**

EXHORTO A LA CFE, A ESTABLECER UNA TARIFA ELÉCTRICA ESPECIAL PARA LOS SISTEMAS MUNICIPALES Y PARAESTATALES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE, a establecer una tarifa eléctrica especial para los sistemas municipales y paraestatales de agua potable y saneamiento, con el fin de garantizar el derecho humano al agua, mejorar la sostenibilidad financiera de los organismos operadores y propiciar tarifas de agua más accesibles para las y los mexicanos. . **256**

EXHORTO A LA CFE, A REALIZAR MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA Y LAS REDES DE SUMINISTROS DE ENERGÍA EN COAHUILA DE ZARAGOZA

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE, a que realice un mantenimiento integral de la infraestructura y las redes de suministros de energía a fin de garantizar el derecho de acceso a la luz eléctrica en el estado de Coahuila de Zaragoza. **261**

EXHORTO A LA SHCP, A FORTALECER LOS ESTÍMULOS FISCALES AL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN LA FRONTERA NORTE, CON LA FINALIDAD DE HOMOLOGAR LOS COSTOS DE LA GASOLINA CON LOS OBSERVADOS EN EL SUR DE TEXAS

Del diputado Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a fortalecer los estímulos fiscales al precio de los combustibles en la frontera norte de México, con la finalidad de homologar los costos de la gasolina con los observados en el sur del estado de Texas en los Estados Unidos de América. **264**

EXHORTO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE SALUD, A GARANTIZAR EL ABASTO DE INSUMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN REGIONES FRONTERIZAS Y DEL NORTE DEL PAÍS

De los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Secretaría de Salud, a garantizar el abasto de insumos médicos especializados en regiones fronterizas y del norte del país. **268**

Túrnese a la Comisión de Salud para dictamen.
Marzo 3 de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD CARDIACA Y LA ATENCIÓN A ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

El que suscribe, Éctor Jaime Ramírez Barba, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad de que otorgan los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud en materia de Salud Cardiaca y Atención a Enfermedades Cardiovasculares, al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A) PANORAMA DE LAS ENFERMEDADES DEL CORAZÓN:

Las enfermedades cardiovasculares (ECV) constituyen la principal causa de muerte en México, representando un grave problema de salud pública con profundas implicaciones económicas y sociales. Datos recientes del Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS) indican que, aunque las cifras preliminares de enero a junio de 2024 señalan 100,710 defunciones por enfermedades del corazón, el subregistro en zonas rurales y la clasificación inadecuada de causas podrían elevar significativamente esta cifra 2. Estudios del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) sugieren que hasta el 25% de las muertes por ECV no se registran correctamente

En México, las enfermedades cardiovasculares constituyen una de las principales causas de muerte, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): durante el periodo de enero a junio de 2024, las tres principales causas de muerte a nivel nacional fueron ocasionadas por: Enfermedades al corazón con un total de 100, 710, diabetes Millitus conun total de 57, 956 y en tercer lugar, tumores malignos 47, 439.

Las estadísticas refieren que, de un universo de 113, 899 casos de enfermedades cardiovasculares, la población más vulnerable en padecerlas son los hombres, al registrarse 62,617 casos, en comparación con las mujeres que, en total alcanzan la cifra de 51,276 casos.

A todas luces, es evidente que las cifras anuales se han incrementado notoriamente, del año 2012 a 2021 la tasa de defunciones se duplicó al pasar del 4.72 a 8.94 puntos, lo que denota la limitada atención médica y la urgencia de contar con políticas públicas en materia de salud.

Cuadro 1
10 principales causas de muertes, según sexo[1/]
enero-junio de 2024[2/]

Rango	Total	Mujer	Hombre
1	Enfermedades del corazón 100 710 En 2023 fueron 97 326	Enfermedades del corazón 47 187 En 2023 fueron 46 044	Enfermedades del corazón 53 515 En 2023 fueron 51 275
2	Diabetes mellitus 57 986 En 2023 fueron 55 868	Diabetes mellitus 29 206 En 2023 fueron 28 418	Diabetes mellitus 28 777 En 2023 fueron 27 448
3	Tumores malignos 47 436 En 2023 fueron 45 357	Tumores malignos 24 896 En 2023 fueron 23 842	Tumores malignos 22 542 En 2023 fueron 21 515
4	Enfermedades del hígado 20 181 En 2023 fueron 19 820	Influenza y neumonía 9 063 En 2023 fueron 7 480	Accidentes 15 480 En 2023 fueron 15 509
5	Accidentes 19 829 En 2023 fueron 20 049	Enfermedades cerebrovasculares 8 726 En 2023 fueron 8 678	Enfermedades del hígado 14 400 En 2023 fueron 14 321
6	Influenza y neumonía 19 740 En 2023 fueron 16 884	Enfermedades del hígado 5 680 En 2023 fueron 5 460	Agresiones (homicidios) 13 418 En 2023 fueron 14 049
7	Enfermedades cerebrovasculares 18 019 En 2023 fueron 17 782	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 5 116 En 2023 fueron 4 799	Influenza y neumonía 10 674 En 2023 fueron 9 402
8	Agresiones (homicidios) 15 243 En 2023 fueron 15 965	Accidentes 4 355 En 2023 fueron 4 514	Enfermedades cerebrovasculares 9 284 En 2023 fueron 9 081
9	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 10 511 En 2023 fueron 9 948	Insuficiencia renal 3 803 En 2023 fueron 3 455	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 5 395 En 2023 fueron 5 148
10	Insuficiencia renal 8 702 En 2023 fueron 7 792	Septicemia 2 160 En 2023 fueron 1 880	Insuficiencia renal 4 796 En 2023 fueron 4 337

Enfermedades transmisibles | Enfermedades no transmisibles | Externas

Fuente: INEGI

El escenario no es menor, partiendo del supuesto en que, en México se esperaban un total de 232,658 defunciones por enfermedades cardiovasculares, no obstante, ocurrieron 100, 710 casos.

Defunciones registradas por enfermedades del corazón
cierre de año de 2015 a 2023 y enero-junio de 2015 a 2024[1/]
(tasa por cada 100 mil habitantes)[2/]

Fuente: INEGI

Las enfermedades del corazón tienen sus orígenes desde el periodo perinatal hasta la vejez, en el caso de los hombres, en la primera etapa de vida, el estudio arrojó que se contabilizaron un total de 23 casos, en comparación con las mujeres con

un total de 27 casos, que, en ambos casos, durante su etapa de desarrollo y madurez, las cifras aumentan al punto que, después de los 35 años de vida, los hombres son más propensos a estos padecimientos al tenerse un registro de 53, 515 casos, en contraste con las mujeres con 47, 187

Cuadro 1
10 principales causas de muerte, según grupos de edad[1]
enero-marzo de 2024[2]

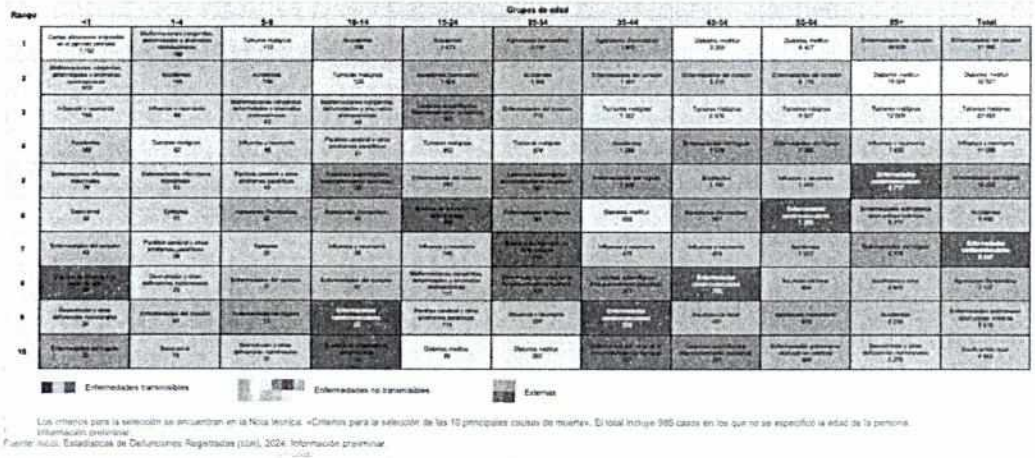

Fuente: INEGI

El Estado de México es la entidad con más registros de enfermedades del corazón con 5, 883 casos activos, seguidos de la Ciudad de México con poco más de 10 mil casos y Jalisco con aproximadamente 7 mil de ellos.

México

Rango	Total	Mujer	Hombre
1	Enfermedades del corazón 5 883	Enfermedades del corazón 2 851	Enfermedades del corazón 3 032
2	Diabetes *mellitus* 4 641	Diabetes *mellitus* 2 324	Diabetes *mellitus* 2 317
3	Tumores malignos 2 923	Tumores malignos 1 661	Tumores malignos 1 262
4	Enfermedades del hígado 1 482	Enfermedades cerebrovasculares 548	Enfermedades del hígado 1 103
5	Influenza y neumonía 1 276	Influenza y neumonía 536	Accidentes 903

Fuente: INEGI

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que en el año 2030 morirán cerca de 23.6 millones de personas por este tipo de enfermedades. Este futuro escenario refleja la necesidad de implementar políticas públicas para prevenir, detectar y atender las enfermedades cardiovasculares de manera urgente y prioritaria, toda vez que se consideran como un problema de salud pública.

La misma Organización en comento refiere que, las enfermedades cardiovasculares como el infarto de miocardio y el accidente cerebrovascular, denominadas enfermedades no transmisibles son potenciadas por malos hábitos alimenticios, inactividad física, consumo de tabaco y consumo nocivo de alcohol.

Adicionalmente, a los datos antes mencionados, existe información de otras entidades del sector salud que confirman la prevalencia de enfermedades del corazón entre los mexicanos. El Instituto Nacional de Salud Pública en un artículo titulado ¿De qué mueren los mexicanos?, publicado el 26 de agosto de 2020, hace referencia a lo siguiente:

a) En el año 2017, se registraron 703 mil 047 defunciones en México, de los cuales alrededor del 56% correspondía a hombres. La mayoría de las causas de muertos en el país son las enfermedades prevenibles.

b) En la población general, la principal causa de muerte fueron las enfermedades del corazón (20.1%), seguida de diabetes (15.2%), tumores malignos (12%), enfermedades del hígado (5.5%) y accidentes (5.2%).

c) En los adultos, las cinco primeras causas de muerte en hombres fueron las enfermedades del corazón (20.1%), diabetes (14.1%), tumores malignos (10.8%), enfermedades del hígado (7.6%) y homicidios (7.3%).

d) La muerte en mujeres se debió principalmente a enfermedades del corazón (22.7%), diabetes (18.6%), tumores malignos (14.5%), enfermedades cerebrovasculares (6.1%) y enfermedades pulmonares obstructivas crónicas (3.8%).

Las enfermedades cardiovasculares agrupan condiciones que afectan al corazón y a los vasos sanguíneos, y su impacto se nota tanto en la calidad de vida como en la supervivencia de las personas. A continuación, se presenta una explicación detallada y accesible sobre estos padecimientos: Uno de los signos más característicos es el dolor torácico (angina de pecho), que se describe como una sensación de opresión o molestia en el pecho y que puede irradiarse hacia el brazo izquierdo, hombro, mandíbula o incluso la espalda.

Este dolor ocurre debido a una reducción del flujo sanguíneo y, en consecuencia, del oxígeno al músculo cardíaco. Además, pueden presentarse otros síntomas como: dificultad para respirar, náuses y vomito, mareos y desmayos, sudoración excesiva.

Ante este panorama la OMS cuenta con estrategias mundiales orientadas a reducir la incidencia, morbilidad y mortalidad de estas enfermedades, entre ellas: a) reducir los factores de riesgo, b) desarrollar protocolos de atención, c) fortalecer la capacidad del sistema de salud para atender a pacientes con enfermedades cardiovasculares, d) vigilar las características y tendencias epidemiológicas con el fin de influir en las medidas nacionales y mundiales

Con el fin de prevenir enfermedades cardiovasculares se recomienda una alimentación saludable: comer con menos sal, grasas y azúcares; realizar actividad física, practicar actividades como caminar, andar en bicicleta o nadar durante más de 150 minutos a la semana; dejar de fumar; abandonar el consumo nocivo de alcohol: máximo de una o dos bebidas al día; finalmente, aprender a manejar el estrés.

Considerando este panorama y sus repercusiones a futuro, se hace imperativo el abordaje integral e interdisciplinario de las cardiopatías para las y los mexicanos, incluyendo la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la enfermedad.

Además de ello, México tiene una tasa baja de implantes de desfibriladores para pacientes con historial de cardiopatía, porque son uno a tres por millón, frente a otros países de Latinoamérica, que colocan en promedio 100 por cada millón de habitantes. Cuando alguien sufre una arritmia cardíaca, el aparato, de forma automática, le da una descarga, pero de no contar con él y sin personas alrededor que puedan brindar la atención requerida, el paciente muere.

Para que esto no ocurra, se requiere construir las bases legales para establecer las enfermedades cardiovasculares y cardiopatías como una prioridad de salud, dada su relevancia médica, económica y epidemiológica, en donde el Estado mexicano garantice el derecho a la salud y vida en todas sus vertientes.

Tan solo en México, uno de cada cuatro pacientes con infarto fallece, lo cual se considera una cifra muy alta que refleja el problema de salud pública, misma que debe priorizarse a la brevedad; así como establecerse una responsabilidad ética a todos los profesionales de la salud para su debida atención desde la prevención.

Por las cifras tan elevadas de enfermedades cardiovasculares y por la falta de insumos médicos es que, se ha obstaculizado la atención de los tratamientos necesarios para los pacientes que acuden a los diversos hospitales del país. Tan solo en México, uno de cada cuatro pacientes con infarto fallece, lo cual se considera una cifra muy alta que refleja el problema de salud pública, misma que debe priorizarse a la brevedad; así como establecerse una responsabilidad ética a todos los profesionales de la salud para su debida atención desde la prevención.

Actualmente, es posible identificar cardiopatías complejas desde la etapa prenatal; no obstante, su tratamiento es muy variable, por lo que se necesita de intervenciones en centros especializados, sin embargo, en México hay pocos en hospitales que cuentan con el equipo necesario para atender este tipo de casos.

Las muertes en el periodo neonatal deben de considerar a las cardiopatías congénitas graves como una causa frecuente de estas defunciones que, con ayuda del pulso de oximetría, como una herramienta factible de implantar podría resultar como un programa de prevención de muerte neonatal.

C) ATENCIÓN A LAS ENFERMEDADES DEL CORAZÓN:

Las enfermedades cardiovasculares se encuentran entre las principales causas de defunción de los mexicanos, por lo que es necesario que se establezca regulación que conduzca a la planeación e instrumentación de políticas públicas y mecanismos de acción que prevengan su prevalencia, y así preservar el derecho a la salud consagrado en el artículo 4 de nuestra Constitución.

Como se puede apreciar de la información anteriormente mostrada, es indiscutible que las enfermedades del corazón, y en específico los ataques cardíacos son un problema de salud pública, ya que como se señaló, constituyen la primera causa de muertes en el país.

El paro cardíaco súbito ocurre cuando el corazón late tan rápido que se detiene por completo, por lo que debe tratarse oportunamente y de no hacerlo, puede provocar la muerte del paciente en pocos minutos. Si el paciente está en riesgo de padecer un ataque cardíaco, un desfibrilador en el sitio de ocurrencia, podría salvarle la vida y en su caso, permitir que llegasen los paramédicos y/o los servicios de emergencia.

Un desfibrilador es un dispositivo médico que identifica el ritmo cardíaco y puede estimularlo si es necesario, pero además realiza una descarga eléctrica y revierte una arritmia maligna en caso de ser necesario, es muy parecido a aquellos aparatos en las que dos paletas sirven para reanimar a un paciente en un hospital con parches externos, después de sufrir un ataque cardíaco.

La investigación de Chen y colaboradores (2023) identificó que, a diferencia de lo comúnmente asumido, aproximadamente el 40% de los paros cardíacos extrahospitalarios ocurren en individuos sin diagnóstico previo de enfermedad cardíaca, lo que refuerza la necesidad de implementar estrategias preventivas universales no limitadas a poblaciones previamente identificadas como de alto riesgo.

La correlación entre factores socioeconómicos y supervivencia a paros cardíacos fue documentada por el Instituto Cardiovascular Mexicano, que encontró que pacientes en municipios de bajos recursos tienen una probabilidad 3.7 veces menor de recibir desfibrilación temprana comparados con aquellos en áreas de mayor desarrollo económico (Martínez-Sánchez & Rodríguez, 2024).

Existen pacientes en riesgo de padecer una muerte súbita cardiaca, personas que padecen una arritmia ventricular maligna, taquicardias que hacen que el corazón lata tan rápido que no alcanza a dar un impulso efectivo no circula la sangre del corazón y la persona fallece en cuestión de minutos, por lo que es imperativo que el paciente reciba una descarga eléctrica en los primeros 5 minutos para salvar su vida; si la descarga ocurre en el primer minuto del evento, sobrevive el 95% de los pacientes; si la descarga ocurre 7 minutos después, sólo se salvará el 5% de los pacientes.

Si bien, los paros cardiacos en ocasiones no se pueden prevenir, lo que se puede lograr, es que personas que sufran un paro cardiaco tengan acceso a instrumentos que les brinden los primeros auxilios y de ésta forma disminuir una muerte. En ese sentido, resulta importante mencionar que existe un tratamiento eficaz para los casos en que se presenta un paro cardiaco de carácter súbito denominado fibrilación ventricular, y cuanto más temprano se realice, mayor será la posibilidad de revertir a ritmo anormal del corazón, tal y como se representa en el diagrama 1 que a continuación se muestra:

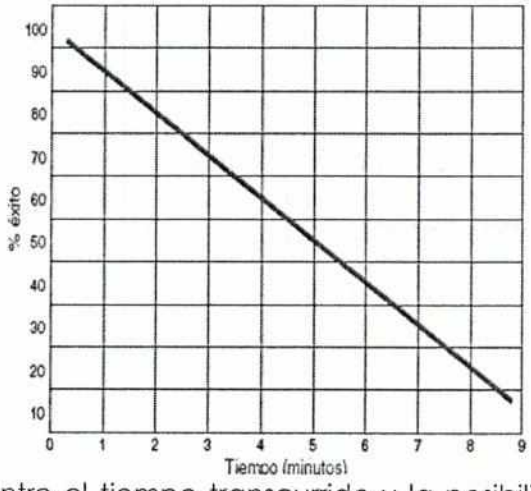

Figura 1. Relación entre el tiempo transcurrido y la posibilidad de revertir a ritmo sinusal con desfibrilación, en casos sin reanimación cardiopulmonar. Adaptada de: Cummins[3]

Del anterior diagrama se desprende que, durante el primer minuto posterior al suceso, el éxito de la desfibrilación ventricular es superior al 90%, y desciende en un porcentaje de entre el 7-10% por minuto sin reanimación cardiopulmonar (RCP); con RCP la probabilidad de revertir a ritmo sinusal del corazón desciende, entre un 3-4% por minuto[4].

Lamentablemente en el país, no se conoce la incidencia, así como la prevalencia del suceso de la muerte súbita. No obstante lo anterior, se cuenta con información indirecta sobre el fenómeno. Si se hace una extrapolación de las cifras obtenidas en otros países, se podría hablar de alrededor de 53,000 muertes súbitas anuales en el nuestro, que corresponden 76% de las muertes cardiacas. Si se considera 75% de las muertes por cardiopatía isquémica, entonces se habla de aproximadamente 33 – 53 mil muertes súbitas cada año[5], aunque dicha extrapolación deberá de considerarse, ya que dicho cálculo se remonta al año 2004. No obstante lo anterior, el número de casos de ninguna manera puede parecer desdeñable, máxime si consideran los costos económicos al sistema de salud del país y su impacto por los años de vida productiva perdidos.

Las defunciones causadas por enfermedades del corazón han ocupado el primer lugar entre las principales causas durante varios años, entre ellas, destacan las enfermedades isquémicas del corazón que presentan una alta incidencia entre la población que fallece a partir de los 45 años.

La utilización de desfibriladores externos junto con la realización de maniobras básicas de RCP ha demostrado aumentar significativamente la supervivencia de personas que han sufrido paros cardiacos súbitos; por lo que, la colocación de desfibriladores y el entrenamiento al público en maniobras básicas de RCP en lugares de la comunidad con alta densidad poblacional como lugares de trabajo, centros comerciales, tiendas departamentales, tiendas de autoservicios, escuelas, aeropuertos, gimnasios, empresas y lugares estratégicos, podría coadyuvar en la supervivencia de éstas personas que son sujetas a experimentar un paro cardiaco súbito.

Los desfibriladores automáticos externos (DAE) son dispositivos médicos electrónicos portátiles, que cuentan con electrodos que generaran y aplican pulsos intensivos que pueden descargar una corriente al corazón a través del tórax, para que esta detenga la fibrilación ventricular y permita que el corazón vuelva a un ritmo normal, garantizando el ritmo cardiaco viable del paciente.

La OMS ha señalado que, en el año 2030 morirán cerca de 23.3 millones de personas por enfermedades cardiovasculares. Este futuro escenario refleja la necesidad de implementar políticas públicas para detectar, atender y en su

caso, combatir a las enfermedades cardiovasculares de manera urgente y prioritaria, toda vez que se consideran como un problema de salud pública.

La Secretaría de Salud estima que para el año 2050, en el país existirán 32.4 millones de adultos mayores con enfermedades cardiovasculares, lo que representará el 25% de la población total, proyección que no se encuentra muy alejada de la realidad. Además, según un foro realizado en el Senado de la República con motivo del Día Mundial del Corazón, se señaló que la insuficiencia cardiaca le cuesta al Sistema de Salud la cantidad de 35 mil millones de pesos al año.

D) EXPERIENCIAS INTERNACIONALES EN LA MATERIA:

A nivel internacional existen diversas experiencias y casos de éxito de modelos regulatorios implementados en el combate a la muerte súbita cardiaca; en casos como Colombia, Puerto Rico, Uruguay, España y Argentina, sus regulaciones fueron aprobadas entre los años 2008 y 2009 y el ámbito de aplicación de dichas leyes es en todo su territorio nacional.

Existen otras experiencias en la materia, como es el caso de la legislación chilena en donde ya se encuentra contenida la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos públicos y privados. En donde la regulación en la materia, establece lo siguiente: *"Artículo único. - Los establecimientos comerciales que según la ley deben mantener sistemas de seguridad y vigilancia, a que se refiere el artículo 15 de la ley N° 19.496; los terminales de buses, puertos, aeropuertos, estaciones de trenes subterráneos y de superficie; los recintos deportivos, gimnasios y otros con una capacidad igual o superior a mil personas; los establecimientos educacionales de nivel básico, medio y superior; los casinos de juego; los hoteles, moteles, hostales y residenciales con capacidad igual o superior a veinte habitaciones; los centros de eventos, convenciones y ferias; los centros de atención de salud; los cines, los teatros y los parques de diversión deberán contar en forma obligatoria, como parte de su sistema de atención sanitaria de emergencia, con desfibriladores externos automáticos portátiles que estén aptos para su funcionamiento inmediato. La ubicación de estos desfibriladores deberá estar debidamente señalizada y su acceso deberá ser expedito y libre de obstáculos para su uso cuando sea requerido.*

El reglamento determinará los demás requisitos que hagan exigible la obligación impuesta en el inciso primero y establecerá las características técnicas de dichos desfibriladores, que deberán estar certificados para su uso en el país, así como las normas respecto de su ubicación, gabinetes y otros elementos que aseguren su rápido y público acceso, las orientaciones para el uso de estos dispositivos y para capacitación y entrenamiento de personal de servicios de emergencia y seguridad

que pueda entregar asistencia telefónica en maniobras básicas de reanimación cardiopulmonar[7].. "

Otra de las experiencias internacionales en la materia es el caso de Colombia, cuya legislación ya considera también el uso de desfibriladores externos automáticos en espacios con alta afluencia[8].

E) REGULACIÓN EXISTENTE EN LA MATERIA:

El artículo 27 de la Ley General de Salud, en su fracción III, ha definido que "la atención médica integral, comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias". Derivado de lo anterior, la legislación secundaria en materia de salud tiene la obligación de implementar regulaciones que establezcan políticas públicas que deriven programas y acciones estratégicas que atiendan las urgencias médicas, y por ende la prevención, atención y disminución de las muertes ocasionadas por los paros súbitos cardiacos.

Ante el crecimiento de casos de muerte ocasionada por enfermedades del corazón, el Consejo de Salubridad General, con el objeto de atender la ocurrencia de una eventual emergencia médica como infarto agudo al miocardio, arritmias y muerte súbita, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del año 2013, el acuerdo por el que se exhorta a los propietarios y responsables de establecimientos con grandes concentraciones de personas, así como a las instituciones o personas físicas que cuenten con unidades de emergencia móvil y ambulancias destinadas a la atención de emergencias y traslado de pacientes a contar con desfibriladores automáticos externos en sus instalaciones.

En dicho acuerdo, se exhortó a los propietarios y responsables de establecimientos con grandes concentraciones de personas a que se encontraran equipados con un desfibrilador automático externo, a dar el mantenimiento necesario para conservarlo en condiciones aptas de funcionamiento y a que, en todo momento de actividad o permanencia de personas en las instalaciones, existiera personal capacitado en técnica de uso de los desfibriladores.

Dicho acuerdo consideró como establecimientos con grandes concentraciones de personas, a aquellos de los sectores público, social o privado, donde se pudieran llegar a concentrar un número mayor o igual a 500 personas como pueden ser:

a) Terminales de todo tipo de transporte tanto nacional como internacional con capacidad para 500 personas o más;
b) Centros Comerciales superiores a 1000 m2 (mil metros cuadrados);
c) Estadios;
d) Locales de espectáculos;

e) Salas de conferencias, eventos o exposiciones;
f) Hoteles, centros turísticos o de recreación; Instituciones sociales, y
g) Centros educativos de todos los niveles.

De igual forma, el citado acuerdo, consideró como establecimientos con grandes concentraciones de personas a las instituciones deportivas con capacidad igual o superior a 250 personas, así como a las aeronaves, trenes o embarcaciones con capacidad igual o superior a 100 pasajeros.

No obstante lo anterior, la normatividad antes señalada resultó solamente en un exhorto, es decir, en una invitación o en un acto potestativo a que los establecimientos con grandes concentraciones de personas tomaran en consideración las medidas establecidas en dicho acuerdo para los fines contenidos, sin que existirá ninguna vinculación legal para su observancia u obligación de cumplirla o incluso, el establecimiento de las medidas sancionatorias correspondientes, repercutiendo de esta manera en la efectividad de la medida.

Derivado de lo anterior, es necesario contar con medidas que salvaguarden la vida y la salud de las personas de la citada afección, es que se propone una modificación a la Ley General de Salud, a efecto de que la Federación regule en el ámbito de competencia su la existencia de desfibriladores en espacios de carácter público o privado, centros de trabajo, culturales, deportivos, instituciones educativas o académicas, centros recreativos, terminales de transporte aéreas y marítimas, vías generales de comunicación, espacios públicos, así como aquellos que por la naturaleza de su actividad representen riesgos cardiovasculares, y que cuenten con altos flujos de personas, según sea el caso, teniéndose que establecer un dispositivo cada determina distancia.

Este tipo de desfibriladores (automáticos) pueden analizar el electrocardiograma y determinar si la desfibrilación es necesaria o no, y están diseñados para ser usados en emergencias cardiacas en cualquier sitio público, por personas sin una preparación profunda en soporte de vida cardiaca.

Adicionalmente, el mismo Consejo de Salubridad en su acuerdo, reconoce la importancia en la utilización de los desfibriladores, ya que se señala que por cada minuto que el corazón de la persona permanece con fibrilación ventricular, las posibilidades de sobrevivencia se reducen un 10%, dependiendo ésta de una serie de intervenciones críticas que, si se omiten o retrasan, comprometen seriamente las posibilidades del paciente.

Además, en la mayoría de los casos de muerte súbita, antes de que el individuo muera, padece una arritmia cardiaca que provoca que el corazón no pueda enviar sangre y oxígeno al cuerpo, lo cual puede revertirse si se da reanimación y/o una descarga controlada de corriente eléctrica bifásica predeterminada y

uniforme (desfibrilar) dentro de un lapso de 5 minutos de que sobrevenga la arritmia, lo cual propicia una mayor oportunidad de llegar a un hospital para completar el tratamiento. Así como que la probabilidad de muerte súbita por una fibrilación ventricular que ocurra en lugares públicos es de 1 por cada 1000 casos.

De acuerdo con RCP México (grupo de profesionales de la salud dedicados a la asesoría, gestión, capacitación y certificación internacional de programas de reanimación cardiopulmonar, desfibrilación pública y emergencias médicas diversas), contar con espacios cardio seguros permite completar la cadena de supervivencia donde los primeros 3 eslabones son la base para que una persona con paro cardiaco pueda sobrevivir ya que, al atenderlo dentro de los primeros minutos con RCP y Desfibrilación puede triplicar su porcentaje de supervivencia. Las áreas o espacios cardioprotegidos deberían estar donde existe gran circulación de personas (Estadios Deportivos, Aeropuertos, Terminales, Edificios Administrativos, Clubes, Centros comerciales, Supermercados, Bancos, etc.), y en lugares donde por la actividad desarrollada se exponen a riesgos de accidentes y muerte súbita (gimnasios, albercas, industrias, etc.)

La utilización de desfibriladores externos junto con la realización de maniobras básicas de RCP ha demostrado aumentar significativamente la supervivencia de personas que han sufrido paros cardiacos súbitos; por lo que, la colocación de desfibriladores y el entrenamiento al público en maniobras básicas de RCP en lugares de la comunidad con alta densidad poblacional como centros comerciales, tiendas departamentales, tiendas de autoservicios, escuelas, aeropuertos, gimnasios, empresas y lugares estratégicos, podría coadyuvar en la supervivencia de éstas personas que son sujetas a experimentar un paro cardiaco súbito.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD CARDIACA Y LA ATENCIÓN A ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES (Se anexa cuadro comparativo)

Ley General de Salud Vigente	Ley General de Salud Propuesta de la Minuta
	TITULO OCTAVO **Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes** **Capitulo III**

	De la Salud Cardiaca y la Atención a Enfermedades Cardiovasculares **Artículo 157 Bis 1.** La salud cardiaca tendrá carácter prioritario dentro de las políticas de salud, el Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo para su prevención, diagnóstico, tratamiento y control. Para efectos de esta Ley se entenderá por enfermedad cardiovascular al conjunto de enfermedades que afectan al corazón o a los vasos sanguíneos. Estos padecimientos incluyen las enfermedades de los vasos sanguíneos, las de las arterias coronarias, la hipertensión arterial sistémica, los trastornos del ritmo cardiaco y de conducción cardiaca (arritmias); los defectos cardiacos congénitos (cardiopatías congénitas), las infecciones cardiacas, la insuficiencia cardiaca, valvulopatías y la muerte súbita cardiaca, entre otras. Artículo 157 Bis 2. La Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo de Salubridad General y las autoridades sanitarias locales, tendrán a su cargo, al menos, la implementación de las siguientes acciones: I. La prestación de los servicios de salud para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de las enfermedades cardiovasculares; II. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares;

	III. La aplicación y seguimiento a las pruebas de tamizaje neonatal cardiaco para el diagnóstico cardiopatías congénitas, así como la atención, tratamiento y control de los menores que así lo requieran; IV. La capacitación y educación en salud cardica al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud; V. El Fomento a la actividad física y sana alimentación para la prevención de enfermedades cardiovasculares; VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud cardiaca; VII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares; VIII. Las acciones necesarias para la elaboración de un registro de la población con enfermedades cardiovasculares; IX. La educación de la población en general y de los prestadores de servicios de salud de los síntomas indicativos de que existe alguna enfermedad cardiovascular; X. La educación de la población en general y de los prestadores

	de servicios de salud, para el reconocimiento y la atención de emergencias cardiovasculares; XI. El seguimiento y continuidad de los tratamientos y control después de algún evento de emergencia cardiovascular; XII. La implementación de un programa de acceso a la desfribilación en lugares públicos y privados, y XIII. La prevención de la muerte súbita cardiaca en espacios públicos y privados.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 157 Bis 3.** La Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo de Salubridad General y las autoridades sanitarias locales, tendrán a su cargo, el diseño de un programa para la colocación y funcionamiento de desfibriladores externos automáticos en espacios de carácter público o privado, centro de trabajo, habitacional, cultural, deportivo, hoteles o centros turísticos, instituciones educativas o académicas, centros recreativos, terminales de todo tipo de transporte, vías generales de comunicación, así como aquellos que por su naturaleza representen riesgos cardiovasculares y presenten una alta concentración de personas, o en aquellos que considere la Secretaría de Salud, así como el fomento de programas educativos y capacitación para su uso, con la finalidad de atender la ocurrencia de una eventual emergencia cardiovascular.

	La ubicación de estos desfibriladores deberá estar debidamente señalizada y su acceso deberá ser expedito y libre de obstáculos para su uso cuando sea requerido.
	Artículo 157 Bis 4. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, deberán prestar atención expedita a las personas que presenten una emergencia cardiovascular, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento, cuando sean solicitados de manera directa o por referencia de otra unidad médica, siempre que tengan capacidad de atención a este tipo de emergencias, a fin de salvar la vida de la persona y prevenir daños irreversibles a su salud. La continuidad de los tratamientos y control del paciente, no se considerará como parte de la atención de emergencia. Los pacientes que hayan sufrido un evento cardiovascular agudo tendrán derecho a acceder a programas de rehabilitación cardiaca integral, que incluyan terapia física, apoyo psicológico y educación para el autocuidado, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y prevenir recurrencias.
	Artículo 157 Bis 5. En el caso de que una persona o prestador der servicios de salud preste la atención inmediata médica a aquella que presente una emergencia cardiovascular, para preservar su vida y salud, no tendrá

	repercusión legal alguna por las consecuencias derivadas de dicho acto y por su conducta solidaria.

Artículo 163. La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:	**Artículo 163. ...**
I a V. ...	I. a V. ...
VI. La promoción de la participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes.	VI. La promoción de la participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes,**y**
	VII. La implementación de acciones para atender emergencias cardiovasculares, de conformidad con el capítulo De la Salud Cardiaca y la Atención a Enfermedades Cardiovasculares de esta ley.

PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD CARDIACA Y LA ATENCIÓN A ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

UNÍCO. Se adiciona un Capítulo VIII, "De la Salud Cardiaca y la Atención a Enfermedades Cardiovasculares", al "TITULO TERCERO Prestación de los Servicios de Salud", incorporándose el Artículo 157 Bis 1, Artículo 157 Bis 2, Artículo 157 Bis 3, Artículo 157 Bis 4 y Artículo 157 Bis 5; y se adiciona una fracción VII al Artículo 163, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Capítulo VIII

De la Salud Cardiaca y la Atención a Enfermedades Cardiovasculares

Artículo 157 Bis 1. La salud cardiaca tendrá carácter prioritario dentro de las políticas de salud, el Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo para su prevención, diagnóstico, tratamiento y control.

Para efectos de esta Ley se entenderá por enfermedad cardiovascular al conjunto de enfermedades que afectan al corazón o a los vasos sanguíneos. Estos padecimientos incluyen las enfermedades de los vasos sanguíneos, las de las arterias coronarias, la hipertensión arterial sistémica, los trastornos del ritmo cardiaco y de conducción cardiaca (arritmias); los defectos cardiacos congénitos (cardiopatías congénitas), las infecciones cardiacas, la insuficiencia cardiaca, valvulopatías y la muerte súbita cardiaca, entre otras.

Artículo 157 Bis 2. La Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo de Salubridad General y las autoridades sanitarias locales, tendrán a su cargo, al menos, la implementación de las siguientes acciones:

I. La prestación de los servicios de salud para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de las enfermedades cardiovasculares;

II. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares;

III. La aplicación y seguimiento a las pruebas de tamizaje neonatal cardiaco para el diagnóstico cardiopatías congénitas, así como la atención, tratamiento y control de los menores que así lo requieran;

IV. La capacitación y educación en salud cardica al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud;

V. El Fomento a la actividad física y sana alimentación para la prevención de enfermedades cardiovasculares;

VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud cardiaca;

VII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares;

VIII. Las acciones necesarias para la elaboración de un registro de la población con enfermedades cardiovasculares;

IX. La educación de la población en general y de los prestadores de servicios de salud de los síntomas indicativos de que existe alguna enfermedad cardiovascular;

X. La educación de la población en general y de los prestadores de servicios de salud, para el reconocimiento y la atención de emergencias cardiovasculares;

XI. El seguimiento y continuidad de los tratamientos y control después de algún evento de emergencia cardiovascular;

XII. La implementación de un programa de acceso a la desfribilación en lugares públicos y privados, y

XIII. La prevención de la muerte súbita cardiaca en espacios públicos y privados.

Artículo 157 Bis 3. La Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo de Salubridad General y las autoridades sanitarias locales, tendrá a su cargo, el diseño de un programa para la colocación y funcionamiento de desfibriladores externos automáticos en espacios de carácter público o privado, centro de trabajo, habitacional, cultural, deportivo, hoteles o centros turísticos, instituciones educativas o académicas, centros recreativos, terminales de todo tipo de transporte, vías generales de comunicación, así como aquellos que por su naturaleza representen riesgos cardiovasculares y presenten una alta concentración de personas, o en aquellos que considere la Secretaría de Salud, así como el fomento de programas educativos y capacitación para su uso, con la finalidad de atender la ocurrencia de una eventual emergencia cardiovascular.

La ubicación de estos desfibriladores deberá estar debidamente señalizada y su acceso deberá ser expedito y libre de obstáculos para su uso cuando sea requerido.

Artículo 157 Bis 4. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, deberán prestar atención expedita a las personas que presenten una emergencia cardiovascular, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento, cuando sean solicitados de manera directa o por referencia de otra unidad médica, siempre que tengan capacidad de atención a este tipo de emergencias, a fin de salvar la vida de la persona y prevenir daños irreversibles a su salud. La continuidad de los tratamientos y control del paciente, no se considerará como parte de la atención de emergencia.

Artículo 155 Bis 5. En el caso de que una persona o prestador der servicios de salud preste la atención inmediata médica a aquella que presente una emergencia cardiovascular, para preservar su vida y salud, no tendrá repercusión legal alguna por las consecuencias derivadas de dicho acto y por su conducta solidaria.

Artículo 163. ...

I. a V. ...

VI. La promoción de la participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes, **y**

VII. La implementación de acciones para atender emergencias cardiovasculares, de conformidad con el capítulo De la Salud Cardiaca y la Atención a Enfermedades Cardiovasculares de esta ley.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de los estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto.

Tercero. En un plazo no mayor a los 180 días naturales posteriores a la publicación de la presente Ley, la Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo de Salubridad General y las autoridades sanitarias locales, emitirá los lineamientos para la creación del programa para la colocación y funcionamiento de desfibriladores externos automáticos en espacios de carácter público o privado, al que se refiere el Artículo 157 Bis 3 del presente decreto, sujetándose a los criterios establecidos la presente modificación a la ley.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

PD 4425/16/24

324

Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen.
Marzo 3 de 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Quien suscribe, **Diputado Ricardo Madrid Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, los avances en el almacenamiento de energía y la electrificación de dispositivos y medios de transporte han multiplicado el uso de pilas y baterías, al ritmo de una vida cotidiana cada vez más móvil y conectada: hoy la forma en que trabajamos, nos comunicamos y nos desplazamos depende crecientemente de soluciones portátiles y recargables.

Ese progreso, sin embargo, tiene su contracara: al término de su vida útil, estas pilas y baterías se convierten en un flujo posconsumo de alto

impacto, que combina materiales valiosos con componentes peligrosos que exigen manejo especializado. La magnitud de ese flujo dejó de ser marginal y crece año con año, presionando a las autoridades locales y a los sistemas de gestión existentes.

El problema es estructural. La mayor parte de las pilas y baterías usadas no se separa de origen ni se canaliza a cadenas formales de acopio y tratamiento; con frecuencia termina en la basura común o en circuitos informales sin trazabilidad. Ello incrementa el riesgo de liberación de sustancias peligrosas, incendios durante transporte y almacenamiento, y contaminación de suelos y aguas, a la vez que desperdicia materiales críticos que podrían reincorporarse a la economía. Esta combinación de riesgos y pérdidas genera costos sociales que hoy asumen los municipios y, en última instancia, las comunidades.

A lo anterior se suma una brecha regulatoria: la normativa vigente reconoce a las pilas como residuos de manejo especial, pero no asegura un manejo integral y ordenado a lo largo de todo su ciclo de vida. Existen vacíos en la prevención de riesgos desde el diseño y la puesta en el mercado, en la recuperación efectiva de los residuos generados, en la trazabilidad y transparencia de la información, y en la distribución equitativa de costos entre quienes fabrican, importan y comercializan estos productos y quienes deben gestionarlos al final de su vida útil.

La finalidad de esta iniciativa es corregir esas fallas de origen y operación: proteger la salud y el ambiente, cerrar las fugas que hoy trasladan costos al sector público y a la ciudadanía, y establecer un

marco claro que haga responsables a los actores que ponen el producto en el mercado, impulse la economía circular y fortalezca las capacidades institucionales para prevenir, controlar y remediar impactos. Se busca, en suma, que el progreso tecnológico vaya de la mano de un sistema de gestión moderno, transparente y financieramente sostenible.

La razón de la problemática se basa en que no todas las baterías se recogen apropiadamente ni son recicladas al final de su vida útil, lo que, como se dijo, aumenta el riesgo de liberación de sustancias peligrosas al entorno[1].

Las pilas pueden sufrir la corrosión de sus carcazas, las cuales pueden ser afectadas internamente por sus componentes y externamente por la acción climática y/o por el proceso de descomposición de los residuos sólidos urbanos, en caso que terminen en un vertedero. Cuando se produce un derrame del electrolito contenido en las pilas, este puede acarrear con él los metales pesados que conforman la pila. Estos metales pueden lixiviar por los suelos y fluir por cursos de agua superficial y acuíferos, contaminando el ambiente en general. Estas situaciones tienen mayor probabilidad de ocurrir, y con mayor intensidad, cuanto menos se gestione el destino y tratamiento de estos residuos[2].

---

[1] Franco Dubois, Lorena Falco, Cynthia A. Fuentes, María V. Gallegos, Miguel A. Peluso, Jorge E. Sambeth. "Un problema ambiental serio: el reciclado de pilas y baterías". Ambiente en Diálogo, (2), pp.37-51, abril-julio 2021, ISSN 2718-8914

[2] Ibidem.

Los metales lixiviados de las pilas y las baterías pueden exhibir diversos grados de toxicidad para los humanos, atacar diferentes órganos y tener diferentes mecanismos de acción. El litio se dirige principalmente al sistema nervioso central y el cobalto es potencialmente cancerígeno. Por otro lado, cobre, hierro y níquel han sido implicados en la generación de especies reactivas de oxígeno, que se sabe causan daño al ADN. La exposición oral al manganeso puede provocar efectos neurológicos adversos, mientras que altas dosis de zinc pueden provocar síntomas y signos de irritación gastrointestinal (calambres abdominales, vómitos y diarrea) en humanos[3].

Por otra parte, la obtención de las materias primas para la fabricación de las pilas y las baterías implica el consumo de recursos naturales no renovables y de alto costo económico. Por esta razón, la recuperación de los metales resulta una actividad no solo beneficiosa para el medio ambiente, sino también un potencial negocio[4].

Lamentablemente, según la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, no se cuenta con información suficiente para reportar la generación y el manejo – de residuos- de las pilas[5].

De igual manera, José Castro y María Luz Díaz Arias afirman que, actualmente, no se conoce ningún estudio que evalúe el impacto al

---

[3] Íbidem.
[4] Íbidem.
[5] SEMARNAT. "Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos". Fuente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/555093/DiagnosticoBasicoGestionIntegralResiduosF.pdf.pdf

ambiente ocasionado por la utilización y manejo inadecuado de pilas y baterías en México; - y agregan- se sabe que varios componentes usados en su fabricación son tóxicos y por tanto la contaminación ambiental y los riesgos de afectar la salud y los ecosistemas dependen de la forma, lugar y volumen en que se ha dispuesto o tratado este tipo de residuos. Dado lo anterior, en este trabajo se calcula que en los últimos 43 años, en el territorio nacional se han liberado al ambiente aproximadamente 635 mil toneladas de pilas, cuyos contenidos incluyen elementos inocuos al ambiente y a la salud (en cantidades proporcionalmente adecuadas), como carbón (C) o zinc (Zn), pero también elementos que pueden representar un riesgo debido a los grandes volúmenes emitidos, como es el caso de 145,918 toneladas de dióxido de manganeso (MnO2) y otros elementos tóxicos como 1,232 toneladas de mercurio (Hg); 22,063 toneladas de níquel (Ni); 20,169 toneladas de cadmio (Cd) y 77 toneladas de compuestos de litio (Li). Dichas sustancias tóxicas representan casi el 30% del volumen total de residuos antes mencionado, es decir, aproximadamente 189,382 toneladas de materiales tóxicos para el periodo comprendido entre 1960 y 2003[6]. Lo anterior se menciona en un estudio publicado en 2004, por lo que debe considerarse que desde entonces los números se han incrementado y seguramente en proporciones mayores.

Las cifras anteriores se calcularon a partir de datos oficiales sobre población, producción, importación y exportación; dichas cifras se

[6] Castro, José; Díaz, María Luz. "La contaminación por pilas y baterías en México". Gaceta Ecológica, núm. 72, julio-septiembre, 2004, pp. 53-74. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Página 54. Fuente: https://www.redalyc.org/pdf/539/53907205.pdf

construyeron también a partir de inferencias hechas a causa de la inexistencia de datos, como en el caso de las pilas ingresadas ilegalmente al país, para lo cual se tuvo que comparar información de consumo por habitante en otros países[7].

Cabe mencionar que los datos sobre las toneladas emitidas de dichos contaminantes están subestimadas, pues no se contó con información sobre las baterías que ya vienen incluidas en los aparatos cuando se compran, ya sean primarias, como es el caso de linternas, radios o cepillos dentales, o secundarias de Ni-Cd, Ni-MH (metal hidruro) o Ion-Li como las aspiradoras, cámaras, entre otros; tampoco se tomaron en cuenta los millones de pilas de botón usadas en relojes de pulso desde principios de la década de 1980 que incluyen las de óxido de mercurio y litio[8].

Aun así, los cálculos que se han realizado de consumo per cápita de pilas y baterías en América Latina es de 6 pilas al año por cada persona, lo que representó en 2023 que en México se desechen cada año 780 millones de pilas no recargables; y lo más grave es que **una pila de botón podría contaminar hasta 600 mil litros de agua si se dispone inadecuadamente de ella[9].**

Por otro lado, es necesario precisar que ninguna tecnología de pila o batería es ambientalmente inocua en sentido estricto: todas contienen sustancias o almacenan energía que, si se liberan o activan fuera de

[7] Ídbidem.
[8] Ídbidem.
[9] Fuente: https://www.milenio.com/negocios/mexico-desechan-ano-780-millones-pilas-recargables

control, pueden dañar la salud y el ambiente. En términos de prioridad sanitaria y ambiental, las corrientes con plomo y cadmio concentran el mayor riesgo toxicológico[10][11]; las de iones de litio añaden riesgos operativos (incendios, gases corrosivos) a lo largo de la cadena de residuos[12]; y aun las químicas más benignas en términos relativos (alcalinas, zinc-carbón, zinc-aire, NiMH) requieren acopio selectivo y tratamiento formal para evitar fugas difusas y lixiviación de metales.

Las baterías de plomo-ácido constituyen una fuente crítica de exposición cuando su reciclaje y gestión se realizan sin controles, pues generan emisiones y residuos con alto potencial de contaminar el aire, el suelo y el agua. La Organización Mundial de la Salud advierte que, en contextos informales, existen "altas probabilidades" de contaminación y exposición humana, y que no hay un nivel seguro de exposición al plomo, en especial para la niñez y las mujeres en edad reproductiva.[13].

Asimismo, la Organizació Mundial de la Salud (OMS) señala lo siguiente:

- La exposición al plomo puede afectar a diversos sistemas del organismo y es especialmente nociva para los niños pequeños y las mujeres en edad fértil;

---

[10] Organización Mundial de la Salud (OMS), "Lead poisoning and health", ficha técnica (no existe nivel seguro de exposición; carga global), 27-sep-2024.
[11] Organización Mundial de la Salud (OMS), Recycling used lead-acid batteries: health considerations (cómo el reciclaje de ULAB causa contaminación y exposición), 2017.
[12] U.S. Environmental Protection Agency (EPA), *An Analysis of Lithium-ion Battery Fires in Waste Management and Recycling* (incendios en MRF y cadena de residuos), 2021.
[13] OMS, *Lead poisoning and health* (efectos en niñez y mujeres en edad reproductiva)

- El plomo se distribuye por el organismo hasta alcanzar el cerebro, el hígado, los riñones y los huesos. Además, se deposita en dientes y huesos, donde puede acumularse con el tiempo;

- En 2021, la exposición al plomo causó más de 1.5 millones de muertes en todo el mundo, principalmente causadas por sus efectos cardiovasculares; y

- El plomo presente en los huesos puede pasar a la sangre durante el embarazo y convertirse en una fuente de exposición para el feto a lo largo de su desarrollo[14].

Las pilas que contienen cadmio representan un peligro relevante ya que éste es un carcinógeno humano reconocido y tóxico renal y óseo[15] y [16]. Cuando se desechan o reciclan sin control, el cadmio puede liberarse al ambiente y entrar en cadenas de exposición (suelo, polvo, agua), con particular riesgo para la infancia[17].

Los casos históricamente más relevantes son las pilas de botón de óxido de mercurio y algunas generaciones previas de botón zinc-aire y botón plata-óxido, a las que se añadía mercurio para suprimir la

---

[14] Organización Mundial de la Salud. "Intoxicación por plomo". Fuente: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/lead-poisoning-and-health

[15] Organización Mundial de la Salud (OMS), *Exposure to cadmium: a major public health concern*, 2019.

[16] National Toxicology Program (NTP, NIH), *Cadmium and cadmium compounds — Report on Carcinogens*, 2021.

[17] Organización Mundial de la Salud (OMS), *Exposure to cadmium: a major public health concern*, 2019.

corrosión y mejorar la vida útil; hoy su uso está prohibido o severamente limitado en múltiples jurisdicciones por su toxicidad y bioacumulación. La OMS advierte que el mercurio es altamente tóxico, con riesgos neurológicos y renales, especialmente en la niñez y durante el embarazo, por lo que su liberación al ambiente o exposición directa constituye un problema de salud pública.

Ante esto, el Convenio de Minamata, en el artículo 1, establece que su objetivo es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio y, al efecto, entre otras cosas, dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 4***
> ***Productos con mercurio añadido***
> 1. *Cada Parte prohibirá, adoptando las medidas pertinentes, la fabricación, la importación y la exportación de los productos con mercurio añadido incluidos en la parte I del anexo A después de la fecha de eliminación especificada para esos productos, salvo cuando se haya especificado una exclusión en el anexo A o cuando la Parte se haya inscrito para una exención conforme al artículo 6.*
>
> ***Artículo 11***
> ***Desechos de mercurio***
>
> *3. Cada Parte adoptará las medidas apropiadas para que los desechos de mercurio:*

a) Sean gestionados, de manera ambientalmente racional, teniendo en cuenta las directrices elaboradas en el marco del Convenio de Basilea y de conformidad con los requisitos que la Conferencia de las Partes aprobará en un anexo adicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27. En la elaboración de los requisitos, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta los reglamentos y programas de las Partes en materia de gestión de desechos;

b) Sean recuperados, reciclados, regenerados o reutilizados directamente solo para un uso permitido a la Parte en virtud del presente Convenio o para la eliminación ambientalmente racional con arreglo al párrafo 3 a);

c) En el caso de las Partes en el Convenio de Basilea, no sean transportados a través de fronteras internacionales salvo con fines de su eliminación ambientalmente racional, de conformidad con las disposiciones del presente artículo y con dicho Convenio. En circunstancias en las que las disposiciones del Convenio de Basilea no se apliquen al transporte a través de fronteras internacionales, las Partes permitirán ese transporte únicamente después de haber tomado en cuenta los reglamentos, normas y directrices internacionales pertinentes.

(...)

Anexo A

Productos con mercurio añadido

Se excluyen del presente anexo los productos siguientes:

a) *Productos esenciales para usos militares y protección civil;*
b) *Productos para investigación, calibración de instrumentos, para su uso como patrón de referencia;*
c) *Cuando no haya disponible ninguna alternativa sin mercurio viable para piezas de repuesto, interruptores y relés, lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas* electrónicas, y aparatos de medición;
d) *Productos utilizados en prácticas tradicionales o religiosas; y*
e) *Vacunas que contengan timerosal como conservante.*

Parte I: Productos sujetos al artículo 4, párrafo 1

Productos con mercurio añadido	***Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación)***
Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio < 2% y pilas de	*2020*

botón zinc-aire con un contenido de mercurio < 2%	

Asimismo, sirve de guía para la presente iniciativa, el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio de 2023 relativo a las pilas y baterías y sus residuos, el cual, aunque no es vinculatorio para nuestro país, bien puede servir de referente al ser esa región una de las mejores en gestión de residuos.

En dicho Reglamento se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

"Artículo 1
Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento establece requisitos de sostenibilidad, seguridad, etiquetado, marcado e información para permitir la introducción en el mercado o la puesta en servicio de pilas o baterías en la Unión. Asimismo, establece requisitos mínimos en materia de responsabilidad ampliada del productor, recogida y tratamiento de los residuos de pilas o baterías y comunicación de información.

2. El presente Reglamento impone obligaciones de diligencia debida en materia de pilas o baterías a los operadores económicos que introducen en el mercado o ponen en servicio pilas o baterías. También establece requisitos en materia de contratación pública

ecológica a la hora de adquirir pilas o baterías o productos a los que sean incorporadas.

Artículo 2

Objetivos

El presente Reglamento tiene como objetivos contribuir al funcionamiento eficaz del mercado interior, evitando y reduciendo al mismo tiempo los impactos adversos de las pilas o baterías en el medio ambiente, y proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de los impactos adversos de la generación y la gestión de los residuos de pilas o baterías.

Artículo 6

Restricciones para las sustancias

1. Además de las restricciones establecidas en el anexo XVII del Reglamento (CE) no. 1907/2006 y en el artículo 4, apartado 2, letra a), de la Directiva 2000/53/CE, las pilas o baterías no contendrán sustancias respecto de las cuales el anexo I del presente Reglamento contenga una restricción, a menos que cumplan las condiciones de dicha restricción".

Asimismo, lo concerniente a la recogida de residuos de pilas o baterías se establece en los artículos 59 a 69; la responsabilidad del productor se dispone en los artículos 56 a 58; las metas de recolección de pilas portátiles en el artículo 48 y Anexo XI; y la obligatoriedad del pasaporte electrónico en el artículo 77; todos del Reglamento de la Unión Europea antes referido.

Asimismo, es de resaltar que el artículo 4°, párrafo sexto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; que el Estado garantizará el respeto a este derecho, y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por lo anterior fue promulgada, en 2003, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a fin de garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

Actualmente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ya prevé un instrumento de planes de manejo y establece quiénes están obligados a formularlos y ejecutarlos. En lo general, el artículo 28 describe la obligación para productores, importadores, exportadores y distribuidores de productos que, al desecharse, devienen residuos peligrosos o residuos sólidos urbanos o de manejo especial incluidos en listados o Normas Oficiales Mexicanas (NOM); y, de forma expresa, la fracción IV incorpora a los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas cuando sean considerados residuos de manejo especial en la NOM correspondiente. Esto nos proporciona una base jurídica para exigir esquemas de gestión a quienes ponen pilas y

baterías en el mercado, aun antes de esta reforma que respetuosamente se plantea.

Asimismo, el artículo 31 de la Ley en mención enumera residuos peligrosos y productos usados sujetos a plan de manejo e identifica expresamente, en las fracciones IV y V, a los acumuladores de vehículos automotores que contienen plomo y a las baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio. Este reconocimiento legal de las corrientes con plomo, mercurio y cadmio confirma la relevancia sanitaria-ambiental de dichas químicas y sustenta la necesidad de reglas más estrictas en la puesta en el mercado y en el postconsumo.

En materia de disposición, el artículo 67 prohíbe la incineración de baterías y acumuladores usados que contengan metales tóxicos, pero lo condiciona a que exista en el país alguna otra tecnología disponible que cause menor impacto y riesgo ambiental. **Esta cláusula de disponibilidad tecnológica evita la quema cuando hay alternativas más seguras, pero también muestra un margen de discrecionalidad que la iniciativa propone cerrar con una prohibición general de vertido/incineración y con metas claras de aprovechamiento.**

De igual manera, la ley general en referencia remite el cómo de los planes de manejo a NOM y enuncia lineamientos amplios, sin establecer metas nacionales de recolección ni límites químicos ex-ante en la puesta en el mercado de mercurio, cadmio, ni plomo, tampoco mecanismos de trazabilidad digital. Concretamente, el artículo 29 describe los aspectos que deben considerar los planes como

procedimientos de acopio/reciclaje, comunicación, precauciones y responsables, y el artículo 32 señala que los elementos y procedimientos se especificarán en las NOM. **La ausencia de metas cuantificables, umbral de sustancias y trazabilidad en el texto legal vigente justifica, en términos de política pública, elevar estos mínimos a rango de ley para dar certidumbre, homogeneidad nacional y verificabilidad.**

En síntesis, el marco jurídico vigente reconoce el problema, obliga a la generación de planes y limita la incineración; pero no fija lo siguiente que es considerado preponderante para avanzar en el manejo integral de pilas y baterías:

1. El nivel máximo de presencia de sustancias peligrosas para autorizar su oferta al público;
2. Metas nacionales verificables de recolección;
3. Identificador electrónico único con historial de vida útil.
4. Contenido reciclado mínimo; y
5. Un sistema nacional de información con datos abiertos.

Es precisamente en esto donde radica la importancia de la presente iniciativa: en transformar obligaciones programáticas y dispersas en estándares legales claros, medibles y fiscalizables, alineando la gestión con los riesgos priorizados por la propia Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con las mejores prácticas internacionales, sin desplazar las competencias que la ley reserva a las NOM para aspectos técnicos de implementación.

Es de una enorme relevancia que la Cámara de Diputados de esta LXVI Legislatura le dé al pueblo de México leyes y reformas que le garanticen el derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por esto, desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México trabajamos con determinación en proyectos que consideramos benéficos para el país y para su gente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 28 y las fracciones XXIII y XXIV del artículo 106; se adicionan las fracciones I Bis, II Bis, II Bis A, II Bis B, II Bis C, III Bis, III Bis A, XII Bis, XII Bis A, XIX Bis, XX Bis, XX Bis A, XX Bis B, XX Bis C, XX Bis D, XX Bis E, XXVI Bis, XXVIII Bis y XLI Bis al artículo 5, un párrafo segundo al artículo 28, un Título Quinto Bis denominado "De la Regulación de Pilas y Baterías" integrado por un Capítulo Único y por los artículos 94 Bis, 94 Bis A, 94 Bis B, 94 Bis C, 94 Bis D, 94 Bis E, 94 Bis F, 94 Bis G y 94 Bis H, así como el contenido de la fracción XXIV, una fracción XXV y el contenido de la XXIV se recorre a la XXVI del artículo 106, y un segundo párrafo al artículo 112, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 5....

I. ...

I Bis. Adaptación: toda operación que tiene como resultado una batería, que no es un residuo de pilas o baterías, ni partes de estas, se utilice para una finalidad o aplicación distinta de aquella para la que se diseñó originalmente;

II. ...

II Bis. Batería industrial: Una batería que está específicamente diseñada para usos industriales, destinada a usos industriales tras ser objeto de preparación para la adaptación o de adaptación, o cualquier otra batería de peso superior a 5 kilogramos que no sea una batería para vehículos eléctricos, una batería para medios de transporte ligeros, ni una batería para arranque, encendido o alumbrado. Se excluyen las baterías para arranque, encendido o alumbrado (SLI), las baterías portátiles y las baterías para medios de transporte ligeros;

II Bis A. Batería para arranque, encendido o alumbrado: batería destinada principalmente a suministrar corrientes elevadas por periodos breves para el arranque de motores de combustión interna, así como a alimentar los sistemas de encendido, alumbrado y auxiliares del vehículo cuando el motor no está en operación. No está concebida para la tracción o propulsión eléctrica del vehículo. Incluye, entre otras, baterías de plomo-ácido (convencionales, AGM o EFB) y cualquier otra tecnología electroquímica que cumpla la misma función.

II Bis B. Batería para medios de transporte ligeros: Dispositivo electroquímico sellado con peso máximo de veinticinco kilogramos, diseñado para suministrar energía de tracción a vehículos ligeros de dos, tres o cuatro ruedas que pueden ser impulsados únicamente por

motor eléctrico o por la combinación de motor eléctrico y fuerza humana, tales como bicicletas eléctricas, patinetas, motonetas, triciclos o cuatriciclos ligeros, y que no se clasifica como batería para vehículo eléctrico automotriz;

II Bis C. Batería para vehículos eléctricos: Batería recargable concebida para proporcionar la energía de tracción principal a:

a) **Vehículos motorizados ligeros de dos, tres o cuatro ruedas cuando el dispositivo pese más de veinticinco kilogramos, y**

b) **Vehículos automotores destinados al transporte de pasajeros o de carga cualquiera que sea el peso de la batería.**

Quedan excluidas las baterías portátiles y las destinadas a medios de transporte ligeros.

III. ...

III Bis. Celda: La unidad funcional básica de una pila o batería compuesta por electrodos, electrolito, contenedor, terminales y, en su caso, separadores, y que contiene materiales activos cuya reacción genera energía eléctrica;

III Bis A. Código QR: Un código de matriz de lectura mecanizada que sirve como enlace a la información que requiere la presente Ley;

IV. a XII. ...

XII Bis. Huella de carbono: La suma de las emisiones de gases de efecto invernadero y las absorciones de gases de efecto invernadero de un sistema de productos, expresada como equivalente de dióxido de carbono y basada en un estudio de la huella ambiental de los productos utilizando la categoría de impacto única del cambio climático;

XII Bis A. INR: Índice Nacional de Recolección;

XIII. a XIX. ...

XIX Bis. Operador de plataforma digital: Persona física o moral que administre un sitio web, aplicación o interfaz en línea mediante la cual terceros ofrecen, comercializan o intermedian la venta a usuarios finales de pilas, baterías o productos que las incorporen;

XX. ...

XX Bis. Pila o batería: Todo dispositivo que suministra energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química, provisto de almacenamiento interno o externo y constituido por una celda (pila) o varias celdas (batería), módulos de baterías o conjuntos de baterías, recargables o no recargables, y en el que se incluyen las baterías que fueron objeto de preparación para la reutilización, preparación para la adaptación, adaptación o remanufacturación;

XX Bis A. Pila o batería portátil: Una pila o batería que está sellada, tiene un peso igual o inferior a 5 kilogramos, no está específicamente diseñada para uso industrial, y no es ni una batería para vehículos eléctricos, ni una batería para medios de transporte ligeros, ni una batería para arranque, encendido o alumbrado;

XX Bis B. Plan RAP: El Plan de Responsabilidad Ampliada del Productor;

XX Bis C. Preparación para la adaptación: Toda operación mediante la cual se prepara un residuo de baterías o partes de estas, a fin de que pueda utilizarse para una finalidad o una aplicación distinta de aquella para la que se diseñó originalmente;

XX Bis D. Preparación para la reutilización: Proceso que comprende las operaciones de inspección, clasificación, limpieza, comprobación y, en su caso, reparación o sustitución de componentes, mediante las cuales un producto o sus partes que han sido descartados como residuo se acondicionan para que puedan cumplir nuevamente su función original sin requerir un tratamiento de pilas y baterías adicional de reciclaje u otra operación de transformación;

XX Bis E. Productor: Cualquier persona física o moral que, independientemente del medio de comercialización, cumpla cualquiera de los supuestos siguientes:

a) **Esté establecida en territorio nacional y fabrique pilas o baterías bajo su propio nombre o marca, o las haga diseñar o fabricar y las ponga por primera vez a disposición en el mercado nacional bajo su nombre o marca, incluidas las integradas en aparatos, medios de transporte ligeros u otros vehículos;**

b) **Esté establecida en territorio nacional y revenda, bajo su propio nombre o marca, pilas o baterías fabricadas por terceros, cuando en ellas no figure el nombre o la marca del fabricante;**

c) Esté establecida en territorio nacional y, con carácter profesional, ponga por primera vez a disposición en México pilas o baterías procedentes del extranjero, incluidas las integradas en aparatos, medios de transporte ligeros u otros vehículos; o

d) Esté establecida fuera del territorio nacional y venda directamente a usuarios finales ubicados en México, mediante contratos a distancia, pilas o baterías, incluidas las integradas en aparatos, medios de transporte ligeros u otros vehículos.

Para efectos de lo anterior, "poner por primera vez a disposición en el mercado nacional" significa realizar la primera entrega, a título oneroso o gratuito, para distribución, consumo o uso en territorio nacional.

XXI. a XXVI. ...

XXVI Bis. Remanufacturación: proceso industrial mediante el cual una batería usada es desmontada, diagnosticada y reconstruida, sustituyendo o reacondicionando los componentes necesarios, a fin de restablecer condiciones de seguridad y desempeño aptas para su uso original o uno equivalente, conforme a los métodos y umbrales técnicos que establezca la Norma Oficial Mexicana aplicable.

En remanufacturación se deberá garantizar trazabilidad, etiquetado como "remanufacturada" y emisión de número de serie y garantía en los términos que fije la Norma Oficial Mexicana correspondiente;

XXVII. a XXVIII. ...

XXVIII Bis. Representante autorizado: Persona moral establecida y domiciliada en México, con Registr Federal de Contribuyentes y poderes suficientes, designada por escrito por un productor sin establecimiento en territorio nacional para cumplir, en su nombre y por su cuenta, las obligaciones previstas en esta Ley y en las disposiciones que de ella emanen, incluida la responsabilidad solidaria respecto de la gestión postconsumo de las pilas y baterías que ponga en el mercado nacional;

XXIX. a XLI. ...

XLI Bis. Tratamiento de pilas y baterías: toda operación realizada con los residuos de pilas o baterías una vez entregados a una instalación para su clasificación, preparación para la reutilización, preparación para la adaptación, preparación para el reciclado o reciclado.

XLII. a XLVI. ...

Artículo 28. ...

I. a III. ...

IV. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías, **incluidas las portátiles, las destinadas a medios de transporte ligero, las de uso industrial y las diseñadas para vehículos eléctricos, cualquiera que sea su clasificación como residuos peligrosos o de manejo especial conforme a esta Ley y la Norma Oficial Mexicana correspondiente.**

Los Planes de Manejo a que se refiere la fracción IV deberán formularse, registrarse y ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en el Título Quinto Bis de esta Ley y las disposiciones reglamentarias que de él se deriven.

TÍTULO QUINTO BIS
DE LA REGULACIÓN DE PILAS Y BATERÍAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94 Bis. Se prohíbe la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización o puesta en el mercado nacional de pilas y baterías que contengan más de 0.0005% de mercurio en peso, calculado sobre la masa total de cada unidad.

Las pilas y baterías portátiles no deberán exceder los siguientes contenidos máximos de metales pesados, expresados en porcentaje en peso sobre la masa total de la pila o batería:

a) Cadmio: 0.002%; y

b) Plomo: 0.004%.

El cumplimiento de los límites establecidos en este artículo será verificado por la Secretaría conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable y podrá ser actualizado cuando los compromisos internacionales o los avances científico-técnicos así lo requieran, sin que dichas actualizaciones puedan superar los límites establecidos en el presente artículo.

Artículo 94 Bis A. Toda persona física o moral que fabrique, ensamble, importe o introduzca por primera vez en el mercado nacional pilas o baterías será responsable de financiar al cien por ciento la recolección, el transporte, el reciclaje, la valorización y la disposición final ambientalmente adecuada de los productos que ponga en el mercado, una vez concluida su vida útil.

Cada productor deberá registrar ante la Secretaría un Plan de Responsabilidad Ampliada del Productor que:

I. Cuente con cobertura nacional y garantice puntos de entrega o acopio gratuitos y fácilmente accesibles para el consumidor final;

II. Describa la logística inversa, los procesos de tratamiento de pilas y baterías y las metas anuales de recuperación y reciclaje que se compromete a cumplir;

III. Incluya un mecanismo de financiamiento total, ya sea individual o colectivo, que cubra todos los costos del ciclo posconsumo, sin trasladarlos al consumidor o a las autoridades locales;

IV. Prevea campañas de información y educación al consumidor orientadas a la correcta segregación y devolución de pilas y baterías; y

V. Establezca un sistema de reporte anual, auditado por tercero independiente, que detalle los volúmenes puestos en el mercado, recolectados, reciclados y valorizados, así como el

destino final de los residuos no susceptibles de aprovechamiento.

El incumplimiento de la obligación de registrar, implementar o mantener actualizado el Plan RAP será sancionado conforme a lo establecido en el título séptimo de esta Ley, sin perjuicio de la revocación temporal o definitiva de permisos de importación y comercialización.

Las metas anuales del Plan RAP son operativas, no alteran ni pueden ser inferiores a las metas mínimas señaladas ni a la trayectoria hacia ellas, y en sistemas colectivos no sustituyen el cumplimiento individual de cada productor.

Artículo 94 Bis B. Todo productor sin establecimiento en territorio nacional que ponga por primera vez en el mercado mexicano pilas, baterías o productos que las incorporen deberá designar un representante autorizado y registrarlo ante la Secretaría, indicando domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, poderes y la vigencia del mandato.

El representante autorizado será responsable solidario con el productor por el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Capítulo, incluido el registro y actualización del Plan RAP, el financiamiento total del ciclo postconsumo, el reporte de información, así como la constitución y actualización de la garantía financiera que corresponda.

A falta de representante autorizado, se considerará productor a quien importe las pilas, baterías o productos que las incorporen para su comercialización en el territorio nacional, sin perjuicio de las

responsabilidades que correspondan al comercializador que las ponga a disposición del usuario final.

Los operadores de plataformas digitales deberán verificar y conservar el número de registro RAP vigente del productor o, en su caso, del representante autorizado antes de habilitar la oferta de pilas, baterías o productos que las incorporen; así mismo, deberán deslistar en un plazo no mayor a 48 horas cualquier oferta respecto de la cual la Secretaría notifique la falta de registro, el incumplimiento grave del Plan RAP o la inexistenciao insuficiencia de la garantía financiera.

Para el despacho aduanero, el productor, su representante autorizado o el importador deberán asentar en el pedimento el número de registro RAP correspondiente; la autoridad aduanera podrá retener las mercancías cuando se omita dicho número o cuando la Secretaría comunique su suspensión por incumplimiento.

El etiquetado o la etiqueta electrónica de las pilas, baterías o de los productos que las incorporen deberá incluir el número de registro RAP del productor responsable para el mercado mexicano, ya sea de manera física o mediante un identificador digital interoperable que permita acceder a la información de trazabilidad que determine la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 112 de esta Ley; en el caso de operadores de plataformas digitales, la reincidencia dará lugar, además, a multas agravadas y a la suspensión temporal de sus operaciones respecto de las categorías de productos reguladas en este Capítulo.

Artículo 94 Bis C. Los productores deberán constituir una garantía financiera, suficiente para cubrir los costos de recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento, reciclaje y disposición final ambientalmente adecuada de las pilas y baterías que hayan puesto en el mercado, en caso de incumplimiento, abandono, cese de operaciones o insolvencia. La garantía podrá constituirse mediante fondo, fianza, seguro o cualquier otro instrumento que determine la Norma Oficial Mexicana.

La garantía será previa y permanente, se calculará en función del volumen de pilas y baterías puestos en el mercado y de las metas del Índice Nacional de Recolección y se ajustará anualmente conforme a la metodología que emita la Secretaría.

En los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor la garantía podrá constituirse de manera conjunta por la organización correspondiente, en todo caso, los recursos deberán mantenerse separados de los activos operativos, destinarse exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones postconsumo y estar sujetos a auditoría independiente.

La garantía será ejecutable por la Secretaría cuando se verifique el incumplimiento de las obligaciones aplicables o exista riesgo inminente de afectación al ambiente o a la salud, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

La constitución y ejecución de la garantía no exime de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales, ni de la reparación integral de daños que, en su caso, procedan.

Artículo 94 Bis D. Se instituye el Índice Nacional de Recolección como el indicador oficial para medir el porcentaje de pilas y baterías portátiles recuperadas respecto del total de unidades puestas por primera vez en el mercado nacional durante los tres años calendario inmediatos anteriores.

Para cada año calendario, el Índice Nacional de Recolección se determinará tomando el total de pilas y baterías portátiles recolectadas durante ese año, dividiendo entre el promedio de las unidades puestas por primera vez en el mercado nacional en los tres años calendario anteriores y multiplica por cien el resultado para expresarlo como porcentaje.

Para efectos de este artículo:

I. **Puestas en el mercado: son las unidades introducidas por primera vez al mercado nacional por el productor, incluidas ventas a distancia, y excluidos devoluciones por garantía y scrap de fabricación debidamente documentados;**
II. **Recolectadas son las unidades efectivamente entregadas a instalaciones autorizadas para almacenamiento temporal, tratamiento o reciclaje en territorio nacional, o bien, exportadas con constancia de recepción en instalación autorizada en el país de destino;**
III. **La Secretaría, mediante Norma Oficial Mexicana, precisará los formatos de reporte, conversión y trazabilidad, incluida, en su caso, la conversión de unidades a masa, los criterios de no doble contabilización y los medios de verificación.**

La medición del INR se realizará por productor y a nivel nacional; en el caso de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, el INR podrá computarse adicionalmente de manera agregada para fines de verificación y transparencia, sin perjuicio del cumplimiento individual.

La información para el cálculo del INR deberá reportarse y validarse a través del Sistema Estadístico y de Control de Pilas previsto en esta Ley; los reportes anuales deberán estar auditados por tercero independiente y quedarán sujetos a verificación por la autoridad. La Secretaría publicará cada año los resultados del INR por productor y por entidad federativa, en formato de datos abiertos.

El incumplimiento de las metas del INR, la ocultación o falsedad en los reportes o la doble contabilización constituirán infracciones sancionables conforme al artículo 112 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Para productores de reciente entrada que no cuenten con los tres años de historial, el denominador del Índice Nacional de Recolección se integrará con los años disponibles; si únicamente existe un año previo, se tomará ese valor, y si no existe historial alguno, se utilizará el volumen puesto en el mercado en el año para el cual se calcula el índice como denominador, hasta completar la serie.

Artículo 94 Bis E. Toda batería para vehículo eléctrico, batería de medios de transporte ligero y batería industrial con capacidad energética superior a 2 kWh deberá portar un identificador digital —código QR, tecnología NFC u otro medio interoperable— que permita el acceso inmediato a su pasaporte electrónico.

El pasaporte digital contendrá, cuando menos:

I. Composición química detallada, incluidos porcentajes de materiales críticos y sustancias peligrosas;

II. Capacidad energética nominal y número máximo de ciclos de carga-descarga;

III. Historial de mantenimiento y reparación, en su caso;

IV. Huella de carbono estimada para todo el ciclo de vida de la batería, y

V. Fecha de fabricación y país de origen.

La Secretaría establecerá, mediante Norma Oficial Mexicana, los requisitos técnicos de interoperabilidad, seguridad y actualización del pasaporte digital, así como los procedimientos de verificación y consulta por parte de autoridades, recicladores autorizados y consumidores.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará conforme al artículo 112 de esta Ley, sin perjuicio de la revocación de permisos de importación o comercialización.

Artículo 94 Bis F. Con el fin de impulsar la economía circular y reducir la extracción de recursos primarios, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá, mediante Norma Oficial Mexicana, los porcentajes mínimos de contenido reciclado que deberán incorporar las

pilas y baterías puestas en el mercado nacional, los cuales no podrán ser inferiores a: 16 % para cobalto, 85 % para plomo, 6 % para níquel y 6 % para litio, calculados en peso sobre el material activo total de cada batería.

La misma Norma Oficial Mexicana definirá la metodología estandarizada para el cálculo y la verificación de la huella de carbono asociada al ciclo de vida de las pilas y baterías, así como los procedimientos de certificación y reporte correspondientes.

Las obligaciones a que se refiere este artículo serán verificadas conforme a la periodicidad y los criterios que establezca la citada Norma Oficial Mexicana; el incumplimiento se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de esta Ley.

Artículo 94 Bis G. Queda prohibida la eliminación de pilas y baterías, así como de sus componentes, mediante vertido en rellenos sanitarios, disposición subterránea o incineración, en cualquier etapa de su ciclo de vida.

Se exceptúan exclusivamente los residuos resultantes de procesos de reciclaje autorizados que hayan alcanzado, como mínimo, las siguientes eficiencias de recuperación de materiales: 65 % para baterías plomo-ácido, 75 % para baterías níquel-cadmio y 50 % para las demás tecnologías. En estos casos, la disposición final deberá realizarse conforme a la normativa ambiental aplicable y con autorización de la autoridad competente.

La Secretaría verificará el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo segundo, conforme a los métodos y criterios establecidos en

la Norma Oficial Mexicana correspondiente, y sancionará las infracciones en los términos del artículo 112 de esta Ley.

Artículo 94 Bis H. Se crea el Sistema Estadístico y de Control de Pilas como una plataforma nacional administrada por la Secretaría, como sistema único y público de información sobre pilas y baterías a lo largo de su ciclo de vida.

Los productores deberán registrar y actualizar en Sistema Estadístico y de Control de Pilas, con la periodicidad y el formato que determine la Secretaría, al menos los siguientes datos:

I. Volumen y tipo de pilas o baterías puestos en el mercado;

II. Resultados anuales de recolección y reciclaje, incluyendo la eficiencia de recuperación de materiales;

III. Cumplimiento de las metas del Índice Nacional de Recolección;

IV. Información relativa a sus Planes de Responsabilidad Ampliada del Productor; y

V. Destino final de los residuos no valorizables.

La plataforma pondrá a disposición del público, en datos abiertos y formato interoperable, los registros desglosados por productor y por entidad federativa, con excepción de la información clasificada como confidencial conforme a la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

La Secretaría coordinará con las autoridades aduaneras, ambientales y fiscales la interconexión de sus bases de datos para verificar la exactitud y veracidad de la información reportada.

El incumplimiento de las obligaciones de reporte o la entrega de información falsa o incompleta será sancionado en los términos del artículo 112 de esta Ley.

Artículo 106. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos, e

XXIV. Incumplir las obligaciones previstas en los artículos 94 Bis a 94 Bis H de esta Ley, realizar cualquiera de las siguientes conductas:

a) Poner en el mercado pilas o baterías que excedan los límites de mercurio, cadmio o plomo a que se refiere en esta Ley;

b) Omitir el registro, implementación o actualización del Plan de Responsabilidad Ampliada del Productor;

c) Incumplir las metas del Índice Nacional de Recolección;

d) Omitir el pasaporte digital o los mecanismos de trazabilidad;

e) No constituir o mantener vigente la garantía financiera;

f) Eliminar pilas o baterías en contravención a las prohibiciones de disposición final;

g) Omitir o falsear información ante la plataforma nacional.

XXV. Presentar información falsa, incompleta o extemporánea en el sistema nacional de información sobre pilas y baterías, respecto de volúmenes puestos en el mercado, recolectados, reciclados, valorizados o su destino final.

XXVI. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Artículo 112. ...

I. a V. ...

Tratándose de infracciones relativas al Título Quinto Bis "De la Regulación de Pilas y Baterías", la multa podrá fijarse entre quinientas y cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, considerando la gravedad de la conducta, el daño o riesgo al ambiente o a la salud, el beneficio económico obtenido, el carácter intencional y la reincidencia.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La prohibición establecida en el artículo 94 Bis, relativa al contenido de mercurio superior a 0.0005 % en peso, será exigible a partir del 1 de enero de 2027; a partir de esa fecha quedará prohibida la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización o puesta en el mercado nacional de pilas y baterías que excedan dicho límite.

Tercero. Los límites máximos de cadmio y plomo, previstos en el artículo 94 Bis serán exigibles a partir del 1 de enero de 2027. No obstante, hasta el 31 de diciembre de 2029 podrán autorizarse, de manera excepcional, pilas o baterías que superen dichos límites cuando estén destinadas exclusivamente a aplicaciones de seguridad o médicas, siempre que no exista sustituto técnicamente viable y se cuente con la autorización previa de la Secretaría en los términos que establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Cuarto. Respecto a lo dispuesto en el artículo 94 Bis D, los productores deberán alcanzar, como mínimo, las metas de INR siguientes:

Meta	Fecha límite	Porcentaje mínimo de recuperación
Primera	31 de diciembre de 2027	45%
Segunda	31 de diciembre de 2030	63%
Tercera	31 de diciembre de 2035	73%

La Secretaría podrá incrementar estos porcentajes mediante acuerdo fundado y motivado publicado en el Diario Oficial de la Federación, previa consulta pública, sin que en ningún caso puedan reducirse las metas establecidas en este artículo.

Quinto. La obligación prevista en el artículo 94 Bis E será exigible a partir del 18 de febrero de 2028, plazo dentro del cual los productores deberán adecuar sus sistemas y registros a las disposiciones que lo desarrollen.

Sexto. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría emitirá una Norma Oficial Mexicana única, denominada "Gestión integral de pilas y baterías", que establezca, al menos:

I. Métodos de muestreo, análisis y verificación de los límites de mercurio, cadmio y plomo;

II. La metodología, verificación y reporte del Índice Nacional de Recolección;

III. Los requisitos del pasaporte digital y de la trazabilidad;

IV. Los porcentajes mínimos de contenido reciclado por química y la metodología para la huella de carbono del ciclo de vida;

V. Los requisitos de seguridad, empaque, transporte, almacenamiento y segregación, incluidas medidas contra incendios para baterías de litio; y

VI. Las eficiencias mínimas de reciclaje por tecnología, sus métodos de comprobación y la interoperabilidad con la plataforma nacional.

En la Norma se deberá evitar duplicidades, no contradecir este Decreto y no relajar los estándares aquí previstos.

Séptimo. La prohibición prevista en el artículo 94 Bis G será exigible conforme al siguiente calendario:

I. A los 12 meses de la entrada en vigor: baterías de plomo-ácido (incluidas las de arranque, encendido y alumbrado; selladas reguladas por válvula, de gel o absorbidas en fibra de vidrio) y pilas/baterías de níquel-cadmio;

II. A los 18 meses: pilas y baterías portátiles distintas de las señaladas en la fracción anterior (alcalinas, zinc-carbón, zinc-aire, níquel-metal hidruro, litio primarias); y

III. A los 24 meses: baterías para medios de transporte ligero, industriales y para vehículos eléctricos.

Octavo. A partir de los 6 meses de la entrada en vigor del presente decreto, los productores deberán:

I. Operar una red nacional de acopio gratuita y de fácil acceso, con al menos un punto por cada 20 000 habitantes en zonas urbanas y uno por cabecera municipal en zonas rurales;
II. Acreditar contratos con instalaciones autorizadas para almacenamiento temporal, tratamiento y reciclaje, y
III. Implementar campañas de información al consumidor sobre devolución segura.

Noveno. La autoridad podrá autorizar temporalmente operaciones de neutralización o destrucción controlada cuando exista riesgo inminente para la salud o el ambiente dejando constancia y sin perjuicio de la prohibición general del artículo 94 Bis G. Se mantienen las excepciones para residuos de proceso posteriores al reciclaje que cumplan las eficiencias mínimas legales.

Décimo. En ningún caso la falta de infraestructura resultará en autorización de vertido o incineración para los plazos ya vencidos; los productores deberán trasladar las baterías a instalaciones autorizadas dentro o fuera de su entidad federativa.

Décimo Primero. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los productores sin establecimiento en territorio nacional deberán designar y registrar a su representante autorizado ante la Secretaría y adecuar su Plan RAP en consecuencia.

A partir de los 270 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los operadores de plataformas digitales solo podrán habilitar ofertas de pilas, baterías o productos que las incorporen cuando el productor o su representante autorizado cuenten con registro RAP vigente; deberán implementar un sistema de verificación documental y de deslistado en los términos del artículo 94 Bis.

A partir de los 360 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, será obligatoria la consignación del número de registro RAP en el pedimento para el despacho aduanero de pilas, baterías o productos que las incorporen.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá, dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de carácter general sobre el formato de mandato del representante autorizado, criterios de idoneidad y medios de verificación por plataformas digitales, así como las interfaces para consulta del registro RAP por autoridades aduaneras.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de febrero de 2026.

SUSCRIBE

DIP. RICARDO MADRID PÉREZ

P.O. 4455/60/26

328

MTRA. KARINA ALEJANDRA TRUJILLO TRUJILLO
DIPUTADA FEDERAL

Túrnese a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para dictamen. Marzo 3 de 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE TECHOS VERDES, JARDINES VERTICALES Y HUERTOS URBANOS

La que suscribe, **Diputada Federal Karina Alejandra Trujillo Trujillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE TECHOS VERDES, JARDINES VERTICALES Y HUERTOS URBANOS**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

El 19 de agosto de 2020, la Dip. María Marcela Torres Peimpert, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción a los artículos 10, 11 y reforma el artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; dicha propuesta establecía lo siguiente:

> **Artículo 10.** Corresponde a las entidades federativas:

42

I-XXVI ...

XXVII. Promover y asignar espacios para la creación de huertos urbanos, jardines de polinizadores enmarcados en los Centros Ciudadanos para la Sustentabilidad y

...

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I-XXIV ...

XXV. Promover y asignar espacios para la creación de huertos urbanos, jardines de polinizadores enmarcados en los Centros Ciudadanos para la Sustentabilidad; y,

...

Artículo 84. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, tendrán en los términos de las leyes federales y locales correspondientes, el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, para adquirir los predios comprendidos en las zonas de reserva territorial, para destinarlos preferentemente a la constitución de Espacio Público, **huertos urbanos, jardines de polinizadores enmarcados en los centros Ciudadanos para la Sustentabilidad** incluyendo el suelo urbano vacante dentro de dicha reserva, señaladas en los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso.

El 30 de abril de 2021, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXV al artículo 11 de la Ley General de

Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de Espacios de Valor Ambiental, propuesta por la Dip. María Marcela Torres Peimpert.

Al respecto, el resolutivo del Dictamen solo retomaba la aprobación de la adición al artículo 11, pero con una redacción distinta a la propuesta de la iniciante, pero que se estimaba más completa. En ese tenor, la Comisión Dictaminadora en su argumentación señalaba a la redacción propuesta como "...fructífera, –logrará– la resiliencia necesaria ante el fracaso histórico de la planeación que ha puesto a nuestra nación en constante duelo de sus posibilidades", proponiendo el siguiente resolutivo:

> "**Artículo 11.** Corresponde a los municipios:
>
> 1. a la XXIII. ...
>
> XXIV. ...
>
> **XXV. Fomentar la creación de espacios de valor ambiental que contribuyan a autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas o techos verdes, jardines verticales, y huertos urbanos, y**
>
> **XXVI.** Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

El 15 de noviembre de 2022, el Dip. Carlos Alberto Puente Salas, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 8° y 10° de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, misma que proponía lo siguiente:

> **Artículo 8.** Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. a XXXI. ...

XXXII. Contribuir al desarrollo de ciudades saludables y resilientes a partir de la construcción de huertos urbanos como proyectos integrales y replicables de recuperación y transformación de espacios a través de la agricultura urbana, y

XXXIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. a XXVI. ...

XXVII. Legislar y establecer normas para promover la creación de huertos urbanos como proyectos integrales y replicables de recuperación y transformación de espacios a través de la agricultura urbana, y

XXVIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

El 02 de marzo de 2023, fue aprobado en la Cámara de Diputados el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 8° y 10° de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, presentada por el Dip. Carlos Alberto Puente Salas, el 15 de noviembre de 2022. Pero que, en ánimo de uniformar dicha propuesta, con la redacción previa aprobada por la Cámara de Diputados al Dictamen del 30 de abril de 2021, el resolutivo propuesto quedó de la siguiente manera:

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. a **XXVI. ...**

XXVII. Establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrá de sujetarse el fomento a la creación de espacios de valor ambiental en el ámbito urbano que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas o techos verdes, jardines verticales, y huertos urbanos, y

XXVIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Reformas importantes que han llevado a cabo esfuerzos significativos en favor del medio ambiente, que tienen que ser reconocidos y sobre todo se les permita concluir su proceso de legislativo con la aprobación de dichas propuestas ante la Cámara revisora (el Senado), para que puedan entrar en vigor. No obstante, siguen sin ser aprobadas, es por ello, que es necesario insistir en el tema, pero no solo en lo concerniente a las atribuciones de las entidades federativas y de los municipios, sino del propio gobierno federal.

II.- Problemática y solución

Las grandes ciudades hoy en día se ven afectadas por diversos sucesos que ocurren en las mismas, como lo son la contaminación, la reducción de espacios verdes y biodiversidad, el aumento del consumo de electricidad, el incremento de uso de vehículos automotores, la escasez del agua; y, la afectación y deterioro de la salud de las personas, entre otras cuestiones.

En ese tenor, la construcción de techos verdes, jardines verticales y huertos urbanos es crucial para mejorar la condición del aire, incrementar la calidad de vida de las personas y reducir el efecto isla de calor, que disminuye la aceleración del cambio climático.

¿Por qué decimos que mejoran el medio ambiente? Porque las plantas absorben dióxido de carbono y liberan oxígeno, filtrando partículas contaminantes; y, por lo tanto, mejorando la calidad del aire.

Ahora bien, respecto a las islas de calor, para mayor comprensión comparto una definición de la misma, tal y como a continuación cito de manera textual:

> Las islas de calor son un fenómeno que se produce en aquellas zonas urbanas que experimentan temperaturas más altas que las zonas circundantes debido a la actividad humana. La causa principal son la acumulación de estructuras, como edificios, aceras o asfaltos, que absorben más calor y lo liberan más lentamente, al revés que parajes naturales como bosques, ríos o lagos. A esto se suma el calor y la contaminación generada por el tráfico y la industria. Todo ello agrava las consecuencias del cambio climático en las ciudades y disminuye la calidad de vida de sus habitantes. (Iberdrola, 2026).[1]

Además, la mitigación del efecto isla de calor, permite refrescar el ambiente urbano mediante la evapotranspiración, es decir, el "proceso por el cual el agua líquida de la tierra se devuelve a la atmósfera circundante en forma gaseosa, ya sea mediante la evaporación del agua del suelo o la transpiración de las plantas" (Chateau Guillian, 2022).[2] Ello, reduce la necesidad de aire acondicionado y el consumo energético.

Los techos verdes, que consisten en sembrar plantas en las azoteas, "...funcionan como una capa adicional de aislante térmico, que impide la transferencia de calor hacia el

---

[1] Iberdrola. (2026). "Isla de Calor". Disponible en: https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/isla-de-calor
[2] Chateau Guillian. (2022). "La evapotranspiración: ¡El superpoder de las plantas contra las olas de calor!". Disponible en: https://www.iagua.es/blogs/chateau-guillian/evapotranspiracion-superpoder-plantas-olas-calor#:~:text=La%20evapotranspiraci%C3%B3n:%20%C2%A1El%20superpoder%20de,iAgua

interior de la edificación y esto permite alcanzar condiciones de confort térmico" (Quezada, Sánchez y Polo).[3]

En ese tenor, crear más espacios o áreas verdes, permite una mejor gestión del agua, al retener el agua de la lluvia, disminuir la escorrentía y la carga sobre los sistemas de alcantarillado, lo que favorece la prevención de inundaciones.

Por otra parte, además en el caso de los huertos urbanos, además de los beneficios al medio ambiente, también tiene beneficios sociales y económicos, como la seguridad alimentaria, al proporcionar alimentos frescos y nutritivos.

Por eso, contar con mayores espacios de valor ambiental que contribuyan a autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas o techos verdes, jardines verticales, y huertos urbanos, no solo contribuye al medio ambiente, sino que también, fomenta la seguridad alimentaria, mejorar la salud mental al conectar con la naturaleza, reducir el estrés y la ansiedad; es decir, permite que las ciudades sean más sostenibles y resilientes, tal como lo señalan los diferentes expertos en la materia.

Así también, "la agricultura urbana, tal y como lo declara la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, brinda alimentos frescos, crea empleo, recicla residuos urbanos, genera cinturones verdes y fortalece la resiliencia de las

---

[3] Sergio Quezada, Heriberto Sánchez y Marco Polo. Como se citó por María Luisa Santillán. (2024). "Techos verdes benefician a las ciudades". Ciencia UNAM. Disponible en: https://ciencia.unam.mx/leer/1529/techos-verdes-benefician-a-las-ciudades#:~:text=Distintos%20beneficios&text=Adem%C3%A1s%2C%20terminan%20siendo%20un%20espacio,acondicionado%E2%80%9D%2C%20concluye%20el%20investigador.

ciudades frente al cambio climático" (Gobierno de México, 2019, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua).[4]

Desafortunadamente, aún en las principales ciudades de México, no se cuentan con los suficientes espacios verdes que permitan lograr el equilibrio de nuestro medio ambiente y que contrarresten el cambio climático.

III.- Marco legal nacional e internacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, párrafo sexto, establece: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho...".[5]

Asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA), señala en su artículo 4°, primer párrafo: "La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias en esta Ley y en otros ordenamientos legales".[6]

Por otro lado, la Ley General de Cambio Climático, en su artículo 5°, establecen que: "La federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones para la

---

[4] Gobierno de México. (2019). "Agricultura Urbana". Blog del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Disponible en: https://www.gob.mx/imta/articulos/agricultura-urbana#:~:text=La%20agricultura%20urbana%2C%20tal%20y,ciudades%20frente%20al%20cambio%20clim%C3%A1tico.

[5] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[CPEUM] (05 de febrero de 1917). México. Artículo 4°. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[6] Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (28 de enero de 1988). México. Artículo 4°. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf

mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables".[7]

En ese tenor, las autoridades mexicanas de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de llevar a cabo las acciones, políticas públicas, programas y planes de desarrollo que permitan preservar nuestro medio ambiente.

Ahora bien, en el ámbito internacional, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de la ONU, es el plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad; establece que los Estados miembros de las Naciones Unidas (entre ellos México), se comprometen a dar cumplimiento a los objetivos allí establecidos, a través de estrategias y programas de desarrollo, así como movilizar los medios necesarios para su implementación. De manera que, sus objetivos deben redirigir las acciones, programas y planes del Gobierno de México. Por lo tanto, en esta ocasión deseo resaltar en particular tres de los diecisiete objetivos: *11. Ciudades y Comunidades Sostenibles*; *13. Acción por el Clima*; y, *15. Vida de Ecosistemas Terrestres.*

El *Objetivo 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles*, establece que:

> Este objetivo pretende lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean... resilientes y sostenibles; –sin embargo– ...el crecimiento urbano descontrolado, la contaminación atmosférica y la escasez de espacios públicos abierto persisten en las ciudades.

---

[7] Ley General de Cambio Climático. (6 de junio de 2012). México. Artículo 5°. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf

> No es posible alcanzar el desarrollo sostenible sin transformar significativamente la forma en que se construyen y gestionan los espacios urbanos.
>
> Los enormes barrios marginales, la congestión del tráfico, las emisiones de gases de efecto invernadero y la proliferación de suburbios en todo el mundo son algunas de las consecuencias del desarrollo urbano no planificado.
>
> Al apostar por la sostenibilidad, elegimos construir ciudades en las que todos los ciudadanos tengan una calidad de vida digna y formen parte de la dinámica productiva de la ciudad, lo que genera prosperidad compartida y estabilidad social sin dañar el medio ambiente (ONU, Agenda 2030, 2015).[8]

Por ello, ha impulsado las siguientes metas que permitirán cumplimentar sus objetivos, como el relativo al objetivo 11, tal y como se señala a continuación:

> ...
>
> **11.3** De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.
>
> ...
>
> **11.6** De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

---

[8] Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2015). "Objetivos de Desarrollo Sostenible". Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/

> **11.7** De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.
>
> 11.a...
>
> 11.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 (ONU, 2015).[9]

Compromiso del Estado mexicano a planificar una urbanización sostenible, que reduzca el impacto ambiental y que mejore la calidad del aire, a través de proporcionar espacios de valor ambiental.

En lo tocante al *Objetivo 13. Acción por el Clima*, establece lo siguiente:

> El cambio climático se debe a las actividades humanas y amenaza la vida en la Tierra tal como la conocemos. Con el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero, el cambio climático evoluciona a un ritmo mucho más rápido de lo previsto. Sus efectos pueden ser devastadores y pueden provocar fenómenos meteorológicos extremos y cambiantes, así como la subida del nivel del mar.
>
> De no controlarse, el cambio climático echará por tierra muchos de los avances logrados en materia de desarrollo en los últimos años...

---

[9] Op. Cit. (ONU, Agenda 2030, 2015). Objetivo 11.

> Es crucial tomar medidas urgentes y transformadoras que vayan más allá de meros planes y promesas. Esto exige aumentar las ambiciones, abarcar economías enteras y avanzar hacia un desarrollo resiliente al clima, al tiempo que se traza una trayectoria clara para lograr cero emisiones netas. El tiempo se acaba y es necesario tomar medidas inmediatas para evitar consecuencias catastróficas y garantizar un futuro sostenible a las generaciones venideras.[10]

Al respecto del Objetivo 15. Vida de Ecosistemas Terrestres, estipula que, para cumplir dicho objetivo, "es esencial un cambio fundamental en la relación de la humanidad con la naturaleza, junto con una rápida acción para abordar las principales causas de estas crisis interconectadas y para un mejor reconocimiento del enorme valor de la naturaleza" (ONU, Agenda 2030, 2015).[11]

Por lo tanto, el Gobierno de México, en sus tres niveles, debe llevar a cabo acciones para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y por ende ayudar a reducir los efectos del cambio climático. Compromisos que además ratificó al firmar el *Protocolo de Kioto* y el *Acuerdo de París.*

Porque, el Estado mexicano decidió adoptar el *Protocolo de Kioto*, mismo que firmó el 9 de junio de 1998 y que aprobó su ratificación el Senado de la República el 29 de abril de 2000, "instrumento jurídicamente vinculante, –que– compromete a los países... a reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero: dióxido de carbono (CO2), gas metano (CH4) y óxido nitroso (N20)...".[12]

---

[10] Op. Cit. (ONU, Agenda 2030, 2015). Objetivo 13.
[11] Op. Cit. (ONU, Agenda 2030, 2015). Objetivo 15.
[12] Gobierno de México. [Secretaría de Medio Ambiente, INEGI, INECC]. (2021). "Acuerdos Internacionales". México ante el Cambio Climático 2021. Disponible en: https://cambioclimatico.gob.mx/acuerdos-internacionales/

Así como, el *Acuerdo de París* que derivó de la COP21 celebrada en París, Francia, en donde nuestro país lo firmó y ratificó, el 22 de abril de 2016; acuerdo jurídicamente vinculante, en donde el Estado mexicano se volvió a comprometer a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero.

IV.- Conclusión

Considero innecesario buscar conceptos o términos nuevos, porque los que introducen las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados, del 30 de abril de 2021 y del 02 de marzo de 2023, sobre "la creación de espacios de valor ambiental que contribuyan a autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas o techos verdes, jardines verticales, y huertos urbanos", aportarán un beneficio tangible para las personas y la sociedad en sí.

La clave del éxito en la lucha contra el cambio climático, siempre será la acción. Sí, "la acción de las administraciones y del Estado para impulsar cambios estructurales en la sociedad y transformar el espacio público, y por otro lado, la acción de los individuos que deben cuestionar sus propios patrones de consumo y su propio impacto ambiental".[13]

Si no hacemos nada al respecto desde el ejemplo del Gobierno, entonces estaremos en una crisis climática, que no solo afectará al medio ambiente, sino a la calidad de vida de las personas y su vida misma.

Así que, estoy convencida que la presente propuesta en favor de promover espacios de valor ambiental incluyendo azoteas o techos verdes, jardines verticales, y huertos urbanos, no es un capricho, sino un compromiso por contribuir a la preservación y

---

[13] Op. Cit. (Chateau Guillian, 2022).

restauración del medio ambiente, reducir las islas de calor y las emisiones de gases de efecto invernadero.

Así como, reconocer que tenemos que dar cumplimiento a los *tratados internacionales* a los que se compromete el Estado mexicano y que sirven para garantizar los derechos humanos de todas las personas en nuestro país, ello como quedó de manifiesto con la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011, en donde se integra a los tratados internacionales a nivel constitucional y establece un nuevo marco donde las autoridades tienen la obligación de aplicar el *principio pro persona* para la interpretación más favorable a la persona.

Para mayor claridad respecto a lo aquí planteado, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Artículo 7. Las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de	**Artículo 7.** Las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los tratados internacionales** y

los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.	esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen. **Para lograr lo anterior, se promoverán programas que tengan por objeto la creación de espacios de valor ambiental que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas o techos verdes, jardines verticales y huertos urbanos.**
Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes: I. a XXX. ... XXXI. Elaborar programas y acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en el ámbito de las competencias de la presente Ley y de conformidad con el marco legal vigente, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, e informará anualmente de sus avances, y **XXXII**. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.	**Artículo 8.** Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes: I. a XXX. ... **XXXI.** Elaborar programas y acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en el ámbito de las competencias de la presente Ley y de conformidad con el marco legal vigente, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, e informará anualmente de sus avances; **XXXII. Promover programas y campañas que tengan por objeto la creación de espacios de valor ambiental que**

	contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas o techos verdes, jardines verticales y huertos urbanos, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales, así como con la participación de los sectores social y privado, y **XXXIII.** Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE TECHOS VERDES, JARDINES VERTICALES Y HUERTOS URBANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 7; se reforma la fracción XXXI y se adiciona una nueva fracción XXXII al artículo 8, recorriéndose la actual en el orden subsecuente, ambos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 7. Las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los tratados internacionales** y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Para lograr lo anterior, se promoverán programas que tengan por objeto la creación de espacios de valor ambiental que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas o techos verdes, jardines verticales y huertos urbanos.

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. a XXX. ...

XXXI. Elaborar programas y acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en el ámbito de las competencias de la presente Ley y de conformidad con el marco legal vigente, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, e informará anualmente de sus avances;

XXXII. Promover programas y campañas que tengan por objeto la creación de espacios de valor ambiental que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas o techos verdes, jardines verticales y huertos urbanos, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales, así como con la participación de los sectores social y privado, y

XXXIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2026.

Suscribe

DIP. KARINA ALEJANDRA TRUJILLO TRUJILLO

P.O. 4459/66/26

Túrnese a la Comisión de Juventud para dictamen. Marzo 3 de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024 2027

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGÚNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 Y LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE BRECHAS Y DESIGUALDADES EN LA POBLACIÓN JOVEN DE MÉXICO.

Quien suscribe, **Oscar Fernando Torres Casteñeda,** Diputado Federal por el Estado de Coahuila e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud mexicana representa un elemento fundamental para el desarrollo nacional. De acuerdo con datos demográficos oficiales, más de una cuarta parte de la población del país se encuentra en el rango etario considerado como juventud, lo que convierte a este grupo en un pilar fundamental para la consolidación democrática, el crecimiento económico y la cohesión social.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo toda forma de discriminación, incluida aquella motivada por la edad.

Asimismo, el artículo 4° constitucional consagra el principio de igualdad entre mujeres y hombres y establece el deber del Estado de generar condiciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes.

No obstante los avances normativos, subsisten brechas estructurales que afectan de manera diferenciada a las juventudes del país en ámbitos como el acceso al empleo digno, la educación superior, la salud mental, la participación política y las oportunidades productivas. Dichas desigualdades impactan con mayor intensidad a mujeres jóvenes, juventudes indígenas, personas jóvenes con discapacidad y aquellas que habitan en contextos de marginación.

Si bien la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud establece las bases de la política nacional en la materia, no incorpora de manera expresa el principio de igualdad sustantiva como eje transversal obligatorio en el diseño, ejecución, evaluación y presupuestación de los programas dirigidos a juventudes.

La igualdad sustantiva implica no sólo un trato formalmente igual, sino la adopción de medidas específicas para eliminar obstáculos estructurales y cerrar brechas históricas. Por ello, resulta necesario fortalecer el marco normativo para dotar al Instituto Mexicano de la Juventud de herramientas claras que permitan medir, atender y reducir dichas desigualdades.

La presente iniciativa propone:

- Incorporar el principio de igualdad sustantiva como rector de la política nacional de juventudes.
- Establecer la obligación de generar indicadores y diagnósticos periódicos sobre brechas que afectan a las juventudes.
- Impulsar la transversalidad presupuestal y la coordinación interinstitucional.
- Fortalecer los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas.

La reforma no crea nuevos derechos, sino que fortalece las herramientas para hacer efectivos los ya reconocidos en la Constitución y en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. Legislar en favor de la igualdad sustantiva de las juventudes es una decisión estratégica para el desarrollo sostenible y democrático del país.

Cabe mencionar que la presente iniciativa nace como una inquietud de la juventud acuñénse y se realizó en colaboración con Atención a la Juventud del gobierno municipal de Ciudad Acuña a través de su titular el Lic. Rohini Jerom Rojas a quien agradezco sus contribuciones.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	
Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en la Ciudad de México.	**Artículo 1.** Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en la Ciudad de México. **La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de la política nacional de juventud, así como la organización y funcionamiento del Instituto Mexicano de la Juventud, bajo los principios de igualdad sustantiva, inclusión, no**

	discriminación, participación activa, perspectiva de género, interculturalidad y enfoque de derechos humanos.
Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto: **I. al VII. ..** **(sin correlativo)**	**Artículo 3.** El Instituto tendrá por objeto **I. al VII. ..** **VIII. Elaborar diagnósticos periódicos sobre las brechas sociales, económicas, educativas, culturales y de participación que afectan a las juventudes del país;** **IX. Diseñar y actualizar indicadores de medición de impacto con enfoque diferenciado y de igualdad sustantiva;** **X. Emitir recomendaciones de política pública a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la transversalidad del enfoque de igualdad sustantiva en los programas dirigidos a juventudes;** **XI. Publicar anualmente un informe sobre los avances en la reducción de brechas y el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva en la política nacional de juventud.**

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 Y LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan un segundo párrafo al artículo 1 y las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 3 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en la Ciudad de México.

La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de la política nacional de juventud, así como la organización y funcionamiento del Instituto Mexicano de la Juventud, bajo los principios de igualdad sustantiva, inclusión, no discriminación, participación activa, perspectiva de género, interculturalidad y enfoque de derechos humanos.

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I. al VII. ...

VIII. Elaborar diagnósticos periódicos sobre las brechas sociales, económicas, educativas, culturales y de participación que afectan a las juventudes del país;

IX. Diseñar y actualizar indicadores de medición de impacto con enfoque diferenciado y de igualdad sustantiva;

X. Emitir recomendaciones de política pública a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la transversalidad del enfoque de igualdad sustantiva en los programas dirigidos a juventudes;

XI. Publicar anualmente un informe sobre los avances en la reducción de brechas y el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva en la política nacional de juventud.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 27 de febrero de 2026.

DIP. OSCAR FERNANDO TORRES CASTAÑEDA.

P.O. 4474/66/26

367

Túrnese a la Comisión de Reforma Política-Electoral para dictamen.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Marzo 3 de 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE DESAFILIACIÓN PARTIDISTA

Quien suscribe, **Oscar Fernando Torres Casteñeda,** Diputado Federal por el Estado de Coahuila e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho comprende dos dimensiones inseparables: la libertad positiva, consistente en afiliarse a un partido político, y la libertad negativa, que implica no permanecer afiliado o separarse en cualquier momento. La tutela efectiva de ambas dimensiones es condición indispensable para la autenticidad del sistema democrático y para la plena vigencia de los derechos político-electorales.

En la práctica, diversos ciudadanos han manifestado dificultades para tramitar la cancelación de su afiliación partidista, ya sea por desconocimiento del procedimiento, por falta de respuesta o claridad por parte del partido correspondiente, o por casos de afiliación indebida. Aun en situaciones en que la afiliación se realizó de manera voluntaria, muchas personas expresan sentirse más seguras y con mayor certeza institucional al presentar su solicitud de desafiliación ante el Instituto Nacional Electoral que directamente ante el partido político, en virtud de la naturaleza del Instituto como autoridad constitucional autónoma encargada de organizar las elecciones y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales.

Si bien actualmente el Instituto puede recibir formatos de cancelación de afiliación conforme a lineamientos administrativos y en ejercicio de sus facultades de verificación de padrones partidistas, dicha función no se encuentra expresamente establecida como obligación en la ley. Esta ausencia de previsión normativa genera falta de certeza jurídica, posibles asimetrías en la protección del derecho ciudadano y, en algunos casos, un incremento de controversias ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

57

Asimismo, se han identificado situaciones en las que personal del propio Instituto no cuenta con información uniforme o capacitación específica respecto de la recepción y canalización de estas solicitudes, lo que puede derivar en respuestas dispares entre oficinas o en orientación insuficiente a la ciudadanía. Esta circunstancia evidencia la necesidad de dotar de fundamento legal expreso a la función de recepción y seguimiento, a fin de homologar criterios, fortalecer la capacitación institucional y asegurar un trato consistente en todo el territorio nacional.

La presente iniciativa no pretende intervenir en la vida interna de los partidos políticos ni sustituir su competencia para actualizar sus padrones de afiliados. Por el contrario, se limita a establecer de manera expresa la obligación del Instituto de fungir como ventanilla institucional de recepción, garantizar la notificación oportuna al partido político correspondiente y dar seguimiento a la actualización respectiva, asegurando trazabilidad y transparencia en el trámite.

Elevar este mecanismo a rango legal fortalece la seguridad jurídica, consolida la función del Instituto como autoridad garante de los derechos político-electorales y amplía las condiciones de confianza ciudadana, sin invadir la autonomía partidista, pues el Instituto no resolvería sobre la procedencia sustantiva de la baja, la cual continuará correspondiendo al partido político respectivo.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 32. **1.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: **a)** … **b) ...** **2.** Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones: **a)** … **b)** … **c) ...** **d) ...** **e) ...** **f) ...**	**Artículo 32.** **1.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: **a)**… **b)...** **2.** Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones: **a)** … **b)** … **c) ...** **d) ...** **e) ...** **f) ...**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
g) ... **h) ...** **i)** Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, y **j)** Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.	**g) ...** **h) ...** **i)** Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; **j) Recibir directamente de la ciudadanía solicitudes de cancelación de afiliación a partidos políticos nacionales, notificarlas de manera inmediata al partido correspondiente y dar seguimiento a su actualización en el padrón de afiliados respectivo;**
SIN CORRELATIVO	**k) Difundir de manera permanente, en sus oficinas, en su portal electrónico y mediante campañas informativas institucionales, los derechos de la ciudadanía en materia de afiliación y cancelación de afiliación a partidos políticos, así como los mecanismos para ejercerlos, y**
SIN CORRELATIVO	**l) Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 443 BIS. El Instituto Nacional Electoral deberá habilitar mecanismos permanentes, accesibles y gratuitos para que la ciudadanía pueda presentar solicitudes de cancelación de afiliación partidista.**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
	Recibida la solicitud, el Instituto la notificará al partido político correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes. **El partido deberá informar al Instituto, dentro del plazo que establezcan las disposiciones aplicables, sobre la actualización del padrón respectivo.** **El Instituto podrá verificar el cumplimiento de dicha actualización en ejercicio de sus facultades de fiscalización y supervisión de padrones.**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 32 y se adiciona un artículo 443 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
a) ...
b) ...

2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:
a) ...
b) ...
c) ...
d) ...
e) ...
f) ...
g) ...
h) ...

i) Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas;
j) Recibir directamente de la ciudadanía solicitudes de cancelación de afiliación a partidos políticos nacionales, notificarlas de manera inmediata al partido correspondiente y dar seguimiento a su actualización en el padrón de afiliados respectivo;
k) Difundir de manera permanente, en sus oficinas, en su portal electrónico y mediante campañas informativas institucionales, los derechos de la ciudadanía en materia de afiliación y cancelación de afiliación a partidos políticos, así como los mecanismos para ejercerlos, y
l) Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 443 Bis.
El Instituto Nacional Electoral deberá habilitar mecanismos permanentes, accesibles y gratuitos para que la ciudadanía pueda presentar solicitudes de cancelación de afiliación partidista.

Recibida la solicitud, el Instituto la notificará al partido político correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El partido deberá informar al Instituto, dentro del plazo que establezcan las disposiciones aplicables, sobre la actualización del padrón respectivo.

El Instituto podrá verificar el cumplimiento de dicha actualización en ejercicio de sus facultades de fiscalización y supervisión de padrones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Nacional Electoral deberá emitir o adecuar los lineamientos correspondientes dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 2 de marzo de 2026.

DIP. OSCAR FERNANDO TORRES CASTAÑEDA.

P.O. 4475/66/26

368

Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional para dictamen.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

PRD LXVI

Marzo 3 de 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD, FORMACIÓN CÍVICA Y USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES.

Quien suscribe, **Oscar Fernando Torres Castañeda**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Servicio Militar, publicada originalmente en 1940, responde a un contexto histórico, social y político distinto al actual. Si bien su finalidad de garantizar la defensa nacional y fomentar el cumplimiento de deberes cívicos continúa siendo válida, los mecanismos de selección, incorporación y formación de los jóvenes requieren una actualización que armonice con los principios constitucionales de legalidad, igualdad, transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos.

La Secretaría de la Defensa Nacional anunció cambios en el Servicio Militar Nacional que operará a través de un programa que disminuye el tiempo de adiestramiento, es decir, el modelo vigente hasta 2025 constaba de 44 sesiones a lo largo del año y a partir de 2026, los jóvenes deberán cumplir 13 sábados de instrucción, con la finalidad de permitir que los conscriptos que estudian o trabajan, tengan la oportunidad de cumplir con su responsabilidad en un tiempo más accesible.

ON

El programa contempla también la posibilidad de realizar en etapas distribuidas anualmente implementando una logística de distribución de los jóvenes para evitar saturación en los centros de adiestramiento.

59

De acuerdo con lo anterior, las actividades se calendarizarán de la siguiente manera: Primer Periodo: del 14 de febrero al 9 de mayo; Segundo Periodo: del 1 de agosto al 24 de octubre. El horario seguirá siendo los sábados de 7:00 a 13:00 horas.

Los jóvenes con "bola blanca" serán los que deberán presentarse a las 13 jornadas de capacitación para obtener la constancia de cumplimiento y los sorteados con "bola negra", no tendrán que asistir al adiestramiento y automáticamente les libera la cartilla, pero la proporción de éstos disminuirá.

Como tradicionalmente ha venido operando, una vez terminado el periodo y habiendo cumplido cabalmente las 13 jornadas en cualquiera de las modalidades, los jóvenes recibirán el documento que acredita la culminación de su servicio y en diciembre podrán recoger la cartilla liberada.

La SEDENA pidió a los jóvenes mantenerse atentos a las fechas oficiales de cada municipio, alistar la documentación y verificar su asignación en el sorteo.

Con lo anterior, de acuerdo con la dependencia se pretende modernizar el funcionamiento del Servicio Militar Nacional y ofrecer un proceso más ágil y compatibilizar con las necesidades escolares o de trabajo de los conscriptos.

En Coahuila como a nivel nacional, se conocieron muchos comentarios de jóvenes que participaron en el sorteo del Servicio Militar Nacional. Compartiendo dudas sobre la forma en que se regula el proceso y sobre su transparencia para definir a quién le toca "bola negra" o "bola blanca".

Como diputado federal por Coahuila, cuna del Ejército Mexicano, considero que el Servicio Militar es una tradición muy importante y de gran valor cívico. Lo deseable es que sea el primer contacto del ciudadano con la Secretaría de la Defensa Nacional debería de ser un momento de confianza, no de incertidumbre, ni que genere percepciones equivocadas.

Desde mi perspectiva, cuando un procedimiento público genera inquietudes, no debemos ignorarlas y nuestra responsabilidad como legisladores es escuchar, revisar y, cuando sea necesario, proponer mejoras a la ley, que fortalezcan la transparencia y la certeza.

La Secretaría de la Defensa Nacional es una gran institución, de las más confiables según la percepción de las y los mexicanos, además, en el caso particular de Coahuila, ha sido fundamental para mantener la paz, en coordinación por supuesto, con el gran trabajo del Gobierno del Estado. Justamente por eso, este tema se trata de asegurar que las instituciones funcionen con claridad, y que la experiencia de los jóvenes conscriptos sea positiva y justa.

Históricamente, el Sorteo del Servicio Militar Nacional funcionaba bajo una lógica estadística razonable: aproximadamente un 40% de encuadrados (Bola Blanca) y un 60% a disponibilidad (Bola Negra). Sin embargo, en el ejercicio realizado en noviembre de 2025, la ciudadanía fue testigo de una anomalía estadística producto de una instrucción administrativa discrecional.

En municipios de todo el país, como Mexicali, Guadalajara, Saltillo y Tehuacán, se reportaron tasas de "Bola Blanca" superiores al 95% y hasta el 99%.

- Caso Mexicali: De 1,270 jóvenes alistados, solo 13 obtuvieron Bola Negra (apenas el 1%).
- Caso Tehuacán: De 824 participantes, únicamente 8 quedaron exentos.

La autoridad militar ha justificado este incremento masivo debido al cambio en el modelo de adiestramiento que inició en 2026 (reducción a 13 sesiones sabatinas divididas en dos escalones). Si bien optimizar los tiempos es positivo, usar la reducción de tiempo como excusa para reclutar a la totalidad de una generación desvirtúa el concepto legal de "Sorteo".

Si el resultado del sorteo está predeterminado al 99% por una orden superior, se viola el principio de certidumbre jurídica. El ciudadano acude a un acto público creyendo que participa en una selección aleatoria, cuando en realidad asiste a una notificación de reclutamiento forzoso.

Esta reforma busca prohibir por ley la simulación del sorteo. Se propone establecer un "Candado de Proporcionalidad" que impida que, por instrucciones administrativas, se elimine la posibilidad real de obtener Bola Negra. Buscamos transitar de un modelo de "reclutamiento masivo de baja calidad" a uno de "selección justa con capacitación digna". Esta situación ofrece la oportunidad de realizar reformas legislativas a la Ley de Servicio Militar Nacional proponiendo mejoras en materia de transparencia, fomento de valores democráticos, cultura de la legalidad y servicios social, que articulen los recientes cambios legislativos en materia de uso de tecnologías para la investigación e inteligencia, con identificación biométrica, como por ejemplo, la CURP, y con este fin, proponer un sorteo nacional digital, obligatorio y transparente, coordinado por la SEDENA, la Secretaría de Gobernación y la Agencia de Transformación Digital y de Telecomunicaciones (ATDT). Estableciendo también que el procedimiento, resultados y criterios del sorteo deban ser públicos, verificables y auditables, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La idea es que los jóvenes sepan que pueden tener plena confianza y que el sorteo no se realiza de manera sesgada ni desproporcionada.

Lo anterior, es un tema de confianza institucional, de claridad y de fortalecimiento de la relación entre Los jóvenes y la autoridad.

Con ello se pretende modernizar el sorteo del Servicio Militar, mejorar la transparencia y generar una estadística confiable; de manera que año con año los jóvenes se sientan alentados a cumplir esta obligación cívica, para lo cual se propone adicionar la Ley para que el sorteo se realice en base a criterios de igualdad y garantizando que en el caso de estudiantes o jóvenes que acrediten estar trabajando, el cumplimiento de la obligación podrá realizarse mediante modalidades de servicio alternativo en áreas de interés social, protección civil, salud pública, educación o desarrollo comunitario, en los términos que establezca el Reglamento y que en caso de aplazamiento de la incorporación al servicio activo, solo podrá concederse de manera temporal o por etapas, por razones estrictamente académicas o médicas.

En particular, el sistema de sorteo previsto en los artículos 15 y 46 será el eje para reforzar la certeza jurídica y confianza ciudadana abriendo un área de oportunidad al depender de procedimientos predominantemente manuales y de autoridades locales. En este mismo sentido, está reforma enriquece la LSMN nutriéndola de disposiciones expresas que orienten la formación de los conscriptos hacia valores democráticos, cultura de legalidad y servicio social.

Históricamente, el sorteo ha dependido de un método administrativo y poco transparente con la intervención de autoridades locales, lo que abre la puerta a la discrecionalidad y a la confusión.

Con la propuesta de reforma a la Ley de Servicio Militar, la participación de los municipios y autoridades locales será fundamental para las operaciones preliminares de la conscripción y, en su caso, apoyo administrativo y de prestación de servicios (es decir, para tener un local donde recibir a los jóvenes que están en edad de cumplir con su servicio militar, dispuesto con alimentación eléctrica, equipos de cómputo activos y personal que pueda alimentar el sistema que será administrado a nivel central).

¿Qué significa esto? Que los municipios ayudarán también a alimentar el sistema, pero nadie a nivel local podrá meterle mano al resultado. El control operativo total lo tendrá la SEDENA, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y la nueva Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT).

Pasaremos del sorteo manual a un Sorteo Nacional Digital.

- ¿Cómo funcionará? Usaremos herramientas tecnológicas de punta, vinculadas a la CURP biométrica.

- ¿Qué garantizamos? Un proceso auditable, público y, sobre todo, justo.

- Se utilizará con criterio de proporcionalidad: La ley ahora prohibirá que, por una 'instrucción administrativa', se elimine la posibilidad real de obtener bola negra. Queremos una selección justa, no un reclutamiento masivo de baja calidad.

1. Adiós a los 44 sábados: consolidamos el nuevo modelo de solo 13 jornadas sabatinas propuesto por la SEDENA.

2. Servicio alternativo: Los jóvenes que estudian o trabajan podrán cumplir su obligación en áreas de protección civil, salud o desarrollo comunitario.

3. Formación con valores: El servicio dejará de ser solo instrucción militar para convertirse en una formación en Derechos Humanos, Igualdad y Cultura de la Legalidad."

El Servicio Militar es un honor cívico, no debe ser una carga llena de dudas. Con el Sorteo Nacional Digital, el primer contacto de los jóvenes con nuestras fuerzas armadas será un momento de confianza y no de incertidumbre.

A continuación, se presenta una tabla relacional que muestra el artículo reformado o adicionado, el propósito de la modificación y las razones que dieron paso a ello:

REFORMA O ADICIÓN	***RAZONES Y PROPÓSITO DE LA REFORMA O ADICIÓN.***
Reforma al Artículo 10	**Con el propósito de establecer igualdad y objetividad para que los jóvenes cumplan con el servicio militar,** se propone establecer que las excepciones solo pueden ser médicas y certificadas. Elimina la posibilidad de excepciones por condiciones económicas o sociales, garantizando que el cumplimiento sea igualitario para todos los ciudadanos.
Reforma a los artículos 15 y 46	**Para modernizar y legitimar la transparencia del sorteo,** se propone la transición de un sorteo manual o con intervención de autoridades locales a un Sorteo Nacional Digital, utilizando la CURP biométrica y la coordinación con la Secretaría de Gobernación y la ATDT para evitar la opacidad, el sesgo y generar confianza ciudadana a través de procesos auditables.

REFORMA O ADICIÓN	*RAZONES Y PROPÓSITO DE LA REFORMA O ADICIÓN.*
Reforma al Artículo 26	**Esta reforma tiene como propósito flexibilizar y dar utilidad social al servicio militar,** permitiendo que estudiantes y trabajadores realicen un **servicio alternativo** (protección civil, salud, labores sociales, etc.). Con ello se busca compatibilizar la obligación cívica con la vida académica y laboral de los jóvenes, fomentando que el servicio sea complementario en la formación de los jóvenes.
Reforma a los artículos 34, 35 y 40.	**Mediante estos artículos reformados se establece que la Oficina Central de Reclutamiento será la encargada de coordinar y gestionar en conjunto con la Secretaría de Gobernación y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones el Sorteo Digital Nacional en los términos del reglamento y del artículo 15 de esta Ley.** Asimismo, la Oficina Central de Reclutamiento, determinará las tareas administrativas, servicios y prestaciones que, en su caso, aportaran las oficinas auxiliares constituidas para realizar las operaciones preliminares de la conscripción, y en su caso, para concentrar la información y documentación correspondiente, servicios de digitalización y registro en el sistema del sorteo nacional digital.
Reforma al Artículo 50	**Esta reforma buscar darle al servicio un enfoque formativo.** De esta forma, al cambiar el enfoque de las sanciones por evasión, se priorizarán medidas correctivas, formativas y de servicio comunitario sobre las sanciones privativas de la libertad, alineándose con el respeto a los derechos humanos.
Adición de los artículos 65, 66 y 67 y un nuevo	**El propósito de adicionar este nuevo articulado en un capítulo nuevo es que el servicio militar garantice la**

REFORMA O ADICIÓN	*RAZONES Y PROPÓSITO DE LA REFORMA O ADICIÓN.*
Capítulo Único denominado "De la Formación Cívica y Ética del Servicio Militar"	**formación cívica y ética de los jóvenes conscriptos,** por ello se propone transformar el servicio de una instrucción meramente militar a una formación integral, incluyendo contenidos obligatorios sobre derechos humanos, igualdad, cultura de la legalidad y protección civil.

Asimismo, y para mayor claridad de lo que se propone modificar en la legislación de la materia, la siguiente tabla comparativa muestran las reformas y adiciones propuestas en la presente iniciativa:

LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTICULO 10.- El Reglamento de esta Ley fijará las causas de excepción total o parcial para el servicio de las armas, ~~señalando los impedimentos de orden físico, moral y social y la manera de comprobarlos.~~ La Secretaría de la Defensa Nacional, por virtud de esta Ley queda investida de la facultad para exceptuar del servicio militar a quienes no llenen las necesidades de la Defensa Nacional. Sin correlativo	Artículo 10.- El Reglamento de esta Ley fijará las causas de excepción total o parcial para el servicio de las armas, **las cuales deberán fundarse exclusivamente en criterios médicos objetivos, comprobables y debidamente certificados por instituciones públicas de salud.** La Secretaría de la Defensa Nacional, por virtud de esta Ley queda investida de la facultad para exceptuar del servicio militar a quienes no llenen las necesidades de la Defensa Nacional. **En ningún caso podrán otorgarse excepciones con base en condiciones económicas, sociales o de cualquier otra índole que contravengan el principio de igualdad.**
ARTICULO 15.- ~~Cuando el efectivo de la clase exceda del llamado al activo, el contingente se designará por sorteos; los individuos a quienes no haya~~	**Artículo 15.- Cuando el efectivo de la clase exceda del contingente que deba incorporarse al activo, la designación se realizará mediante un sorteo**

LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
~~correspondido pasar al activo, quedarán sujetos a períodos de instrucción conforme a las disposiciones que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional.~~	**nacional digital, obligatorio y transparente.**
Sin correlativo	**Dicho sorteo será administrado por la Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, utilizando como base de identificación la Clave Única de Registro de Población biométrica.**
Sin correlativo	**El procedimiento, resultados y criterios del sorteo deberán ser públicos, verificables y auditables, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.**
Artículo 26.- Se podrá conceder el aplazamiento de la incorporación al activo: a).- a d).- ...	Artículo 26.- Se podrá conceder el aplazamiento de la incorporación al activo: a).- a d).- ...
Sin correlativo	**El aplazamiento de la incorporación al servicio activo solo podrá concederse de manera temporal o mediante la modalidad de etapas, por razones estrictamente académicas o médicas. En el caso de estudiantes o jóvenes que acrediten estar trabajando, el cumplimiento de la obligación podrá realizarse mediante modalidades de servicio alternativo en áreas de interés social, protección civil, salud pública,**

LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
	educación o desarrollo comunitario, en los términos que establezca el Reglamento.
ARTICULO 34.- Las operaciones preliminares de la conscripción, estarán a cargo de: a). a e). ... Sin correlativo	ARTICULO 34.- Las operaciones preliminares de la conscripción, estarán a cargo de: a). a e). ... **La Oficina Central de Reclutamiento, determinará las tareas administrativas, servicios y prestaciones que, en su caso, aportaran las oficinas mencionadas en los incisos c), d) y e) para concentrar la información y documentación correspondiente, servicios de digitalización y registro en el sistema del sorteo nacional digital.**
ARTICULO 35.- La Oficina Central de Reclutamiento dependerá de la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional.	ARTICULO 35.- La Oficina Central de Reclutamiento dependerá de la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional **y será la encargada de coordinar y gestionar en conjunto con la Secretaría de Gobernación y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones el Sorteo Digital Nacional en los términos del reglamento y el artículo 15 de esta Ley.**
ARTICULO 40.- La Oficina de Reclutamiento de Zona tendrá a su cargo fundamentalmente: recibir de las oficinas de reclutamiento en los sectores toda la documentación que le turnen las Juntas Municipales de Reclutamiento; examinar toda la documentación a este respecto; ratificar o rectificar los fallos de las oficinas de reclutamiento de los sectores por lo que	ARTICULO 40.- La Oficina de Reclutamiento de Zona tendrá a su cargo fundamentalmente: recibir de las oficinas de reclutamiento en los sectores toda la documentación que le turnen las Juntas Municipales de Reclutamiento; examinar toda la documentación a este respecto; ratificar o rectificar los fallos de las oficinas de reclutamiento de los sectores por lo que

LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
toca a reclamaciones basadas en incapacidad física; resolver todas las demás reclamaciones que le turnen las oficinas de reclutamiento de sus sectores; devolver aprobadas a las Juntas Municipales de Reclutamiento, con copia a las de Sector, las listas definitivas del personal que debe participar ~~en los sorteos~~ y en los períodos de instrucción militar. Ordenar la concentración de los conscriptos para su distribución en los cuerpos en la forma que ordene la Oficina Central de Reclutamiento.	toca a reclamaciones basadas en incapacidad física; resolver todas las demás reclamaciones que le turnen las oficinas de reclutamiento de sus sectores; devolver aprobadas a las Juntas Municipales de Reclutamiento, con copia a las de Sector, las listas definitivas del personal que debe participar **en el sorteo nacional digital** y en los períodos de instrucción militar. Ordenar la concentración de los conscriptos para su distribución en los cuerpos en la forma que ordene la Oficina Central de Reclutamiento, **de acuerdo con los resultados que arroje el sorteo digital en los términos que establecen los artículos 15 y 46 de esta ley.**
ARTICULO 46.- ~~Los sorteos serán públicos, verificándose en presencia de los inspectores militares que en cada caso se nombren; una vez reunida para el sorteo la Junta Municipal de Reclutamiento hará comparecer a todos los individuos que aparezcan en las listas respectivas, por sí o por su representante legítimo cuando haya causa justificada para la no presencia. Reunidos los interesados, la Junta les hará saber el derecho que les asiste para nombrar de entre ellos mismos, tres representantes durante el acto del sorteo, con el único objeto de garantizar la legalidad del mismo. Nombrados los representantes del contingente para la operación del sorteo, éste se llevará a cabo en la forma siguiente: a cada uno de los miembros de la Junta Municipal de Reclutamiento y a cada uno de los tres~~	**Artículo 46.- Los sorteos para la incorporación al servicio militar se realizarán de manera digital, pública y nacional.** **La Secretaría de Gobernación será responsable de recabar, integrar y validar los datos de identidad de la ciudadanía mediante la Clave Única de Registro de Población biométrica, en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.** **La Secretaría de la Defensa Nacional utilizará dicha información exclusivamente para los fines previstos en esta Ley. El proceso deberá contar con mecanismos de trazabilidad, registro electrónico y supervisión**

LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
~~representantes del contingente, se les proporcionará una lista del personal a sortear; en una ánfora cubierta se pondrán tantas bolas de color como conscriptos se hayan asignado a esa región, más un veinte por ciento; el resto hasta llegar el número de los participantes se completará con bolas blancas. Acto seguido el presidente de la Junta irá nombrando de la lista los enlistados y simultáneamente un menor de diez años sacará una bola del ánfora, formándose en seguida las listas de conscriptos que se notificará a los presentes.~~	**institucional, garantizando en todo momento la legalidad, imparcialidad y equidad del procedimiento.**
ARTICULO 50.- ~~Todo acto por el cual se pretenda eludir la inscripción de algún individuo de edad militar, ya sea que provenga de él mismo o de tercera persona, será consignado a los tribunales del orden federal y el responsable castigado con la pena de un mes a un año de prisión.~~	**Artículo 50.- Todo acto tendiente a evadir injustificadamente las obligaciones previstas en esta Ley será sancionado conforme a lo dispuesto en el Reglamento, privilegiando medidas de carácter formativo, correctivo y de servicio comunitario, antes que sanciones privativas de la libertad.**
Sin correlativo	**CAPÍTULO ÚNICO. DE LA FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA DEL SERVICIO MILITAR**
Sin correlativo	**Artículo 65.- El Servicio Militar Nacional tendrá como uno de sus fines esenciales la formación integral de las personas conscriptas como ciudadanos responsables, solidarios y comprometidos con la democracia, el respeto a los derechos humanos y la cultura de paz.**
Sin correlativo	**Artículo 66.- La instrucción que se imparta durante el Servicio Militar deberá incluir, al menos, contenidos relativos a:**

LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
	I. Derechos humanos y su protección; **II. Igualdad y no discriminación;** **III. Cultura de la legalidad y combate a la corrupción;** **IV. Protección civil y atención a emergencias, y** **V. Servicio comunitario y participación social.**
Sin correlativo	**Artículo 67.- La Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con instituciones educativas y dependencias de la Administración Pública Federal, establecerá los programas y materiales necesarios para el cumplimiento de este Capítulo.**

En términos generales, la presente reforma propone modernizar la Ley del Servicio Militar mediante el uso de herramientas digitales del Estado mexicano, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, así como fortalecer el carácter formativo, igualitario y transparente del servicio militar nacional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 10, 15, 26, 34, 35, 40, 46 y 50; se adiciona un CAPÍTULO ÚNICO denominado DE LA FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA DEL SERVICIO MILITAR, así como los artículos 65, 66 y 67, todos de la Ley del Servicio

Militar Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 10.- El Reglamento de esta Ley fijará las causas de excepción total o parcial para el servicio de las armas, **las cuales deberán fundarse exclusivamente en criterios médicos objetivos, comprobables y debidamente certificados por instituciones públicas de salud.** La Secretaría de la Defensa Nacional, por virtud de esta Ley queda investida de la facultad para exceptuar del servicio militar a quienes no llenen las necesidades de la Defensa Nacional.

En ningún caso podrán otorgarse excepciones con base en condiciones económicas, sociales o de cualquier otra índole que contravengan el principio de igualdad.

Artículo 15.- Cuando el efectivo de la clase exceda del contingente que deba incorporarse al activo, la designación se realizará mediante un sorteo nacional digital, obligatorio y transparente.

Dicho sorteo será administrado por la Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, utilizando como base de identificación la Clave Única de Registro de Población biométrica.

El procedimiento, resultados y criterios del sorteo deberán ser públicos, verificables y auditables, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 26.- Se podrá conceder el aplazamiento de la incorporación al activo:

a).- a d).- ...

El aplazamiento de la incorporación al servicio activo solo podrá concederse de manera temporal o mediante la modalidad de etapas, por razones estrictamente académicas o médicas. En el caso de estudiantes o jóvenes que acrediten estar trabajando, el cumplimiento de la obligación podrá realizarse mediante

modalidades de servicio alternativo en áreas de interés social, protección civil, salud pública, educación o desarrollo comunitario, en los términos que establezca el Reglamento.

ARTICULO 34.- Las operaciones preliminares de la conscripción, estarán a cargo de:

a). a e). ...

La Oficina Central de Reclutamiento, determinará las tareas administrativas, servicios y prestaciones que, en su caso, aportaran las oficinas mencionadas en los incisos c), d) y e) para concentrar la información y documentación correspondiente, servicios de digitalización y registro en el sistema del sorteo nacional digital.

ARTICULO 35.- La Oficina Central de Reclutamiento dependerá de la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional **y será la encargada de coordinar y gestionar en conjunto con la Secretaría de Gobernación y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones el Sorteo Digital Nacional en los términos del reglamento y el artículo 15 de esta Ley.**

ARTICULO 40.- La Oficina de Reclutamiento de Zona tendrá a su cargo fundamentalmente: recibir de las oficinas de reclutamiento en los sectores toda la documentación que le turnen las Juntas Municipales de Reclutamiento; examinar toda la documentación a este respecto; ratificar o rectificar los fallos de las oficinas de reclutamiento de los sectores por lo que toca a reclamaciones basadas en incapacidad física; resolver todas las demás reclamaciones que le turnen las oficinas de reclutamiento de sus sectores; devolver aprobadas a las Juntas Municipales de Reclutamiento, con copia a las de Sector, las listas definitivas del personal que debe participar **en el sorteo nacional digital** y en los períodos de instrucción militar. Ordenar la concentración de los conscriptos para su distribución en los cuerpos en la forma que ordene la Oficina Central de Reclutamiento, **de acuerdo con los resultados que arroje el sorteo digital en los términos que establecen los artículos 15 y 46 de esta ley.**

Artículo 46.- Los sorteos para la incorporación al servicio militar se realizarán de

manera digital, pública y nacional.

La Secretaría de Gobernación será responsable de recabar, integrar y validar los datos de identidad de la ciudadanía mediante la Clave Única de Registro de Población biométrica, en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

La Secretaría de la Defensa Nacional utilizará dicha información exclusivamente para los fines previstos en esta Ley. El proceso deberá contar con mecanismos de trazabilidad, registro electrónico y supervisión institucional, garantizando en todo momento la legalidad, imparcialidad y equidad del procedimiento.

Artículo 50.- Todo acto tendiente a evadir injustificadamente las obligaciones previstas en esta Ley será sancionado conforme a lo dispuesto en el Reglamento, privilegiando medidas de carácter formativo, correctivo y de servicio comunitario, antes que sanciones privativas de la libertad.

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA DEL SERVICIO MILITAR"

Artículo 65.- El Servicio Militar Nacional tendrá como uno de sus fines esenciales la formación integral de las personas conscriptas como ciudadanos responsables, solidarios y comprometidos con la democracia, el respeto a los derechos humanos y la cultura de paz.

Artículo 66.- La instrucción que se imparta durante el Servicio Militar deberá incluir, al menos, contenidos relativos a:

I. Derechos humanos y su protección;

II. Igualdad y no discriminación;

III. Cultura de la legalidad y combate a la corrupción;

IV. Protección civil y atención a emergencias, y

V. Servicio comunitario y participación social.

Artículo 67.- La Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con instituciones educativas y dependencias de la Administración Pública Federal, establecerá los programas y materiales necesarios para el cumplimiento de este Capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

TERCERO.- La Secretaría de Gobernación y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberán emitir los lineamientos técnicos para el uso de la CURP biométrica en los procesos de reclutamiento y sorteo del Servicio Militar Nacional.

CUARTO.- Los procesos de reclutamiento en curso al momento de la entrada en vigor del presente Decreto se ajustarán, en la medida de lo posible, a las disposiciones aquí previstas.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de marzo de 2026.

Oscar Fernando Torres Castañeda
Diputado Federal

P.O. 446/66/26

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población para dictamen. Marzo 3 de 2026.

369

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

PRD LXVI

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE DATOS BIOMÉTRICOS A LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), A FIN DE APLAZAR LA ENTRADA EN VIGOR DE SU REGISTRO OBLIGATORIO.

Quien suscribe, **Oscar Fernando Torres Castañeda**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implementación de la CURP con datos biométricos ha sido anunciada como parte de un proceso de modernización del sistema nacional de identidad, con entrada en vigor prevista para 2026, incorporando huellas digitales, fotografía, iris y firma electrónica como elementos de autenticación obligatoria en trámites públicos y privados.

Sin embargo, la coyuntura reciente en materia de ciberseguridad obliga a una revisión prudente del calendario de obligatoriedad. El 30 de enero de 2026, el medio nacional El Financiero reportó que el grupo de hackers denominado "Chronus" afirmó haber vulnerado sistemas de al menos 25 dependencias federales y estatales, señalando la posible exposición de información vinculada a millones de registros administrativos. Si bien la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones negó una afectación estructural a la infraestructura central, reconoció la existencia de accesos indebidos mediante credenciales válidas en sistemas heredados.

Paralelamente, la Secretaría de Buen Gobierno informó públicamente el inicio de una investigación por un posible incidente de seguridad relacionado con bases de

60

datos en posesión de instituciones públicas federales. Estos hechos no pueden analizarse como eventos aislados. En el contexto de un sistema que pretende concentrar datos biométricos de más de 130 millones de personas, cualquier vulnerabilidad estructural representa un riesgo exponencial para la privacidad, la identidad y la seguridad jurídica de la población.

La noticia, aunque trató de pasar desapercibida, tiene implicaciones enormes para millones de personas toda vez que el acceso no autorizado a sistemas del gobierno federal habría expuesto datos de empleados del sector educativo, de salud y del SAT, afectando potencialmente a unos 30 millones de contribuyentes.

Lo que se sabe hasta ahora es preocupante. Hablamos de información altamente sensible como datos personales, registros fiscales, información médica y laboral. Es decir, identidad, patrimonio y seguridad personal.

Para contener la preocupación pública, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT) emitió el 30 de enero de 2026 una tarjeta informativa con varios mensajes para desviar la atención, asegurando que no hubo una vulneración a la infraestructura central del gobierno, que los datos difundidos en Telegram corresponden a filtraciones antiguas, que el problema se originó en sistemas obsoletos administrados por terceros o gobiernos locales, y que se deshabilitaron cuentas con credenciales válidas que estaban siendo mal utilizadas.

Con eso la dependencia a la que se le han dado facultades extraordinarias a través de diversas reformas constitucionales sobre el manejo y control de las plataformas únicas de información y bases de datos digitales de toda la población y compartirla con fiscalías y policías, sin previa orden judicial, intentó dar por cerrado el tema, pero ese tipo de respuesta hace lo contrario, deja la sensación de que el gobierno quiere que el país dé vuelta a la página sin dar una explicación real, nada nuevo en la política mexicana.

En el marco de la discusión de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la

Ley General de Población, el Grupo Parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados, insistió en proponer reservas para que "Toda Autoridad y particular de cualquier naturaleza que tenga a su cargo datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, permitirá el acceso a dicha información exclusivamente mediante orden fundada y motivada de autoridad judicial competente, con apego a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, garantizando en todo momento la protección de datos personales conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales." precisamente, debido a lo delicado del tratamiento y custodia de los datos sensibles de la población.

El Coordinador Parlamentario del PRI en el Senado, Manuel Añorve Baños, pidió la comparecencia del titular de la ATDT, para que explique el alcance del incidente y las medidas tomadas, sin embargo, estas graves situaciones son impunemente toleradas por la bancada de Morena, que dejó correr el tema para que pasara desapercibido.

Asimismo, recientemente se corrió la noticia en la red social X que cibercriminales se habrían infiltrado en el sistema interno de pagos de la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación para robar el sueldo de trabajadores del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), burlando los supuestos candados de seguridad de la plataforma, desde el 23 de enero de 2026. La evidencia con la que cuentan los especialistas sugiere que el ciberdelito es verificable.

Esto es especialmente grave si consideramos que la ATDT será responsable de administrar datos biométricos de millones de mexicanos. A diferencia de una contraseña, los datos biométricos tales como huellas, rostro, iris, no se pueden cambiar. Si se filtran, el daño es permanente.

Si hoy existen fallas para proteger bases de datos fiscales o administrativas, la pregunta es inevitable:

¿Qué garantías existen de que el Estado puede resguardar información biométrica sin poner en riesgo a la ciudadanía?

La diferencia entre un padrón administrativo tradicional y una base biométrica centralizada es sustantiva pues los datos biométricos son irreversibles. A diferencia de una contraseña o un número de tarjeta, una huella digital o un patrón de iris no pueden modificarse en caso de filtración.

La concentración masiva de datos biométricos en un repositorio centralizado incrementa la superficie de ataque y el impacto potencial ante cualquier vulnerabilidad estructural.

En este sentido, diversos análisis especializados han advertido sobre los riesgos inherentes a la centralización de información biométrica sin auditorías técnicas independientes y estándares reforzados de cifrado y segmentación de bases de datos.

Los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el derecho fundamental de acceso a la información y a la protección de datos personales. Tratándose de datos biométricos, el estándar de protección debe ser reforzado.

La presente iniciativa no pretende cancelar la CURP biométrica. Su objetivo es estrictamente aplazar la entrada en vigor de su carácter obligatorio hasta que:

1. Se acrediten auditorías técnicas independientes sobre la seguridad del sistema.

2. Se implementen mecanismos de cifrado de extremo a extremo y segmentación de bases.

3. Se establezca un esquema de supervisión parlamentaria periódica.

4. Se garantice la plena observancia del derecho a la protección de datos personales.

En términos legislativos, se propone reformar el artículo transitorio correspondiente para diferir la obligatoriedad hasta que el Ejecutivo Federal

informe y acredite ante el Congreso el cumplimiento de estándares mínimos verificables.

Para dar mayor claridad a la propuesta planteada en esta exposición de motivos se presenta el siguiente cuadro comparativo con el objetivo de identificar los alcances del presente decreto:

CUADRO COMPARATIVO

LEY GENERAL DE POBLACIÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Transitorios. Primero. a Quinto. ... **(SIN CORRELATIVO)**	Transitorios. Primero. a Quinto. ... **Sexto. La incorporación de datos biométricos a la Clave Única de Registro de Población tendrá carácter obligatorio hasta que el Ejecutivo Federal acredite ante el Congreso de la Unión la implementación de estándares técnicos de ciberseguridad, auditorías independientes y evaluación de impacto en protección de datos personales.**

La prudencia institucional no es resistencia al progreso; es responsabilidad constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

PRI LXVI

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Artículo Sexto Transitorio a la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Transitorios.

Primero. a Quinto. ...

Sexto. La incorporación de datos biométricos a la Clave Única de Registro de Población tendrá carácter obligatorio hasta que el Ejecutivo Federal acredite ante el Congreso de la Unión la implementación de estándares técnicos de ciberseguridad, auditorías independientes y evaluación de impacto en protección de datos personales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal contará con 180 días naturales para presentar el informe técnico correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de marzo de 2026.

Oscar Fernando Torres Castañeda
Diputado Federal

P.O. 477/66/26

370

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen. Marzo 3 de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

PRI LXVI

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LA FRANQUICIA FRONTERIZA MEDIANTE LA UMA

Quien suscribe, **Oscar Fernando Torres Castañeda**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la "franja fronteriza" y la "región fronteriza" tienen un tratamiento aduanero específico. La franja fronteriza se define legalmente como el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y una línea paralela a 20 km hacia el interior del país; y la región fronteriza es la que determine el Ejecutivo Federal. [2]

En ese marco, la política de franquicia, vista como beneficio para introducir ciertas mercancías sin pago de impuestos al comercio exterior, bajo reglas y condiciones, opera en dos planos especialmente relevantes para la frontera:

Primero, la franquicia aplicable a pasajeros en viajes internacionales se regula mediante las Reglas Generales de Comercio Exterior. En la norma vigente para 2026, se establece que los pasajeros pueden introducir mercancías distintas de su equipaje como franquicia con un valor máximo expresado en dólares de los Estados Unidos de América, con reglas específicas incluso cuando las mercancías hayan sido adquiridas en franja o región fronteriza, y con referencia a periodos del programa "Héroes Paisanos" publicados por la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Segundo, existe una franquicia asociada a los residentes en franja o región fronteriza que contempla la importación para consumo personal. En el instrumento vigente para 2026 se fijan límites diarios y condiciones de acreditación de

61

residencia, también con montos expresados en dólares, además de restricciones de mercancías que no pueden introducirse al amparo de esa franquicia.

La Ley Aduanera prevé una exención para mercancías que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, sujetándola a que sean "de la clase, valor y cantidad" que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. Esto confirma un esquema en el que la ley habilita el beneficio y la regulación secundaria define sus parámetros operativos.

El diseño actual presenta un problema práctico y de técnica normativa: los valores de franquicia se expresan en montos nominales: en dólares o equivalentes, dentro de reglas administrativas, sin un mecanismo explícito y automático de actualización anual que preserve su valor real conforme a inflación.

Esto genera dos efectos indeseables:

Uno, para mantener los montos cercanos a la realidad suele requerirse modificar reglas o emitir ajustes administrativos. La propia evolución normativa muestra cambios recientes relevantes en reglas de comercio exterior (por ejemplo, resoluciones de modificaciones publicadas en 2025).

Dos, la coexistencia de parámetros (franquicia general de pasajeros, condiciones específicas por compras en la franja o región fronteriza, franquicia para residentes fronterizos y reglas adicionales, incrementa la confusión pública sobre qué aplica a quién y cuándo; situación que se amplifica con desinformación recurrente en redes.

La literatura parlamentaria reciente también sugiere que la franquicia es un tema con presión política y social: existen iniciativas y análisis técnicos sobre elevar montos de franquicia o incorporarlos a nivel legal, aunque ese no sea el objeto de esta iniciativa.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) fue creada precisamente como una unidad de cuenta para obligaciones o supuestos previstos en leyes, y cuenta con método legal de actualización.

La ley establece que la UMA es una unidad de cuenta, índice o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en leyes, y

que dichas obligaciones se solventarán en moneda nacional multiplicando el número de UMAs por el valor vigente.

Además, la misma ley determina el método anual de cálculo fijado a la variación interanual del INPC de diciembre, y ordena que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía[14] publique el valor de la UMA en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros días de enero, entrando en vigor el 1 de febrero de cada año.

Para 2026, el INEGI informó valores específicos de UMA (diaria, mensual y anual) vigentes a partir del 1 de febrero de 2026.

Este andamiaje ya existe, es operativo, es público y está diseñado para evitar que el legislador (o el regulador) tenga que actualizar montos cada año. El objetivo de esta iniciativa es aprovechar esa arquitectura en un rubro fronterizo que, por su naturaleza, requiere actualización periódica y claridad.

Esta iniciativa no modifica montos ni redefine el alcance material de mercancías permitidas. Su propósito es cambiar el enfoque: que la franquicia fronteriza (y las franquicias vinculadas a la entrada de mercancías en contextos fronterizos) se establezca en UMAs como unidad de referencia, para que su valor se actualice anualmente de manera automática mediante el mecanismo ya previsto en la ley de la UMA.

En lo operativo, la iniciativa mantiene la lógica vigente de "la ley habilita y las reglas instrumentan", pero introduce un mandato de técnica normativa: cuando las reglas determinen valores máximos asociados a franquicias vinculadas a franja o región fronteriza, esos valores deberán expresarse en UMA.

Esto permitiría:

- Actualización anual sin reformas constantes, aprovechando una referencia legal ya existente.
- Mayor certeza: un parámetro homogéneo en moneda nacional (UMA) en lugar de montos nominales en divisa.
- Menor espacio para confusión pública sobre "cambios" no publicados o rumores.

Las franquicias aduanales permiten a los pasajeros introducir ciertas mercancías al país, que no excedan el valor de 500 dólares o su equivalente en pesos mexicanos, en mercancías compradas en el extranjero, en las franjas o regiones fronterizas, para fijar requisitos y tasas de excepción debido a la dinámica y evolución del intercambio comercial y tráfico de mercancías dado en las fronteras, las autoridades hacendarias, emiten regularmente reformas y adecuaciones normativas que se perciben como confusas, sobre todo porque las franquicias no están sujetas a un valor fijo como las UMAs que dependen del Índice Nacional de Precios y Cotizaciones.

La franquicia aduanera está regulada principalmente por la Ley Aduanera y disposiciones complementarias emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Actualmente, permite a pasajeros ingresar mercancías sin pagar impuestos hasta por 500 dólares (vía aérea o marítima) y montos menores por vía terrestre, con ajustes temporales en periodos vacacionales en regiones fronterizas.

Existen iniciativas en la Cámara de Diputados y en el Senado que han abordado el tema y observan que las franquicias deben estar valuadas en UMAS, para que su valor se actualice no límite, pero si facilite e incentive el consumo, en sinergia con el crecimiento económico de los comercios fronterizos y el empleo, independientemente de la variabilidad de otros requisitos y mercancías que las autoridades están obligadas a autorizar.

En este sentido, legisladores de distintos grupos parlamentarios han presentado iniciativas para vincular el monto de la franquicia a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con el argumento de dar certeza jurídica y actualización automática conforme a la inflación.

ON

Iniciativa que modifica los artículos relativos a franquicia de pasajeros de la Ley Aduanera.
Presentada en la Cámara de Diputados.

Propone esencialmente:	Sustituir monto fijo en dólares por equivalente en UMAs
Que argumentos motivan la iniciativa:	Evitar desactualización por inflación y tipo de cambio; brindar certeza jurídica.

Su propósito es:	Actualización automática del valor; fortalecimiento del comercio fronterizo

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Aduanera. Presentada en el Senado de la República.

Propone esencialmente:	Establecer fórmula basada en UMAs con actualización anual
Que argumentos motivan la iniciativa:	Homologar criterios fiscales y evitar discrecionalidad administrativa
Su propósito es:	Incentivar consumo legal y reducir subvaluación o informalidad

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Aduanera y de la Ley de Ingresos.

Propone esencialmente:	Determinar rangos diferenciados en UMAs según la vía de ingreso al país: aérea, terrestre y marítima.
Que argumentos motivan la iniciativa:	Reconocer dinámica comercial en zonas fronterizas
Su propósito es:	Equilibrar control fiscal con dinamismo económico regional

Para dar mayor claridad a la propuesta planteada en esta exposición de motivos se presenta el siguiente cuadro comparativo con el objetivo de identificar los alcances del presente decreto:

CÁMARA DE DIPUTADOS

CUADRO COMPARATIVO

LEY ADUANERA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías: I. a VII. ... VIII. Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. IX. a XVII. ... ... Sin correlativo.	**ARTÍCULO 61.** No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías: I. a VI. ... **VIII. Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. El valor máximo a que se refieran dichas reglas será el equivalente a 25 veces del monto que corresponda a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).** IX. a XVII. ... ... **Para los efectos de las fracciones VI y VIII de este artículo, así como de las franquicias aplicables en operaciones y supuestos vinculados a la franja o región fronteriza que se desarrollen mediante reglas, los valores máximos que se establezcan deberán expresarse en Unidades de**

	Medida y Actualización (UMA), conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 61 y se adiciona un último párrafo a este mismo artículo, de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

I. a VI. ...

VIII. Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. El valor máximo a que se refieran dichas reglas será el equivalente a 25 veces del monto que corresponda a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

IX. a XVII. ...

...

Para los efectos de las fracciones VI y VIII de este artículo, así como de las franquicias aplicables en operaciones y supuestos vinculados a la franja o región fronteriza que se desarrollen mediante reglas, los valores máximos que se establezcan deberán expresarse en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones administrativas aplicables (incluidas las Reglas Generales de Comercio Exterior) para que los valores máximos de franquicia vinculados a la franja o región fronteriza queden expresados en UMAs, sin alterar el alcance material de los supuestos ni el catálogo de restricciones aplicables.

Tercero. Para la implementación del transitorio anterior, el Servicio de Administración Tributaria publicará, en el medio oficial que corresponda, los criterios de conversión necesarios para la transición de valores nominales a UMAs, garantizando certeza jurídica a las personas usuarias y a la autoridad aduanera, conforme al método de equivalencia previsto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de marzo de 2026.

Oscar Fernando Torres Castañeda
Diputado Federal

P.O. 4478/66/26

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.
Marzo 3 de 2026.

371

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

PRD LXVI

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA AUMENTAR EL ESTÍMULO FISCAL A 50% PARA LOS PATRONES QUE CONTRATEN PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Quien suscribe, **Oscar Fernando Torres Castañeda**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano reconoce la igualdad y la no discriminación por motivos de edad o discapacidad, así como el derecho a un trabajo digno y socialmente útil. Este marco impone a las autoridades la obligación de promover condiciones efectivas para el acceso al empleo, particularmente de los grupos que enfrentan barreras estructurales. En ese sentido, la legislación laboral y las leyes especiales en materia de derechos de las personas adultas mayores y de inclusión de las personas con discapacidad establecen deberes de promoción, accesibilidad, capacitación y prohibición de prácticas discriminatorias en el ámbito del trabajo.

En México existen al menos 8.8 millones de personas con discapacidad. Sin embargo, la inclusión laboral formal permanece limitada. Los Censos Económicos 2024 muestran que solo 1.5% de las empresas y negocios reportan contratación de personas con discapacidad; los grandes conglomerados registran proporciones mayores, pero representan una fracción mínima del universo empresarial. En micro y pequeñas empresas la inclusión no rebasa 3%, lo que evidencia que los incentivos y apoyos actuales no están llegando con suficiente fuerza a quienes concentran la mayor parte del empleo.

La participación económica de las personas con discapacidad se mantiene muy por debajo del promedio nacional. Persisten barreras de accesibilidad, estereotipos y costos de adecuación que, en la práctica, se traducen en oportunidades laborales insuficientes. Aunque la Ley del Impuesto sobre la Renta permite deducir inversiones en adaptaciones

62

para accesibilidad, el componente salarial sigue siendo un factor decisivo para muchas empresas.

De acuerdo con la Encuesta Nacion¡" de 'cupación y Empleo, en el tercer trimestre de 2025 había 3.5 millones de personas de 65 años o más con empleo; de ellas, 77.6% trabajaba en condiciones de informalidad. Este fenómeno no solo afecta el ingreso y la estabilidad de las personas adultas mayores, sino que implica ausencia de seguridad social, limitaciones para acceder a servicios de salud y falta de protección laboral.

La tendencia reciente muestra que la informalidad continúa absorbiendo a este grupo, mientras la formalidad no crece al ritmo necesario. Si se quiere una política social sostenible, el objetivo debe ser abrir puertas al empleo formal y productivo, con reglas claras, incentivos bien focalizados y supervisión efectiva.

El artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé un estímulo fiscal para los patrones que contraten personas con discapacidad o personas adultas mayores, consistente en una deducción equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a cada trabajador de estos grupos, bajo requisitos específicos: contar con el certificado de discapacidad expedido por el IMSS, cumplir con la inscripción a la seguridad social y calcular la deducción sobre el salario base para las retenciones.

En los hechos, el diseño actual del estímulo ha resultado insuficiente para modificar la conducta de contratación, sobre todo en sectores con menores márgenes y menor capacidad administrativa. Por ello, resulta pertinente revisar su magnitud y sus condiciones de aplicación.

En años recientes, el estímulo se redujo a 25% con el argumento de contener el gasto fiscal. No obstante, los indicadores disponibles muestran que esa decisión no se tradujo en mejores resultados de inclusión laboral. La contratación formal de personas con discapacidad sigue siendo marginal y la informalidad entre personas adultas mayores continúa en niveles críticos.

Elevar la deducción de 25% a 50% representa una corrección razonable y prudente: fortalece el incentivo sin llegar a esquemas extremos que podrían comprometer la recaudación. La propuesta reconoce la realidad de las micro y pequeñas empresas —que generan la mayoría del empleo— y busca darles un aliciente más tangible para

formalizar contrataciones, siempre bajo cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social.

Para asegurar que el estímulo produzca resultados medibles y no se convierta en un beneficio discrecional, la reforma se acompaña de reglas de verificación y de mecanismos para evitar simulación.

La aplicación del estímulo requiere el manejo de información sensible, en particular certificados de discapacidad y documentación laboral asociada. Este tratamiento debe realizarse con apego a la legislación de protección de datos personales, garantizando avisos de privacidad, consentimiento cuando corresponda y medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas.

Además, el intercambio de información entre empleadores y autoridades demanda protocolos de ciberseguridad que reduzcan riesgos de filtraciones o uso indebido. La coordinación entre el SAT y el IMSS, mediante reglas claras y verificables, es indispensable para proteger derechos y dar certeza jurídica a contribuyentes y trabajadores.

El aumento del estímulo fiscal puede traducirse en mayores oportunidades de empleo formal para personas con discapacidad y personas adultas mayores, con acceso a seguridad social, capacitación y prestaciones. Desde una perspectiva de política pública, el impacto esperado es doble: más inclusión y menor presión sobre esquemas asistenciales.

Sin embargo, toda renuncia recaudatoria debe ser responsable. Existen riesgos de simulación de relaciones laborales o uso indebido de certificados. Por ello, se plantea fortalecer la verificación mediante el cruce de información de nóminas digitales (CFDI) con registros del IMSS, así como impulsar fiscalización periódica, mecanismos de denuncia y sanciones a prácticas fraudulentas. La inclusión debe construirse con incentivos, sí, pero también con control, transparencia y evaluación.

En la discusión pública y legislativa se han presentado diversas propuestas para ampliar el alcance del artículo 186, incluidas alternativas de incrementos mayores o ajustes a requisitos. Si bien algunas plantean incrementos significativos, la presente iniciativa opta por un aumento moderado a 50% que busca equilibrio entre inclusión laboral y sostenibilidad fiscal.

Asimismo, se incorpora la previsión de que la autoridad fiscal emita disposiciones generales para validar certificados y fortalecer la protección de datos, con el fin de evitar discrecionalidad y facilitar la aplicación uniforme en todo el país.

La inclusión laboral de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores es un mandato jurídico y una prioridad social. Los datos disponibles evidencian que el incentivo vigente es limitado para revertir la exclusión y la informalidad. Por ello, reformar el artículo 186 de la LISR para elevar el estímulo fiscal a 50% constituye una medida necesaria, razonable y con enfoque de resultados, que deberá acompañarse de verificación, protección de datos y coordinación institucional.

En el siguiente cuadro se explica el propósito de las reformas destacando en la primera Columba el rubro y en la tercera explicando los beneficios fiscales para los patrones que contraten personas con discapacidad o adultos mayores de 65 años, así como la normativa que emitirá la autoridad para formalizar los requisitos adicionales que deben cumplir los beneficiarios, dando mayor certeza jurídica a los involucrados.

Aspecto	***Texto vigente***	***Propuesta de reforma***
Personas beneficiarias	Personas con discapacidad motriz, mental, auditiva, de lenguaje, invidentes y adultos mayores 65 años.	Se mantiene a personas con discapacidad y personas adultas mayores 65 años.
Porcentaje deducible	25% del salario efectivamente pagado por cada trabajador.	50% del salario efectivamente pagado por cada trabajador.
Requisitos	Certificado de discapacidad del IMSS; inscripción al IMSS; deducción calculada sobre el salario que sirva de base para retenciones; deducción no acumulable con otros estímulos.	Se mantiene el certificado del IMSS y la obligación de inscribir al trabajador; el SAT emitirá disposiciones generales para validar los certificados y fortalecer la protección de datos personales, en coordinación con el IMSS; deducción no acumulable.

De acuerdo con la OIT la brecha salarial de la discapacidad esta condicionada por las menores probabilidades de las personas con discapacidad del mercado laboral y al bajo salario cuando logran obtener un trabajo.

El organismo añade que de acuerdo a un estudio reciente denominado *"A study on the employment and wage outcomes of people with disabilities"* (Estudio sobre los resultados laborales y salariales de las personas con discapacidad), las personas con discapacidad también se enfrentan a tasas de desempleo más elevadas y tienen más probabilidades de trabajar por cuenta propia.

El documento, subraya que las personas con discapacidad que trabajan cobran, en promedio, un 12% menos por hora que los demás empleados y en los países de renta baja y renta media-baja, esta diferencia salarial por discapacidad es mucho mayor, del 26%, y casi la mitad no puede explicarse por diferencias sociodemográficas.

Asimismo, añade que la situación es mucho peor para las mujeres con discapacidad, que también se enfrentan a una importante brecha salarial de género en comparación con sus homólogos masculinos. En promedio 14 países en los que se disponía de datos desglosados por género, existía una diferencia salarial del 6% entre mujeres y hombres con discapacidad en los países desarrollados y del 5% en los países en desarrollo.

El documento de la OIT propone una serie de medidas para mejorar la participación de las personas con discapacidad en el mercado laboral, entre las que se incluyen hacer más accesibles la contratación en línea y los procesos relacionados, un mayor apoyo a los empleadores para fomentar la contratación de personas con discapacidad y apoyar a los empleados con discapacidad con medidas de adaptación adecuadas para facilitar su trabajo.

Esta iniciativa guarda sintonía con las recomendaciones que despliega de diversos informes, la OIT, recogidos tanto de gobiernos como de empresas líderes, que plantean una aplicación más homogénea de políticas en las distintas regiones y mayores prestaciones y subsidios específicos a las empresas para romper el paradigma estructural de inclusión al mercado laboral a ese sector de la población.

Para dar mayor claridad a la propuesta planteada en esta exposición de motivos se presenta el siguiente cuadro comparativo con el objetivo de identificar los alcances del presente decreto:

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes. El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al ~~25%~~ del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.	**Artículo 186.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; **discapacidad mental; discapacidad auditiva o de lenguaje,** en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal, o tratándose de invidentes. El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente por el ejercicio fiscal correspondiente un monto equivalente al **50 %** del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social respecto de los citados trabajadores **y**

	cumplan con las obligaciones previstas en la Ley del Seguro Social.
Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al ~~25%~~ del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.	Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate personas adultas mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 50% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.
Sin correlativo	**El Servicio de Administración Tributaria emitirá, en un plazo no mayor a noventa días, las disposiciones de carácter general que establezcan los mecanismos de validación de los certificados de discapacidad y los protocolos de protección de datos personales correspondientes, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social.**
Sin correlativo.	**Los contribuyentes que apliquen el presente estímulo fiscal no podrán acumularlo con otros de naturaleza similar.**

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.	Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; **discapacidad mental; discapacidad auditiva o de lenguaje,** en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal, o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente por el ejercicio fiscal correspondiente un monto equivalente al **50 %** del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social respecto de los citados trabajadores **y cumplan con las obligaciones previstas en la Ley del Seguro Social.**

Se otorga un estímulo fiscal a qu¡"n co'trate personas adultas mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 50% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad

del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá, en un plazo no mayor a noventa días, las disposiciones de carácter general que establezcan los mecanismos de validación de los certificados de discapacidad y los protocolos de protección de datos personales correspondientes, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el presente estímulo fiscal no podrán acumularlo con otros de naturaleza similar.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Servicio de Administración Tributaria, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitirá las disposiciones administrativas y tecnológicas necesarias para la aplicación del estímulo fiscal previsto en el artículo 186 reformado, garantizando la autenticidad de los certificados y la protección de datos personales.

Tercero. Los patrones que apliquen el estímulo fiscal deberán conservar, durante un plazo mínimo de cinco años, los certificados de discapacidad y los comprobantes de pago de salarios, para efectos de verificación por parte de las autoridades fiscales. Las contravenciones a esta obligación se sancionarán conforme a las disposiciones aplicables.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de marzo de 2026.

Oscar Fernando Torres Castañeda
Diputado Federal

P.O. 4479/66/26

372

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

Marzo 3 de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

PRD LXVI

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ADUANERA, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE LA FRANQUICIA PARA RESIDENTES FRONTERIZOS Y PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA REGIONAL.

Quien suscribe, **Oscar Fernando Torres Castañeda**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Aduanera establece las disposiciones que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, constituyéndose como un instrumento esencial para la política comercial, fiscal y económica del Estado mexicano. Su correcta aplicación resulta particularmente relevante en las zonas fronterizas, donde existe una dinámica económica, social y comercial diferenciada que exige un tratamiento normativo acorde a su realidad.

El 19 de noviembre de 2025 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley Aduanera, supuestamente orientadas a la modernización del sistema aduanero, la simplificación de procedimientos, el fortalecimiento del control y la fiscalización, así como a la mejora de la eficiencia administrativa. Dichas reformas debieron responder a la necesidad de actualizar el marco legal frente a nuevas dinámicas económicas y logísticas, reforzando la seguridad jurídica y el combate a prácticas ilícitas en el comercio exterior.

No obstante, además de no resolver ninguna de las necesidades antes mencionadas, subsiste otro rezago relevante en materia de franquicia aduanal para los residentes de la franja o región fronteriza, prevista en el artículo 61 de la Ley Aduanera. En particular, el monto permitido para la importación de mercancías de uso personal libres del pago de

63

impuestos, fijado en 150 dólares estadounidenses por persona, se ha mantenido sin actualización durante un periodo prolongado, desconociendo los efectos de la inflación acumulada y el incremento sostenido en el costo de vida.

No se ha garantizado que los beneficios legales reconocidos a los residentes fronterizos mantengan su valor económico real. En los hechos, una franquicia desactualizada limita el consumo legal, afecta a las familias trabajadoras y genera un trato desigual frente a la evolución económica del país.

En ciudades fronterizas como Ciudad Acuña y en múltiples municipios del norte de México, la interacción cotidiana con el comercio internacional, el incremento en los precios de bienes y servicios, así como el aumento en los costos asociados a los cruces fronterizos, han erosionado significativamente el poder adquisitivo de la franquicia vigente. Lo que originalmente fue concebido como un incentivo para la economía doméstica y el comercio formal, hoy opera como una restricción que no refleja la realidad económica actual.

Las franquicias fiscales permiten a los pasajeros ingresar mercancía adicional a su equipaje libre de impuestos, actualmente fijadas en 500 dólares para ingresos por vía aérea o marítima, y 300 dólares por vía terrestre.

La fracción VI del artículo 61 de las Reglas Generales de Comercio Exterior contiene el listado de mercancías exentas de pagar impuestos al comercio exterior y la tarifa de franquicias fiscales está contemplada en el artículo 98 del Reglamento de la Ley Aduanera señalando mediante Reglas de carácter general, cuáles son las mercancías que incluyen o integran esta franquicia para los pasajeros en tránsito de viajes internacionales.

Con base en el tipo de cambio actual, el monto límite alcanza los $9 mil 153 pesos (el equivalente a 500 dólares norteamericanos) para ingresos aéreos y marítimos, contrastan con los $18 mil 306.92 pesos (o 1000 dólares) de haber alcanzado su valor económico real.

Como legislador estoy obligado a estar del lado de las familias de Ciudad Acuña y Piedras Negras que se ganan el sustento cruzando al otro lado, yendo y viniendo para trabajar o comprar bienes y vivir con dignidad.

La presente iniciativa tiene como objetivo armonizar el contenido del artículo 61 de la Ley Aduanera con las reformas recientes publicadas el 19 de noviembre de 2025, incorporando un enfoque de justicia económica y coherencia normativa. Para ello, se propone establecer un monto mínimo actualizado de franquicia para residentes fronterizos, así como un mecanismo de revisión anual obligatoria basado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que evite futuros rezagos y garantice la conservación de su valor adquisitivo.

Para mayor claridad de lo que se propone modificar en la legislación de la materia, la siguiente tabla comparativa muestran las reformas y adiciones propuestas en la presente iniciativa:

LEY ADUANERA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 61.- No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías: I. a V. ... VI. Las que integren el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales. Sin correlativo	Artículo 61.- No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías: I. a V. ... VI. Las que integren el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales. **Para los efectos de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria determinará mediante Reglas de Carácter General los montos, límites y condiciones para la importación de mercancías bajo el concepto de franquicia.**

LEY ADUANERA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Sin correlativo	**Tratándose de residentes en la franja o región fronteriza, el valor de las mercancías que podrán importar libres del pago de impuestos podra ser mayor a 500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. Dicho monto deberá actualizarse anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado, garantizando que el valor adquisitivo de la franquicia no se vea mermado por la inflación.**
VII. a XVII. ...	VII. a XVII. ...

Esta reforma no implica la creación de privilegios ni la disminución de los controles aduaneros fortalecidos recientemente, sino que busca equilibrar la modernización del sistema aduanero con la protección de la economía regional, el fortalecimiento del comercio formal y el reconocimiento del carácter estratégico de la franja fronteriza para el desarrollo nacional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos a la fracción VI del Artículo 61 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 61.- No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

I. a V. ...

VI. Las que integren el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales.

Para los efectos de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria determinará mediante Reglas de Carácter General los montos, límites y condiciones para la importación de mercancías bajo el concepto de franquicia.

Tratándose de residentes en la franja o región fronteriza, el valor de las mercancías que podrán importar libres del pago de impuestos podrá ser mayopr a 500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. Dicho monto deberá actualizarse anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado, garantizando que el valor adquisitivo de la franquicia no se vea mermado por la inflación.

VII. a XVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Servicio de Administración Tributaria contará con un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las Reglas Generales de Comercio Exterior, a fin de armonizar los montos de la franquicia para residentes fronterizos con lo estipulado en el Artículo 61 de esta Ley.

TERCERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá emitir los lineamientos técnicos para el cálculo de la actualización anual del monto de la franquicia fronteriza,

basándose en los indicadores económicos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán sustanciándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de marzo de 2026.

Oscar Fernando Torres Castañeda
Diputado Federal

P.O. 4480/66/2C

Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen.
Marzo 3 de 2026.

373

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO FORZADO A TRAVÉS DE OFERTAS LABORALES EN PLATAFORMAS DIGITALES.

Quien suscribe, **Oscar Fernando Torres Castañeda**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos una crisis silenciosa que se esconde detrás de las pantallas de nuestros jóvenes. Hoy, el crimen organizado no siempre llega con armas largas a las comunidades para llevarse a nuestros hijos y hermanos por la fuerza bruta; ahora llega a través de una publicación de Facebook, un mensaje de WhatsApp o un video de TikTok ofreciendo lo que el Estado y el mercado muchas veces niegan: un empleo, un salario, una oportunidad de futuro.

Como legislador comprometido con la justicia social, me preocupa profundamente una modalidad delictiva que ha quedado en un limbo jurídico: el "Reclutamiento Engañoso con fines de Explotación Criminal". Jóvenes que buscan trabajos lícitos (como guardias de seguridad, encuestadores o choferes) son citados mediante redes sociales para ser privados de su libertad y forzados a trabajar para la delincuencia.

La pregunta jurídica y moral es: ¿Es esto equiparable a la trata de personas? La respuesta es un rotundo sí. La captación mediante engaño (oferta laboral falsa) con fines de explotación (comisión de delitos bajo amenaza) cumple con todos los

64

elementos del Protocolo de Palermo para ser considerada trata. Sin embargo, nuestras leyes actuales dispersan estas conductas, invisibilizando la gravedad del fenómeno.

La falta de tipificación específica nos deja a ciegas, pero los datos indirectos son alarmantes. De acuerdo con el informe "Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por agrupaciones delictivas en México (2010-2024)"[1] elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y el Observatorio Nacional Ciudadano:

1. A septiembre de 2025, México carece de una tipificación específica para el reclutamiento de menores por grupos delictivos, lo que contraviene el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

2. En 2023, se registraron 8,660 señalamientos de adolescentes por delitos asociados a la delincuencia organizada. Esto representa un incremento del 27.1% respecto a 2022. Estos adolescentes no son solo "delincuentes", son probables víctimas de reclutamiento que el sistema penal trata como victimarios.

3. Se estima que en 2023, entre 476 y 899 adolescentes fueron privados de su libertad por delitos de alto impacto ligados al crimen organizado.

4. La tasa de víctimas de trata de personas de 0 a 17 años en México es de 1.1 por cada 100 mil muy superior al promedio mundial, lo que sugiere que el fenómeno de la explotación infantil en México tiene dimensiones epidémicas que se superponen con el reclutamiento criminal.

[1] REDIM. (2025, 9 de diciembre). Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por agrupaciones delictivas en México (2010-2024). Blog de datos e incidencia política de REDIM-Derechos de infancia y adolescencia en México. https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/12/09/reclutamiento-y-utilizacion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-por-agrupaciones-delictivas-en-mexico-2010-2024/

Este informe destaca asimismo que aunque no existen datos oficiales sobre "reclutamiento por agrupaciones delictivas" de niñas, niños y adolescentes en México, de acuerdo con la metodología utilizada por la organización se encontró que de acuerdo a datos del Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2021-2025 de INEGI, entre 388 y 1,084 personas adolescentes fueron privadas de la libertad a nivel nacional durante 2024 por delitos en los que se suele involucrar la delincuencia organizada. Estas personas adolescentes serían por tanto probables víctimas de reclutamiento por agrupaciones delictivas.

A decir de los especialistas, las ofertas de trabajo falsas circulan en grupos de Whatsapp y páginas de Facebook, jóvenes con aspiraciones, caen en la trampa. A partir de ese punto el reclutamiento se vuelve totalmente coercitivo a través de amenazas, violencia y pérdida de la libertad.

En marzo de 2025, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), a través de la unidad de investigación y patrullaje cibernético informó del cierre de 39 cuentas en diversas redes sociales relacionadas con el reclutamiento de personas para incorporarse a actividades de la delincuencia organizada.

La unidad informó que mediante la búsqueda y análisis de perfiles en redes sociales se logró identificar esas cuentas relacionadas con la incorporación de personas a actividades de la delincuencia organizada.

La Secretaría de Gobernación en el informe denominado "Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de la NNA por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada en Zonas de Alta Incidencia Delictiva en México"[2], encontró que los cárteles están reclutando a menores y adolescentes de entre 6b y 17 años, incorporándolos a sus filas con funciones que van desde la mensajería hasta actividades delictivas graves como el sicariato y la desaparición de cuerpos. El

[2] Secretaría de Gobernación (SEGOB). (2020). Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de la NNA por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada en Zonas de Alta Incidencia Delictiva en México. Subsecretaría de Derechos Humanos Población y Migración. https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Mecanismo_Estrategico_del_Reclutamiento_y_Utilizacion_de_NNA.pdf

informe agrega que las niñas, niños y adolescentes son reclutados en redes sociales, chats de videojuegos con amenazas directas o indirectas a sus familias.

Dicho informe señala además que en nuestro país no está tipificado el reclutamiento y el uso de niñas, niños y adolescentes para actividades delictivas por lo que considera que la falta de reconocimiento jurídico en el derecho mexicano, así como la ausencia de castigo para los reclutadores, contribuye no sólo a privar de un futuro mejor a los menores víctimas de este delito, por loque recomienda realizar reformas legales para tipificar el reclutamiento de menores a quien invite, colabore, someta o facilite el reclutamiento a cualquier persona menor de edad.

En ocasión de la detención de José Gregorio Alias el "Lastra" miembro del Cartel Jalisco Nueva Generación, encargado del reclutamiento de jóvenes a través de redes sociales ofreciendo oportunidades laborales falsas, la SSPC informó que las ofertas de trabajo ofrecían puestos de guardias de seguridad con un pago de 4 a 12 mil pesos semanales y una vez reclutados eran adiestrados para manejar armas de fuego y uso de uniformes tácticos.

El investigador mexicano Rafael Prieto Curiel actual colaborador del Complexity Science Hub con sede en Viena, Austria, y ex colaborador del Proyecto Bicentenario de la Policía de la Ciudad de México, señaló que como resultado de un trabajo de su autoría, realizado mediante un modelo matemático para estimar cómo es que el conflicto entre los cárteles está generando altos los niveles de violencia en el país, encontró que unos 175 mil personas eran empleadas por los cárteles, cuya composición es homogénea y con mandos verticales lo que se refleja en un menor antagonismo de lo que imaginaba.

Además, el destacado investigador encontró que al reducir el reclutamiento dentro de los parámetros del modelo resultó crucial para reducir la violencia en el país, contrario a si aumenta el número de arrestos lo que dispararía la violencia en cinco años.

En palabras del investigador "... si el reclutamiento se reduce tiene un efecto triple porque quitas un miembro al crimen organizado quitas a una posible víctima del

crimen organizado y estás previniendo futuros reclutamientos porque los cárteles usan a la persona para seguir reclutando, a vecinos, amigos o familiares..."[3]

Aunque políticamente puede ser incómodo reconocer que el crimen organizado es un empleador forzoso en vastas zonas del país, técnicamente es viable y necesario reformar la Ley General de Trata.

Esta propuesta se basa en equiparar el Reclutamiento Forzado con la Trata de Personas bajo la modalidad de explotación de "Utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas", pero agregando el agravante específico del medio comisivo: el uso de tecnologías de la información para simular ofertas laborales lícitas.

Es crucial eliminar la distinción sobre el consentimiento. Como señalan REDIM y ONC, "dirigirse a la niñez con el fin de reclutarlos debe estar siempre prohibido, independientemente de las actitudes de la niña, niño y adolescente hacia el grupo". Un niño que acepta un trabajo falso en Facebook no está dando su consentimiento para ser sicario; está siendo víctima de un fraude que culmina en esclavitud moderna.

Para mayor claridad de lo que se propone modificar en la legislación de la materia, la siguiente tabla comparativa muestran las reformas y adiciones propuestas en la presente iniciativa:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para	**Artículo 10.-** Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para

[3] Rueda A. (2025). ¿Cómo hacer un país más seguro con modelos matemáticos? Entrevista con Rafael Prieto Curiel. Centro de Ciencias de la Complejidad. Coordinación de Comunicación y Unidades de Comunicación y Diseño. UNAM. Noticia 306/2025. https://www.c3.unam.mx/noticias/noticia306.html

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.	captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación, **utilizando cualquier medio incluyendo los digitales,** se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.
Sin correlativo	**Se entenderá por medio digitales las relativas a las tecnologías de la información y la comunicación, redes sociales, plataformas digitales o videojuegos, a través de las cuales se publiquen, difundan o publiciten información engañosa o falsas ofertas laborales, con el fin de captar a una o más personas para someterlas a cualquiera de las formas de explotación previstas en esta Ley.**
Sin correlativo	**La pena aumentará hasta en una mitad cuando la oferta laboral engañosa tenga como fin último la**

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
	incorporación, forzada o voluntaria, de la víctima a las filas de la delincuencia organizada o asociaciones delictivas.
Se entenderá por explotación de una persona a: I. a XI. ...	Se entenderá por explotación de una persona a: I. a XI...
Sin correlativo	**Artículo 32 Bis. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de mil a veinte mil días multa, quien utilice a una persona menor de 18 años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, para realizar actos delictivos.** **Se aplicará la misma pena a quien realice actos de reclutamiento, enganche o transporte de personas menores de 18 años, utilizando como medio la oferta de empleos, becas o ingresos a través de redes sociales o plataformas digitales, con el propósito de integrarlos a grupos u organizaciones criminales, independientemente del consentimiento de la víctima.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 10 y se adiciona un nuevo artículo 32 Bis, todos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación, **utilizando cualquier medio incluyendo los digitales,** se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por medio digitales las relativas a las tecnologías de la información y la comunicación, redes sociales, plataformas digitales o videojuegos, a través de las cuales se publiquen, difundan o publiciten información engañosa o falsas ofertas laborales, con el fin de captar a una o más personas para someterlas a cualquiera de las formas de explotación previstas en esta Ley.

La pena aumentará hasta en una mitad cuando la oferta laboral engañosa tenga como fin último la incorporación, forzada o voluntaria, de la víctima a las filas de la delincuencia organizada o asociaciones delictivas.

Se entenderá por explotación de una persona a:
I. a XI...

Artículo 32 Bis. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de mil a veinte mil días multa, quien utilice a una persona menor de 18 años de edad

o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, para realizar actos delictivos.

Se aplicará la misma pena a quien realice actos de reclutamiento, enganche o transporte de personas menores de 18 años, utilizando como medio la oferta de empleos, becas o ingresos a través de redes sociales o plataformas digitales, con el propósito de integrarlos a grupos u organizaciones criminales, independientemente del consentimiento de la víctima.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de marzo de 2026.

Dip. Oscar Fernando Torres Castañeda

P.O. 4481/66/26

Túrnese a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Derechos de la Niñez y Adolescencia para dictamen; y a la Comisión de Comunicaciones y Transportes para opinión.
Marzo 3 de 2026.

3714

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL EN MODALIDAD DIGITAL NO EXPLÍCITA.

Quien suscribe, **Oscar Fernando Torres Castañeda**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia digital contra la infancia ha mutado más rápido que nuestra capacidad legislativa para sancionarla. Recientemente, se ha documentado la existencia de redes masivas, con reportes de grupos de hasta 20 mil usuarios, dedicadas a la difusión de imágenes de menores de edad. Lo distintivo y alarmante de este fenómeno es que no se limita a la pornografía infantil tradicional; se trata de la difusión de imágenes privadas y cotidianas (sin desnudez explícita) que son sexualizadas a través del contexto, comentarios y la interacción de los usuarios.

A esto se suman las serias fallas de plataformas digitales para controlar el acceso a contenido sexual de infantes pues para cuando advierten errores, ya se han generado millones de imágenes o contenido sexual infantil. Grok, el chatbot de inteligencia artificial de la red social X, está enfrentando reacciones en todo el mundo por crear imágenes sexualizadas de niños. El regulador británico de medios de comunicación exigió a la red social tomar medidas urgentes y explicar cómo su chatbot pudo producir imágenes de niños con poca ropa. La reacción de reguladores en la Unión Europea fue contundente al denunciar al chatbot. A su vez funcionarios y reguladores de India, Malasia, Brasil, bloquearon a X y exigieron investigaciones por la generación de imágenes sexualizadas

de mujeres y menores.

Grok Imagine permitió que los usuarios X pudieran modificar imágenes publicadas por otros de la misma red, a través de indicaciones de texto, incluyendo contenido para adultos, lo que sirvió para que usuarios pudieran generar imágenes de mujeres y niñas con poco ropa o transparente, las cuales son públicas y pueden difundirse fácilmente.

IA Foreings señaló al analizar unas 20 mil imágenes generadas por Grok en la última semana de 2025, encontró que el dos por ciento era una representación de una persona que rondaba los 18 años o menos.

Más países exigen que la red social adopte salvaguardas más estrictas para controlar el contenido explícito o abusivo.

Nuestro marco jurídico actual es susceptible de reformas legislativas, dado que la protección al menor sigue anclada en conceptos de violencia explícita o lucro económico tangible. Sin embargo, la realidad actual nos muestra dos características que la ley no cubre adecuadamente:

1. En muchas de estas redes, el agresor no busca dinero, sino validación, atención, aumento de seguidores o la simple socialización a través del morbo. La Ley General de Trata actual asocia la explotación predominantemente al beneficio económico, dejando impunes conductas donde el "pago" es la validación social en redes.

2. Se genera un delito de facto cuando se usa la imagen de un menor para generar interés sexual en terceros, aunque la imagen en sí misma se presente disimuladamente como cotidiana. Los agresores aprovechan la falta de definiciones sobre sexualización "simbólica" para eludir la justicia.

Resulta perturbador que, en muchos casos reportados, quienes facilitan estas imágenes son los propios familiares, progenitores o personas cercanas a las víctimas. Actualmente, no existe en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes un deber expreso que obligue a los padres a impedir la exposición digital en contextos que, aunque no sea pornográfica, pone en riesgo la integridad moral y sexual de sus hijos.

Recientemente organizaciones en defensa de la niñez denunciaron que un grupo creado en una famosa red social, conformado con 20 mil usuarios, compartía imágenes cotidianas y también privadas de niñas y mujeres, en muchas ocasiones subidas por sus propios familiares o por individuos sin ninguna relación familiar. Este tipo de conductas encontradas en distintas redes sociales se han denunciado en México, donde hombres y mujeres comparten imágenes incluso de sus propias hijas. Toda esta cadena de hechos se inscribe dentro del concepto que las organizaciones han denominado violencia sexual en el ámbito digital.

En materia penal y legislativa, de acuerdo con lo expresado por dichas organizaciones, esta conducta debe ser encuadrada en la legislación federal como perversión de menores o, dependiendo del tipo de archivo, como material de abuso sexual infantil en lugar de pornografía de infantes. Si bien la "Ley Olimpia" representa un avance, existen lagunas respecto a la exposición que no es estrictamente pornográfica pero que vulnera la integridad moral y sexual del menor.

Es necesario establecer en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes un deber expreso para quienes ejercen la patria potestad: el deber de impedir la exposición en contextos de cosificación. La protección del interés superior de la niñez debe prevalecer sobre el deseo de exposición digital de los adultos.

Actualmente, nos enfrentamos a un fenómeno que trasciende la pornografía infantil tradicional. Se trata de la "sexualización simbólica": la difusión y explotación de imágenes privadas y cotidianas de menores de edad que, sin presentar desnudez explícita, son dotadas de una carga lasciva a través del contexto, comentarios e interacciones en redes sociales que, quien subió la imagen permite o hasta alienta con el fin de encajar u obtener validación social en entornos digitales.

Dada la existencia de redes masivas, con grupos de hasta 60 mil usuarios, dedicadas exclusivamente a este intercambio. El marco jurídico actual es insuficiente, pues sigue anclado a conceptos de violencia explícita o lucro económico tangible, dejando en la impunidad conductas donde el beneficio para el agresor no es monetario.

La proliferación de este contenido se ve agravada por la negligencia de las plataformas digitales y el uso desregulado de la Inteligencia Artificial (IA). Herramientas de IA generativa han permitido a los usuarios modificar imágenes reales de menores para crear contenido sexualizado de alta fidelidad utilizando las imágenes cotidianas proporcionadas por adultos cercanos al menor. Reportes internacionales indican que un porcentaje significativo del contenido generado por IA corresponde a representaciones de menores en contextos sugerentes.

La falta de salvaguardas estrictas y sistemas de monitoreo proactivo por parte de las empresas operadoras evidencia una omisión en su responsabilidad social. Por ello, es imperativo establecer la corresponsabilidad de las plataformas, obligándolas a detectar y denunciar activamente no solamente imágenes sexualmente explícitas, sino también la formación de colectivos que fomenten una interacción sexualizada hacia la niñez.

La presente iniciativa propone un abordaje integral a través de cuatro ejes rectores que se reflejan en el Proyecto de Decreto:

1. **Reforma a la Ley General en Materia de Trata de Personas:** Para tipificar la "Explotación sexual digital por sexualización simbólica", reconociendo que la obtención de atención y seguidores constituye un beneficio que satisface intereses lascivos.

2. **Reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** Para obligar a los tutores a proteger a los menores de la exposición digital que implique cosificación.

3. **Reforma al Código Penal Federal:** Para actualizar el delito de corrupción de menores, incluyendo la participación en foros, grupos o publicaciones que intercambien contenido sexualizado de menores, incluso sin imágenes explícitas.

4. **Reforma a la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión:** Para imponer sanciones pecuniarias severas a las plataformas que incumplan con la implementación de sistemas de monitoreo y detección de estas redes de explotación.

Para mayor claridad de lo que se propone modificar en la legislación de la materia, la siguiente tabla comparativa muestran las reformas y adiciones propuestas en la presente iniciativa:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a XVII. ... Sin correlativo.	Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a XVII. ... **XVIII. Explotación sexual digital por sexualización simbólica. Se entenderá por esta modalidad la exposición reiterada o intencional de la imagen, presencia o conducta de una persona menor de edad en entornos digitales, cuando dicha explotación genere, tolere o incentive interacciones de carácter sexual aun sin desnudez, sin actos sexuales explícitos y sin beneficio económico o tangible.** **Para efectos de esta fracción, el beneficio se acreditará cuando el sujeto activo obtenga validación social, atención, seguidores o cualquier forma de interacción digital que satisfaga intereses lascivos.**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:	Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
Sin correlativo.	IX. Impedir la exposición digital de niñas, niños y adolescentes en contextos que impliquen sexualización, cosificación o interacción con adultos con fines de carácter sexual, aun cuando dicha exposición no sea explícita.
~~IX.~~ Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;	**X. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;**
~~X.~~ Considerar la opinión y preferencia	**XI.** Considerar la opinión y preferencia

de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y ~~XI.~~ Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.	de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y **XII.** Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Artículo 201. Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad a realizar cualquiera de los siguientes actos: a) a f) ... g) Formar parte de una asociación delictuosa a través de foros, grupos o colectivos, que intercambie contenido en plataformas digitales con fines lascivos, exponga, fomente o permita la interacción sexualizada hacia un menor de edad, aun sin el uso de imágenes explícitas, y fomente estereotipos que sugiera beneficios económicos a los menores motivando que comparta contenido en plataformas digitales donde exhiba imágenes sexuales suyas.	Artículo 201. Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad a realizar cualquiera de los siguientes actos: a) a f) ... **g) Formar parte de una asociación delictuosa a través de foros, grupos o colectivos, que intercambie contenido en plataformas digitales con fines lascivos, exponga, fomente o permita la interacción sexualizada hacia un menor de edad, aun sin el uso de imágenes explícitas, y fomente estereotipos que sugiera beneficios económicos a los menores motivando que comparta contenido en plataformas digitales donde exhiba imágenes sexuales suyas.**

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.	**A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) o g) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.** ... ...
LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	
Artículo 292. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella en materia de contenidos audiovisuales, la publicidad y propaganda establecida en el artículo 232 de la Ley, se sancionarán por la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo siguiente:	Artículo 292. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella en materia de contenidos audiovisuales, **el intercambio de contenido en plataformas digitales,** la publicidad y propaganda establecida en el artículo 232 de la Ley, se sancionarán por la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo siguiente:

I. a II. ...	I. a II. ...
III. Con multa por el equivalente de 2% hasta el 5% de los ingresos del concesionario, autorizado, programador, o plataforma digital por:	III. Con multa por el equivalente de 2% hasta el 5% de los ingresos del concesionario, autorizado, programador, o plataforma digital por:
a) a c) ...	a) a c) ...
Sin correlativo.	**d) No implementar sistemas de monitoreo y detección de usuarios o grupos que intercambien contenido con fines lascivos o fomenten la interacción sexualizada de menores de edad conforme a lo previsto en el Código Penal y en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y la Protección y Asistencia de Estos Delitos.**

Por lo anterior, esta iniciativa busca cerrar las lagunas que permiten a los responsables eludir la acción de la justicia[9], reconociendo que la violencia sexual digital puede ocurrir sin imágenes explícitas y sin intercambio monetario, y estableciendo responsabilidades claras para quienes ejercen la patria potestad o conviven con los menores.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción al artículo 4 de la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XVII. ...

XVIII. Explotación sexual digital por sexualización simbólica. Se entenderá por esta modalidad la exposición reiterada o intencional de la imagen, presencia o conducta de una persona menor de edad en entornos digitales, cuando dicha explotación genere, tolere o incentive interacciones de carácter sexual aun sin desnudez, sin actos sexuales explícitos y sin beneficio económico o tangible.

Para efectos de esta fracción, el beneficio se acreditará cuando el sujeto activo obtenga validación social, atención, seguidores o cualquier forma de interacción digital que satisfaga intereses lascivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo al artículo 103 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, para quedar como sigue:

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Impedir la exposición digital de niñas, niños y adolescentes en contextos que impliquen sexualización, cosificación o interacción con adultos con fines de carácter sexual, aun cuando dicha exposición no sea explícita.

X. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

XI. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma

de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

XII. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un inciso g) al primer párrafo y el párrafo segundo del Artículo 201 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 201. Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) a f) ...

g) Formar parte de una asociación delictuosa a través de foros, grupos o colectivos, que intercambie contenido en plataformas digitales con fines lascivos, exponga, fomente o permita la interacción sexualizada hacia un menor de edad, aun sin el uso de imágenes explícitas, y fomente estereotipos que sugiera beneficios económicos a los menores motivando que comparta contenido en plataformas digitales donde exhiba imágenes sexuales suyas.

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) **o g)** pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

...

...

...

...

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona el artículo 292 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 292. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella en materia de contenidos audiovisuales, **el intercambio de contenido en plataformas digitales,** la publicidad y propaganda establecida en el artículo 232 de la Ley, se sancionarán por la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo siguiente:

I. a II. ...

III. Con multa por el equivalente de 2% hasta el 5% de los ingresos del concesionario, autorizado, programador, o plataforma digital por:

a) a c) ...

d) No implementar sistemas de monitoreo y detección de usuarios o grupos que intercambien contenido con fines lascivos o fomenten la interacción sexualizada de menores de edad conforme a lo previsto en el Código Penal y en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y la Protección y Asistencia de Estos Delitos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones normativas correspondientes a Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos

Delitos, y a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en un plazo no mayor a 180 días naturales.

Tercero. Se instruye al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a diseñar protocolos de detección de violencia digital no explícita en coordinación con la Policía Cibernética.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de marzo de 2026.

Oscar Fernando Torres Castañeda
Diputado Federal

P.O. 4482/66/26

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen. Marzo 3 de 2026.

375

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII BIS. AL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE USUARIOS Y TERCEROS FRENTE A PRÁCTICAS ABUSIVAS DE COBRANZA.

Quien suscribe, **Diputado Oscar Fernando Torres Castañeda,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción XII Bis. al artículo 11 y la fracción XVIII al artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS[1]

[1] Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).
Estadísticas de quejas por gestiones de cobranza 2024–2025.
Información estadística oficial publicada en comunicados y reportes institucionales sobre el incremento del 21.2% en quejas por cobranza y el registro de 28,401 casos en 2025.
Disponible en: https://www.condusef.gob.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).
Registro de Despachos de Cobranza (REDECO).
Plataforma oficial que concentra información sobre despachos de cobranza registrados y quejas presentadas.
Disponible en: https://eduweb.condusef.gob.mx/redeco/redeco.aspx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).
Informe anual de reclamaciones 2025 – Ciudad de México.
Reporte estadístico sobre 40,688 reclamaciones registradas y monto reclamado superior a 2,500 millones de pesos.
Disponible en: https://www.condusef.gob.mx

Congreso de los Estados Unidos de América.
Fair Debt Collection Practices Act (FDCPA), 15 U.S.C. § 1692 et seq.
Ley federal que regula las prácticas de cobranza y prohíbe el contacto indebido con terceros y el acoso.
Disponible en: https://www.ftc.gov/legal-library/browse/rules/fair-debt-collection-practices-act-text

Unión Europea.
Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento General de Protección de Datos – RGPD).
Disposiciones relativas a la exactitud de datos personales y derecho de oposición al tratamiento.
Diario Oficial de la Unión Europea, 27 de abril de 2016.

España.

66

La gestión de cobranza extrajudicial en México se ha convertido en un foco persistente de conflictividad entre usuarios y las instituciones financieras, así como en una fuente creciente de quejas que reflejan la afectación de derechos fundamentales. De acuerdo con estadísticas oficiales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), las quejas por gestiones de cobranza aumentaron 21.2 % en 2025, al pasar de 23 435 a 28 401 casos respecto al año anterior, siendo la realización de cobros a personas que no son el deudor y los actos de amenaza o intimidación los principales motivos de inconformidad.

Asimismo, en la Ciudad de México, la CONDUSEF registró 40 688 reclamaciones en 2025, de las cuales un porcentaje relevante se concentró en prácticas indebidas de cobranza y cobros a personas sin relación con la deuda, representando más del 26 % del total de reclamaciones, con un monto reclamado superior a 2 500 millones de pesos. Estas cifras evidencian no sólo la persistencia de malas prácticas, sino su agravamiento y repercusión económica y social.

Las llamadas insistentes, mensajes reiterados, presión indirecta a familiares o terceros que no guardan vinculación con la obligación crediticia, y el uso de datos personales incorrectos o desactualizados para contactarlos han colocado a ciudadanos en una posición de indefensión frente a agentes de cobranza que operan con recursos tecnológicos y amplias bases de datos. Esta situación no solo afecta a quienes mantienen adeudos legítimos, sino que ha generado una dimensión de afectación a derechos fundamentales como la privacidad, la seguridad jurídica y la dignidad humana.

La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros fue promulgada con el objeto de establecer los derechos de los usuarios financieros, así como las obligaciones de las instituciones que prestan servicios financieros y de los agentes que actúan por su encargo, en defensa de los consumidores del sistema. Dentro de su marco normativo se define el régimen aplicable a los despachos de cobranza que actúan en representación de instituciones financieras y se faculta a la CONDUSEF para la atención de consultas, la resolución de reclamaciones y, en su caso, la imposición de sanciones por conductas contrarias a los derechos de los usuarios.

A pesar de este andamiaje jurídico, la experiencia práctica y las estadísticas oficiales muestran que el marco vigente no ha sido suficiente para prevenir y corregir de manera eficaz la realización de gestiones de cobranza indebidas, en especial aquellas que afectan a personas que no son el deudor. La omisión normativa respecto de la verificación previa de datos antes de iniciar gestiones y la falta de una obligación expresa

---

Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
Marco normativo que establece obligaciones en el tratamiento de datos personales, aplicable a actividades de cobranza.
Boletín Oficial del Estado, 5 de diciembre de 2018.

de suspender de inmediato dichas gestiones cuando se demuestra que una persona no guarda relación con el adeudo han creado lagunas que permiten la repetición de prácticas contrarias a la ley y a los principios de protección al consumidor.

La regulación comparada respalda la necesidad de límites y obligaciones claras en materia de cobranza. Por ejemplo, la Fair Debt Collection Practices Act (FDCPA) de Estados Unidos establece prohibiciones específicas contra el acoso, la comunicación con terceros no autorizados y las prácticas engañosas o abusivas de los cobradores, imponiendo sanciones significativas a quienes incumplen tales disposiciones. En diversos países europeos, las normas de protección de datos personales obligan a la exactitud, actualización y cesación del tratamiento cuando la información es incorrecta o cuando el titular ejerce su derecho de oposición, reconociendo explícitamente que la actividad de cobranza no puede realizarse sin respeto a los derechos del titular de los datos.

En el contexto mexicano, es urgente fortalecer el artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros mediante la adición de una fracción específica destinada a garantizar que las instituciones financieras aseguren que los despachos de cobranza actúen con diligencia, utilicen únicamente datos que correspondan al deudor o a personas vinculadas jurídicamente con la obligación y suspendan de inmediato toda gestión de cobro cuando se compruebe que la persona contactada no guarda relación con el adeudo. Esta modificación no obstruye la legítima recuperación de créditos, sino que busca evitar afectaciones indebidas a quienes no son parte de la relación contractual y promover prácticas de cobranza que respeten los derechos humanos y los principios de proporcionalidad y legalidad.

La adición de esta fracción busca resolver el problema de la reiteración de gestiones de cobranza basadas en datos incorrectos o desactualizados, dotar a la CONDUSEF de una base clara para supervisar y sancionar estas conductas, y reforzar la responsabilidad solidaria de las instituciones financieras por los actos de los despachos que actúan por su cuenta, orden o beneficio. Con ello se fortalece la tutela administrativa, se promueve una cultura de respeto en la gestión de cobranza y se garantiza que la actividad crediticia se desarrolle dentro de parámetros de respeto pleno a los derechos de los usuarios y terceros afectados.

Esta reforma responde a la necesidad de adaptar el ordenamiento jurídico a la realidad actual, en la que los mecanismos de cobranza han evolucionado con nuevas tecnologías y acceso masivo a datos personales, y requiere una respuesta normativa que proteja de manera efectiva la dignidad, la privacidad y la seguridad jurídica de las personas frente a prácticas de cobranza indebidas. Por tanto, la modificación propuesta tiene como finalidad equilibrar la legítima recuperación de créditos con la protección efectiva de los

derechos fundamentales, fortaleciendo la confianza de los consumidores en el sistema financiero nacional.

Asimismo, la reforma propuesta no se agota en la incorporación de una nueva fracción al artículo 11, sino que se complementa con la adición de una fracción específica al artículo 94 del mismo ordenamiento, con el propósito de establecer una sanción expresa y proporcional frente a la realización indebida de gestiones de cobranza utilizando datos incorrectos o dirigiéndose a personas que no guardan vínculo jurídico con la obligación reclamada.

La experiencia administrativa demuestra que la eficacia de una norma no depende únicamente de la definición de obligaciones, sino de la claridad y contundencia de las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento. Si bien el régimen actual de la Ley contempla multas generales por infracciones, no existe una previsión expresa que califique y sancione de manera directa la conducta consistente en realizar o reiterar gestiones de cobro respecto de personas ajenas a la relación crediticia, aun cuando éstas hayan manifestado no tener vínculo alguno con el adeudo. Esta ausencia debilita la capacidad disuasoria del marco normativo y dificulta la graduación adecuada de la sanción por parte de la autoridad.

Por ello, se propone adicionar una fracción al artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, mediante la cual se establezca una multa específica para las instituciones financieras que, por sí o a través de los despachos de cobranza que actúen por su cuenta, orden o beneficio, utilicen datos personales inexactos o desactualizados para realizar gestiones de cobro, o continúen dichas gestiones respecto de personas que hayan manifestado no guardar relación con el adeudo reclamado.

Con esta adición se persiguen tres objetivos fundamentales. En primer lugar, dotar de eficacia real a la nueva fracción incorporada al artículo 11, asegurando que la obligación de abstenerse de utilizar datos incorrectos no quede como una disposición meramente declarativa. En segundo término, fortalecer el carácter preventivo de la Ley, generando un incentivo económico claro para que las instituciones financieras implementen mecanismos internos de verificación, depuración y actualización de sus bases de datos antes de iniciar cualquier gestión de cobranza. Finalmente, reforzar el principio de responsabilidad solidaria, evitando que la subcontratación de despachos de cobranza se convierta en un mecanismo de elusión de responsabilidades administrativas.

La adición al artículo 94 no constituye una medida desproporcionada ni restrictiva del derecho legítimo de las instituciones financieras a recuperar créditos. Por el contrario, establece un parámetro razonable de diligencia mínima en el uso de datos personales y en la conducción de gestiones de cobro, alineando la normativa nacional con estándares

internacionales de protección al consumidor financiero y con los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y protección de datos personales.

En consecuencia, la presente iniciativa propone adicionar una fracción al artículo 11 y una fracción al artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a efecto de fortalecer el marco preventivo y sancionatorio en materia de cobranza extrajudicial, proteger a terceros ajenos a la relación crediticia y consolidar un sistema financiero más responsable y respetuoso de los derechos fundamentales.

Los cambios propuestos quedarían como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11.- La Comisión Nacional está facultada para: I. a XII. ...	**Artículo 11.-** La Comisión Nacional está facultada para: I. a XII. ...
Sin correlativo	**XII Bis. Supervisar y, en su caso, sancionar que las Instituciones Financieras y los despachos de cobranza que actúen por su cuenta, orden o beneficio, se abstengan de realizar gestiones de cobro utilizando datos personales o medios de localización que no correspondan al deudor o a persona vinculada jurídicamente con la obligación; así como ordenar la suspensión inmediata de dichas gestiones cuando cualquier persona manifieste no tener relación con el adeudo reclamado, en términos de esta Ley.**
XIII. a XLIV. ...	XIII. a XLIV. ...
...	...
Artículo 94.- La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:	**Artículo 94.-** La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:

I. a XVII. ...	I. a XVII. ...
Sin correlativo	**XVIII. Multa de 500 a 2000 días de salario, a las Instituciones Financieras que, por sí o a través de los despachos de cobranza que actúen por su cuenta, orden o beneficio, realicen gestiones de cobro utilizando datos personales o medios de localización que no correspondan al deudor o a persona vinculada jurídicamente con la obligación, o continúen dichas gestiones respecto de personas que hayan manifestado no guardar relación con el adeudo reclamado.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII BIS. AL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ÚNICO: Se adicionan la fracción XII Bis. al artículo 11 y la fracción XVIII al artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros para quedar como sigue:

Artículo 11.- La Comisión Nacional está facultada para:

I. a XII. ...

XII Bis. Supervisar y, en su caso, sancionar que las Instituciones Financieras y los despachos de cobranza que actúen por su cuenta, orden o beneficio, se abstengan de realizar gestiones de cobro utilizando datos personales o medios de localización que no correspondan al deudor o a persona vinculada jurídicamente con la obligación; así como ordenar la suspensión inmediata de dichas gestiones cuando cualquier persona manifieste no tener relación con el adeudo reclamado, en términos de esta Ley.

XIII. a XLIV. ...

...

Artículo 94.- La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:

I. a XVII. ...

XVIII. Multa de 500 a 2000 días de salario, a las Instituciones Financieras que, por sí o a través de los despachos de cobranza que actúen por su cuenta, orden o beneficio, realicen gestiones de cobro utilizando datos personales o medios de localización que no correspondan al deudor o a persona vinculada jurídicamente con la obligación, o continúen dichas gestiones respecto de personas que hayan manifestado no guardar relación con el adeudo reclamado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2026.

Dip. Oscar Fernando Torres Castañeda

P.O. 4483/66/26

393

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRECTO POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE MAYO "DÍA NACIONAL DEL PRODUCTOR DE LA NUEZ".

Quienes suscribimos, **Diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Óscar Fernando Torres Castañeda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de ésta Asamblea, Proposición con Punto de Acuerdo, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La nuez pecana o Carya illinoinensis es un fruto seco de enorme valor económico, nutricional y cultural en México. Su cultivo se concentra en el norte del país, donde Coahuila ha logrado consolidarse como uno de los estados líderes en producción, aportando volúmenes significativos al mercado nacional e internacional[1].

Sin embargo, el sector enfrenta importantes desafíos debido a variabilidad climática, caída de producción, riesgos fitosanitarios, costos elevados y falta de apoyos estructurales. Reconocer institucionalmente a las y los productores de nuez mediante un Día Nacional no solo honra su labor, sino que visibiliza sus necesidades y abre espacios para el diseño de políticas integrales.

México es uno de los principales países productores de nuez pecana a nivel mundial, con contribuciones relevantes a exportaciones y valor comercial.

El estado de Coahuila es uno de los productores más importantes, ubicado entre los primeros tres lugares nacionales, junto con estados como Chihuahua y Sonora[2].

En 2024, Coahuila alcanzó niveles de producción sobresalientes, estimándose alrededor de 18 500 toneladas de nuez con aproximadamente

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población para dictamen.
Marzo 3 de 2026.

[1] posta.com.mx/coahuila/coahuila-productor-de-nuez-cuales-son-los-beneficios-de-este-grano/vl2015078
[2] https://laprensadecoahuila.com.mx/2024/10/01/historica-cosecha-de-nuez-en-parras/

13

el 4.3 % de la producción nacional, de las cuales Parras de la Fuente contribuyó con más de un 30 % del total estatal[3].

El cultivo de la nuez genera empleos directos e indirectos, principalmente en zonas rurales y comunidades agrícolas, dinamizando economías locales y redes comerciales.
El nogal pecanero requiere condiciones climáticas y de suelo específicas, así como acceso constante a riego, lo que hace al cultivo vulnerable a fenómenos extremos como sequías, heladas y altas temperaturas[4].

En los últimos años, la producción en Coahuila ha experimentado variaciones significativas atribuibles al estrés hídrico y al cambio climático.

Para la temporada de 2025, la producción de nuez en la región norte experimentó una caída de hasta más del 50 % en comparación con los ciclos anteriores, debido a condiciones de sequía y ciclos agrícolas acortados[5].

Esto ha impactado fuertemente los ingresos de productores, que dependen de cada cosecha anual para sostener sus operaciones y medios de vida.

La caída en la producción también ha afectado la comercialización y flujo de ingresos locales, con estimaciones de pérdidas que pueden rondar cientos de millones de pesos en zonas como el Sureste y el Norte de Coahuila. La escasez derivada ha incrementado los precios de la nuez disponible, afectando consumidores y encareciendo insumos para la industria alimentaria artesanal que depende de este fruto[6].

Los huertos de nogal se encuentran altamente expuestos a variaciones climáticas, lo que se traduce en ciclos de producción irregulares y respuestas productivas.

La falta de acceso adecuado a recursos hídricos y sistemas eficientes de riego encarecen costos productivos y requieren soluciones técnicas y políticas públicas a largo plazo.

---

[3] Ibidem
[4] https://elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2026/piden-analizar-causas-que-afectan-produccion-de-nuez-en-coahuila-jorge-raul-arroyo/
[5] https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2026/piden-analizar-causas-que-afectan-produccion-de-nuez-en-coahuila.html
[6] https://www.zocalo.com.mx/golpea-sequia-a-nogaleros-por-500-millones/

La adopción de tecnologías, asistencia técnica especializada y capacitación en prácticas modernas de cultivo son aún insuficientes, lo que limita la competitividad.

Aunque existen iniciativas y exhortos desde el Congreso local para fortalecer líneas de investigación y apoyo técnico, se requiere un enfoque nacional concertado para garantizar resiliencia y sostenibilidad del sector.

Las y los productores de nuez representan un pilar en la actividad agroalimentaria del norte mexicano, contribuyendo a la identidad rural, al sustento económico de familias enteras y a la oferta exportable del país.

Un día nacional dedicado al productor de la nuez visibiliza su labor ante la sociedad, dignifica la actividad rural y promueve la valoración del trabajo agrícola esencial.

El reconocimiento formal implica también la apertura de diálogos para la generación de programas de apoyo dirigidos, como incentivos fiscales, subsidios para sistemas de riego, acceso a crédito rural, asistencia técnica y esquemas de innovación agrícola.

La nuez aporta beneficios nutricionales valiosos y su producción contribuye a la diversidad alimentaria y a la seguridad alimentaria en México y en mercados globales.

Consolidar a México y, en particular, a Coahuila como referentes en calidad y volumen de nuez pecana no solo fortalece la economía rural, sino que también refuerza la presencia competitiva del país en los mercados internacionales.

Asimismo, cada 17 de mayo, en el estado de California en Estados Unidos de América, con fuerte presencia de mexicanas y mexicanos, se celebra el Dia Nacional de la Nuez. Es por ello que, para reflexionar sobre la interconexión entre la comida, la cultura y el medio ambiente, proponemos que en nuestro país decretemos este importante día como "El Día Nacional de la Nuez".

Por todas estas razones de índole económicas, sociales, ambientales y culturales, resulta imprescindible que este Congreso Mexicano declare el 17 de mayo como el "Día Nacional del Productor de la Nuez", como un reconocimiento simbólico, pero también como un punto de partida para consolidar políticas públicas que aseguren la viabilidad, sustentabilidad y prosperidad del sector nogalicultor de México, especialmente en Coahuila y otras regiones productoras.

En el PRI sabemos que los productores de la nuez representan no solo un sector productivo importante para la economía mexicana, sino un valor agregado para la cultura y alimentación de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE MAYO "DÍA NACIONAL DEL PRODUCTOR DE LA NUEZ".

Artículo Único: El Congreso de la Unión declara el 17 de mayo "Día Nacional del Productor de la Nuez".

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2026.

Dip. Rubén I. Moreira Valdez | **Dip. Oscar F. Torres Castañeda**

PC 4:19/02/26

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
DIPUTADO FEDERAL

Túrnese a la Comisión de Energía para dictamen. Marzo 3 de 2026.

16

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Energía, a la Comisión Reguladora de Energía, al Servicio de Administración Tributaria y a la Guardia Nacional, a emitir criterios técnicos uniformes y lineamientos provisionales en materia de traslado de combustibles para autoconsumo operacional en obra

El que suscribe, diputado **Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, fracción IV; 79, numeral 2, fracciones I, III, IV y VI; 113 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea Proposición con Punto de Acuerdo de urgente u obvia resolución por el que se exhorta a la Secretaría de Energía, a la Comisión Reguladora de Energía, al Servicio de Administración Tributaria y a la Guardia Nacional, a emitir criterios técnicos uniformes y lineamientos provisionales en materia de traslado de combustibles para autoconsumo operacional en obra, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Comarca Lagunera (CMIC) ha planteado públicamente una problemática que afecta a empresas formales del sector construcción, relacionada con el traslado de combustibles destinados exclusivamente al autoconsumo en obra.

El sector ha señalado que:

- No se trata de comercialización de combustibles.
- El traslado tiene como único propósito abastecer maquinaria propia.
- Existe un vacío normativo en materia de transporte de volúmenes menores para autoconsumo, lo cual ha derivado en interpretaciones discrecionales.

Asimismo, el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) Laguna ha respaldado esta posición y ha solicitado certeza jurídica y criterios regulatorios claros.

En distintos casos, esta ambigüedad normativa ha derivado en aseguramientos de combustible y paralización de obras, afectando inversión, empleo y desarrollo regional.

La construcción es uno de los principales motores económicos de la región y del país. La ausencia de criterios técnicos uniformes genera incertidumbre jurídica y

115

riesgo operativo, y esta situación ya está afectando al empleo de la Laguna y, por ende, a las familias.

Según un análisis realizado por el Consejo Cívico de las Instituciones (CCI), con base en datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Zona Metropolitana de La Laguna cerró el año 2025 con un panorama adverso en materia laboral, al registrar una fuerte caída en el empleo formal, siendo Torreón y Ramos Arizpe los municipios más golpeados por la pérdida de plazas.

Los resultados de este análisis se publicaron el 23 de enero de 2026 en una nota periodística firmada por Judith Castro,[1] e indican que, durante diciembre de 2025, la región perdió 6,405 empleos formales. Actualmente, La Laguna cuenta con 343,870 trabajadores registrados ante el IMSS, una cifra menor a la del año anterior. Enseguida se retoman las cifras de dichos resultados:

Torreón encabezó la pérdida de empleos en la región, con una reducción de 7,009 plazas en el último año, mientras que Ramos Arizpe ocupó el segundo lugar con 4,468 empleos perdidos, reflejando una contracción significativa de la actividad económica y productiva en ambos municipios. A nivel estatal, Coahuila se colocó como la entidad con mayor número de empleos formales perdidos en todo el país, con un saldo negativo de 22,687 plazas en 2025, de las cuales 17,735 se concentraron en diciembre, lo que evidencia el impacto del cierre de año en sectores clave.

Por sectores, la industria de la transformación fue la más afectada en toda la zona de La Laguna, con una pérdida acumulada de 5,325 empleos, seguida por la construcción, que registró una caída de 1,717 plazas. En contraste, el comercio se mantuvo como el principal motor de generación de empleo, al crear 1,450 nuevas plazas durante 2025.

El análisis también revela que la mayor parte de los empleos perdidos fueron plazas permanentes (82%) y que dos de cada tres correspondieron a trabajadores hombres. Además, los jóvenes de entre 20 y 24 años fueron el grupo poblacional más afectado por la pérdida de oportunidades laborales formales en la región.

Un dato preocupante con el que cierra la nota es la desaparición de 295 patrones afiliados al IMSS en la región durante el último año, lo que confirma un entorno económico complejo, marcado por el cierre de empresas y la reducción de operaciones, este panorama se enfrenta para la recuperación del empleo en La Laguna y en Coahuila.

---

[1] Castro, Judith (2026). La industria de la transformación fue la más afectada en toda la zona de La Laguna, con una pérdida acumulada de 5,325 empleos, seguida por la construcción. Consultada en línea: https://www.elhorizonte.mx/coahuila/torreon-y-ramos-arizpe-los-mas-golpeados-por-perdida-de-empleos/9639460746

En este contexto, es indispensable que, mientras el Congreso analiza reformas estructurales, las autoridades administrativas y de seguridad emitan lineamientos provisionales claros que distingan:

- Autoconsumo operacional en obra.
- Transporte con fines de comercialización.
- Conductas vinculadas a mercado ilícito.

Cabe señalar que diversas empresas del sector han enfrentado situaciones relacionadas con el traslado de combustibles destinados exclusivamente al autoconsumo en proyectos de obra.

CCE Laguna coincidió con la CMIC en que actualmente existe un vacío normativo en materia de transporte de volúmenes menores de combustible para autoconsumo. Esta falta de claridad ha propiciado interpretaciones discrecionales que generan incertidumbre jurídica, particularmente para pequeñas y medianas empresas que cumplen con la ley, generan empleo formal y contribuyen al desarrollo económico regional.

El Consejo Coordinador Empresarial de la Laguna ha enfatizado que se debe tener claro que el sector construcción no comercializa combustibles. El traslado que realizan las compañías tiene como único propósito abastecer maquinaria pesada en zonas donde no existen estaciones de servicio cercanas o donde las condiciones técnicas de operación así lo requieren. Es decir, se trata de una práctica operativa necesaria para la ejecución de proyectos, no de una actividad comercial.

No obstante, la problemática que enfrentan las empresas formales del sector construcción respecto al traslado de combustibles para autoconsumo en obra es compleja, se caracteriza por una extrema regulación, falta de certeza jurídica y alta vulnerabilidad a la extorsión por parte de autoridades locales o supuestos grupos de seguridad. A pesar de que el combustible es para consumo propio, la legislación equipara su transporte a actividades comerciales que requieren permisos federales estrictos.

En ese orden de ideas, el sector empresarial de La Laguna demanda frenar las revisiones discrecionales en el traslado de volúmenes menores de combustible destinados a maquinaria. La solicitud de una regulación clara que evite afectaciones a empresas formales que transportan combustible para autoconsumo, se fundamenta en la falta de una normativa específica que diferencie el traslado para uso interno del combustible frente a su comercialización. Esta ambigüedad, ha dejado a constructoras expuestas a inspecciones que consideran arbitrarias.

Por último, cabe mencionar que, si bien las compañías locales operan dentro del marco legal y no respaldan prácticas ilícitas; los vacíos regulatorios actuales terminan castigando a quienes cumplen con la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía, a la Comisión Reguladora de Energía, al Servicio de Administración Tributaria y a la Guardia Nacional a emitir, en un plazo no mayor a 30 días naturales, criterios técnicos uniformes provisionales que definan y delimiten el traslado de combustibles destinados al autoconsumo operacional en obra, a fin de evitar interpretaciones discrecionales.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía, a la Comisión Reguladora de Energía, al Servicio de Administración Tributaria y a la Guardia Nacional, a establecer mecanismos claros de acreditación de legal procedencia mediante documentación fiscal, bitácoras y trazabilidad mínima, diferenciando expresamente dichas actividades de la comercialización ilícita de combustibles.

Tercero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Energía a convocar, en un plazo no mayor a 15 días naturales, a una Mesa Técnica Nacional de Trabajo, con participación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Comarca Lagunera (CMIC), el Consejo Coordinador Empresarial Laguna y representantes del sector construcción, con el objetivo de construir lineamientos provisionales y soluciones regulatorias estructurales.

Cuarto. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a las autoridades federales y estatales competentes para que, en tanto se emitan los criterios provisionales, privilegien el principio de proporcionalidad y eviten la paralización total de obras cuando exista acreditación documental de adquisición legal del combustible y ausencia de indicios de comercialización.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de marzo de 2026.

Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño

P.A. 163/64/2c.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Túrnese a la Comisión de Relaciones Exteriores para dictamen, Marzo 3 de 2026.

Cesar Augusto Rendon
Diputado Federal

22

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN CONDENA ENÉRGICAMENTE LOS ATAQUES INJUSTIFICADOS REGISTRADOS EL 28 DE FEBRERO DE 2026 EN CONTRA DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, RECHAZA CUALQUIER AGRESIÓN QUE PONGA EN RIESGO A LA POBLACIÓN CIVIL Y LA ESTABILIDAD REGIONAL Y EXPRESA SU SOLIDARIDAD CON SU PUEBLO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, **Cesar Augusto Rendón diputado federal** de la LXVI Legislatura y los integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en el artículo 3, numeral 1, fracción XX, artículo 6, numeral 1, fracción I, y artículo 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados someto ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El 28 de febrero de 2026, en el marco de una escalada militar en Medio Oriente derivada de ataques dirigidos contra instalaciones militares estadounidenses en la región, se registraron agresiones que impactaron en territorio de **Emiratos Árabes Unidos**, particularmente en Abu Dhabi, generando preocupación internacional por el riesgo a la población civil y la estabilidad regional.

Diversos medios internacionales, entre ellos **El País**, documentaron que el ataque se produjo en el contexto de operaciones atribuidas a **Irán** contra bases militares de **Estados Unidos** en Medio Oriente, ampliando el riesgo de confrontación regional.

Si bien Emiratos Árabes Unidos mantiene una relación estratégica con Estados Unidos en materia de defensa y seguridad, es fundamental subrayar que **no participó en acciones ofensivas contra Irán**, ni fue parte activa en el detonante inmediato de la confrontación.

La Carta de las Naciones Unidas establece como principios rectores:

121

- La prohibición del uso de la fuerza contra la integridad territorial o independencia política de los Estados.
- La obligación de privilegiar la solución pacífica de controversias.
- La protección de la población civil conforme al Derecho Internacional Humanitario.

Todo ataque que impacte infraestructura civil o ponga en riesgo a personas inocentes constituye una violación a estos principios fundamentales.

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, CDMX
Edificio "H", 4to. Piso, Oficina. 482, Tel. 5550360000 ext. 61636 cesar.rendon@diputados.gob.mx

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN CONDENA ENÉRGICAMENTE LOS ATAQUES INJUSTIFICADOS REGISTRADOS EL 28 DE FEBRERO DE 2026 EN CONTRA DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, RECHAZA CUALQUIER AGRESIÓN QUE PONGA EN RIESGO A LA POBLACIÓN CIVIL Y LA ESTABILIDAD REGIONAL Y EXPRESA SU SOLIDARIDAD CON SU PUEBLO.

Emiratos Árabes Unidos ha desempeñado en años recientes un papel relevante como actor pragmático y moderador en la región:

- Fue parte de los Acuerdos de Abraham, promoviendo normalización diplomática.
- Ha impulsado iniciativas humanitarias en Yemen.
- Ha mantenido canales de diálogo con distintos actores regionales, incluyendo interlocución indirecta en procesos de distensión.

Aunque aliado estratégico de Estados Unidos, Emiratos no ejecutó acciones militares ofensivas contra Irán en el contexto que antecede los hechos del 28 de febrero. Por ello, cualquier agresión contra su territorio constituye una ampliación del conflicto y un factor de desestabilización regional.

La escalada militar en el Golfo Pérsico:

- Amenaza rutas energéticas estratégicas.
- Incrementa el riesgo para comunidades extranjeras, incluida la comunidad mexicana residente en la región.
- Puede detonar un efecto dominó en seguridad global.

México, como nación comprometida con la solución pacífica de controversias (artículo 89, fracción X constitucional), debe pronunciarse en defensa del derecho internacional y la protección de la vida humana.

Cabe señalar que en fecha 30 de abril de 2025, mediante Acuerdo, la Junta de Coordinación Política de esta Cámara de Diputados creo los Grupos de Amistad de la LXVI Legislatura, designando al que suscribe como Presidente del Grupo de amistad México-Emiratos Árabes Unidos, por lo que ante los hechos antes señalados y que dan origen a la presente Propuesta de Acuerdo, consideré la prudencia de la declaración por los hechos sucedidos la condena ante cualquier tipo de ataque y violencia y un llamado urgente a la desescalada que privilegie las vías diplomáticas.

Por todo lo anterior, y bajo la firme convicción de que México no toma partido en conflictos bélicos; toma partido por la paz, por la legalidad internacional y por la vida humana, sobre todo en esos momentos en que existen agresión injustificadas a la población civil, que además generan tensiones regionales, la comunidad internacional debe pronunciarse con claridad, en ese contexto pongo a consideración de la Asamblea el siguiente:

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, CDMX
Edificio "H", 4to. Piso, Oficina. 482, Tel. 5550360000 ext. 61636 cesar.rendon@diputados.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Cesar Augusto Rendon
Diputado Federal

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN CONDENA ENÉRGICAMENTE LOS ATAQUES INJUSTIFICADOS REGISTRADOS EL 28 DE FEBRERO DE 2026 EN CONTRA DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, RECHAZA CUALQUIER AGRESIÓN QUE PONGA EN RIESGO A LA POBLACIÓN CIVIL Y LA ESTABILIDAD REGIONAL Y EXPRESA SU SOLIDARIDAD CON SU PUEBLO.

Puntos de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión condena enérgicamente los ataques injustificados registrados el 28 de febrero de 2026 en contra de los Emiratos Árabes Unidos; rechaza toda agresión que ponga en riesgo a la población civil, la infraestructura estratégica y la estabilidad regional; y expresa su solidaridad con el pueblo y las autoridades de Emiratos Árabes Unidos, así como con las familias afectadas por los hechos.

Segundo.- La Cámara de Diputados hace un llamado urgente a todos los actores involucrados a la inmediata desescalada de la violencia militar en Medio Oriente, privilegiando las vías diplomáticas conforme al derecho internacional y a la tradición pacifista de la política exterior mexicana.

Tercero.- La Cámara de Diputados solicita respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores emitir un pronunciamiento oficial y promover en los foros multilaterales, particularmente en la Organización de las Naciones Unidas, acciones que contribuyan a la solución pacífica de la controversia y a la protección de las personas.

Atentamente

Palacio Legisaltivo de San Lázaro a 03 de marzo de 2026.

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, CDMX
Edificio "H", 4to. Piso, Oficina. 482, Tel. 5550360000 ext. 61636 cesar.rendon@diputados.gob.mx

P.A. 169/66/26

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS DEPENENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN PROGRAMAS Y ACCIONES PARA APOYAR A LOS PRODUCTORES PECUARIOS AFECTADOS POR EL GUSANO BARRENADOR, A FIN DE PROTEGER LA INDUSTRIA GANADERA NACIONAL Y CONTRIBUIR A LA ESTABILIDAD DE PRECIOS INTERNOS.

Quien suscribe, **Diputado Oscar Torres Castañeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en dispuesto por la fracción III del párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 79 numeral 2 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta Honorable Asamblea, Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El gusano barrenador del ganado en México se refiere principalmente a las larvas de la mosca Cochliomyia hominivorax, que causan la miasis: las hembras adultas depositan huevos en heridas abiertas, mucosas o cavidades naturales de animales de sangre caliente; al eclosionar, las larvas se alimentan del tejido vivo del hospedero, provocando lesión, infección, pérdida de peso, caída de producción y, en casos graves y sin tratamiento, la muerte.

El problema ha registrado desde 2024 un aumento importante en la ocurrencia de brotes en animales en regiones del sur y sureste de México, lo que preocupa tanto por los daños directos al hato ganadero como por las repercusiones comerciales con socios como Estados Unidos. Durante el cierre de 2025 y el inicio de 2026, la problemática no sólo persistió, sino que mostró expansión territorial hacia nuevas

entidades federativas, incluyendo estados del norte del país, lo que obligó al reforzamiento de la vigilancia epidemiológica y de los controles de movilización pecuaria.

Las zonas inicialmente más afectadas fueron Chiapas, Tabasco, Campeche, Veracruz, Yucatán, Quintana Roo y Oaxaca. En Tabasco se identificaron múltiples brotes activos que incluyeron especies bovinas, ovinas, suinas, caninas y equinas, así como un caso confirmado en fauna silvestre. No obstante, hacia finales de 2025 y principios de 2026, la vigilancia sanitaria se extendió a otras entidades ante la detección de nuevos reportes y alertas preventivas, evidenciando la capacidad de dispersión de la plaga.

Las cifras comprobables al 12 de julio de 2025 señalaban 4,123 reportes de miasis en animales, de los cuales 2,222 correspondían a Chiapas. En agosto de 2025 se reportaron más de 5,086 casos, con 649 casos activos; y al 31 de agosto de ese año se hablaba de más de 5,800 casos acumulados, principalmente en aproximadamente 4,000 bovinos, 300 equinos, 500 caninos, 200 porcinos, 100 ovinos y 10 caprinos.

Posteriormente, durante el cierre de 2025 y el inicio de 2026, reportes oficiales confirmaron la continuidad del aumento en la incidencia acumulada, superando los registros previamente señalados y manteniéndose Chiapas entre las entidades con mayor número de casos. Asimismo, durante 2026 se han confirmado casos de miasis en humanos asociados al gusano barrenador en distintas entidades del país, lo que amplía la dimensión del problema al ámbito de la salud pública, especialmente en comunidades rurales con condiciones de vulnerabilidad.

En lo que respecta al impacto comercial, una consecuencia directa ha sido la caída en las exportaciones de ganado: para 2025 las exportaciones mexicanas a Estados Unidos se redujeron en cerca de 64 % comparado con el año previo, al pasar de aproximadamente 640 mil cabezas a cerca de 233 mil. También se reportó una caída cercana al 60 % en la exportación de becerros entre enero y abril de 2025 frente al mismo periodo de 2024.

A inicios de 2026, diversos cruces fronterizos continúan operando bajo restricciones sanitarias y protocolos reforzados para la exportación de ganado en pie hacia los Estados Unidos, prolongando la afectación económica para productores nacionales y manteniendo la incertidumbre respecto a la normalización total del comercio.

Las autoridades han implementado diversas medidas de contención y alerta sanitaria: campañas de capacitación para productores y veterinarios, acciones de vigilancia fronteriza, reforzamiento de controles de movilización de ganado, tratamiento inmediato de animales infestados, así como la liberación de moscas estériles como estrategia biológica preventiva. Durante 2025 y 2026 se intensificó la coordinación binacional con autoridades sanitarias de los Estados Unidos y se impulsó la instalación y modernización de plantas para la producción de mosca estéril con el fin de fortalecer la estrategia de control y eventual erradicación.

No obstante el reforzamiento de estas acciones, la persistencia de nuevos casos y la expansión territorial demuestran que la plaga continúa representando un desafío sanitario, económico y comercial de gran magnitud.

El problema del gusano barrenador del ganado en México representa una amenaza múltiple: sanitaria para los animales y para las personas; económica para los ganaderos debido a la caída de exportaciones, disminución de la producción e

incremento en los costos de tratamiento y control; y ambiental, ante los reportes de afectación en fauna silvestre.

El impacto económico documentado incluye una fuerte reducción de exportaciones de ganado hacia Estados Unidos y proyecciones de pérdidas que pueden alcanzar cientos de millones de dólares, derivadas tanto de restricciones comerciales como de costos asociados al control de la plaga. La prolongación de restricciones comerciales durante 2026 incrementa el riesgo de mayores pérdidas acumuladas y presión financiera sobre el sector pecuario nacional.

En el plano internacional, la crisis del gusano barrenador en México ha coincidido con un mayor acercamiento comercial con países sudamericanos, en particular con Brasil. Reportes recientes indican la autorización de auditorías y ampliación de plantas procesadoras brasileñas habilitadas para exportar a México, lo que podría incrementar la competencia externa en el mercado nacional de proteína animal en un contexto de vulnerabilidad productiva interna.

Por lo anteriormente expuesto, resulta indispensable una respuesta contundente del gobierno de México, particularmente una respuesta hacendaria que apoye a los productores nacionales frente al problema del gusano barrenador, así como la evaluación de medidas comerciales que protejan a la industria mexicana y contribuyan a estabilizar los precios internos.

En este orden de ideas, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el ámbito de sus atribuciones, evalúe e implemente un programa extraordinario de apoyos económicos, fiscales y financieros dirigidos a los productores pecuarios afectados por la presencia del gusano barrenador del ganado (*Cochliomyia hominivorax*), incluyendo facilidades crediticias, estímulos fiscales temporales y recursos emergentes para mitigar las pérdidas derivadas de restricciones sanitarias y comerciales.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, para que fortalezca de manera inmediata las acciones de control, vigilancia epidemiológica, liberación de mosca estéril, control de movilización de ganado y capacitación técnica.

TERCERO. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Economía para que, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, analice la viabilidad jurídica y comercial de establecer medidas compensatorias, arancelarias o regulatorias temporales respecto a la carne procesada importada desde Sudamérica, a efecto de evitar prácticas que puedan afectar la estabilidad de precios y la competitividad de los productores nacionales en el actual contexto sanitario.

CUARTO. Se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que fortalezca las gestiones diplomáticas y técnicas con las autoridades de los Estados Unidos de América orientadas a la pronta normalización del comercio de ganado en pie,

garantizando el cumplimiento de estándares sanitarios y la protección de los intereses del sector ganadero mexicano.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2026.

Dip. Oscar Torres Castañeda.

P.A 182/CC/26

Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen. Marzo 3 de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

36

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A FORTALECER LAS INSPECCIONES, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA DENOMINADA "LEY SILLA", EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DEL TRABAJO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

El suscrito, **Oscar Fernando Torres Castañeda**, Diputado Federal por el Estado de Coahuila e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracciones I y II, y las demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y que las normas laborales deberán proteger la salud y la integridad de las personas trabajadoras.

En desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley Federal del Trabajo (LFT) establece en su artículo 132, fracción V, la obligación de los patrones de proporcionar condiciones que garanticen la seguridad y la salud en el trabajo. Bajo esta interpretación, se incorporó la disposición conocida como "Ley Silla", cuyo propósito es garantizar que las personas trabajadoras que realizan labores de pie durante periodos prolongados puedan contar con asientos adecuados para su descanso cuando la naturaleza de sus funciones lo permita, o en su caso, con pausas periódicas suficientes.

Esta disposición, vigente en todo el territorio nacional, no constituye una concesión graciosa ni una medida opcional, sino una obligación patronal sujeta a verificación por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y susceptible de sanciones económicas que pueden oscilar entre 50 y hasta 5,000 Unidades de Medida y Actualización por cada trabajador afectado, dependiendo de la gravedad y reincidencia.

La finalidad de esta reforma es clara: prevenir afectaciones a la salud como várices, lesiones en columna, fatiga crónica, problemas circulatorios y padecimientos musculoesqueléticos derivados de jornadas prolongadas de pie.

135

Diversos especialistas en salud ocupacional han advertido que estas condiciones generan ausentismo, disminución en la productividad y mayores costos para el sistema de seguridad social.

Sin embargo, a pesar de su entrada en vigor y del periodo otorgado para la adecuación de reglamentos internos, su cumplimiento sigue siendo irregular.
Diversas notas periodísticas en entidades como Quintana Roo y Sinaloa documentan que en gasolineras, restaurantes, tiendas de conveniencia y supermercados persiste la ausencia de sillas ergonómicas adecuadas o, en su caso, la negativa abierta de permitir a los trabajadores sentarse durante lapsos naturales de descanso. En algunos casos, las sillas existentes son improvisadas, sin respaldo ni características mínimas de ergonomía, lo que contraviene el espíritu de la reforma.

No se trata únicamente de información difundida en medios de comunicación. En la Ciudad de México, un despachador de gasolina manifestó directamente que en su centro de trabajo no se les ha proporcionado asiento, a pesar de permanecer de pie durante turnos prolongados, e incluso señaló que muchos trabajadores desconocen que la ley les reconoce ese derecho.

Este testimonio directo revela dos problemáticas simultáneas:

- Posible incumplimiento por parte de algunos empleadores.
- Desconocimiento de la norma tanto por trabajadores como por patrones.

La aplicación efectiva de la denominada "Ley Silla" no debe reducirse exclusivamente a un enfoque sancionador. Si bien la inspección y, en su caso, la imposición de multas forman parte de las atribuciones de la autoridad laboral, también resulta indispensable fortalecer la difusión, la capacitación y la sensibilización dirigidas a cámaras empresariales, asociaciones de comerciantes y empleadores del sector servicios.

Es importante recordar que esta obligación aplica particularmente a sectores como gasolineras, supermercados, tiendas de conveniencia, restaurantes y centros comerciales.
Asimismo, esta reforma tiene una dimensión de justicia social y de género, considerando que un porcentaje significativo de personas trabajadoras que permanecen de pie durante extensas jornadas son mujeres.

La falta de cumplimiento no solo vulnera derechos laborales, sino que genera un entorno propicio para denuncias, conflictos laborales, multas elevadas, daños reputacionales y posibles responsabilidades ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por afectaciones a la salud derivadas de condiciones inadecuadas.

Por ello, resulta necesario que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social refuerce las inspecciones en sectores con alta incidencia, la emisión de lineamientos técnicos claros sobre las características mínimas de las sillas ergonómicas y campañas de difusión masiva dirigidas a empleadores y trabajadores.

Es importante precisar que las autoridades laborales estatales no tienen competencia para. imponer sanciones en materia federal fuera de sus atribuciones, pero sí pueden coadyuvar en tareas de información, orientación y promoción del cumplimiento normativo por lo que la coordinación con las Secretarías del Trabajo de las entidades federativas para acciones de sensibilización, orientación y capacitación es fundamental; tal y como se ha visto en casos como el de Coahuila, en donde la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado anexó la verificación de su cumplimiento en su programa anual de inspecciones.

Garantizar su observancia efectiva es avanzar en la dignificación del trabajo y en la construcción de entornos laborales más humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que, en el ámbito de sus atribuciones, refuerce las inspecciones ordinarias y extraordinarias relativas al cumplimiento de la obligación patronal de proporcionar asientos adecuados y pausas de descanso conforme a la denominada "Ley Silla".

SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a fortalecer las acciones de difusión, capacitación y sensibilización dirigidas a empleadores, cámaras empresariales y trabajadores del sector comercio y servicios, a fin de garantizar el conocimiento y correcta implementación de dicha disposición.

TERCERO. Se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que, en coordinación con las Secretarías del Trabajo de las entidades federativas, implementen campañas informativas y de orientación preventiva sobre el cumplimiento de la "Ley Silla", sin invadir las competencias en materia sancionadora que correspondan a la autoridad federal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 1 de marzo de 2026.

DIP. OSCAR FERNANDO TORRES CASTAÑEDA

P.A. 183/66/26

Túrnese a la Comisión de Seguridad Ciudadana para dictamen. Marzo 3 de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024 - 2027

37

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN RESPETUOSAMENTE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD EN CARRETERAS DE LA GUARDIA NACIONAL ESTABLEZCA UNA ESTRATEGIA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO QUE PERMITA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN LAS PRINCIPALES RUTAS CARRETERAS DEL PAÍS.

Quien suscribe, **Oscar Torres Castañeda**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción 1; y 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea, Proposición con Punto de Acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

ON

CONSIDERANDOS

Las carreteras constituyen la columna vertebral del comercio en México porque sobre ellas se distribuyen la mayor parte de las mercancías que integran el mercado interno y buena parte del comercio en nuestro país. Éstas son tan importantes que alrededor de entre el 79 y el 82% de la carga se transporta por vía terrestre.[1]

Esto ha sido posible debido a que en el país cuenta con una de las más amplias redes carreteras de América Latina, la cual se encuentra integrada por autopistas de cuota, carreteras federales y una basta red de caminos estatales y rurales.

Además de la importancia que las carreteras tienen para el comercio interno también se han transformado en un medio fundamental para el desarrollo del comercio exterior, pues cerca de las dos terceras partes de los insumos que se exportan e

[1] México y el auge del transporte terrestre en el comercio internacional https://hanseatica.com/2025/11/17/mexico-y-el-auge-del-transporte-terrestre-en-el-comercio-internacional/

136

importan desde y para Estados Unidos se realizan a través de medios terrestres. Esto se ha debido en buena medida porque debido a la frontera compartida, resulta ser la forma más barata, rápida y funcional.[2] De hecho México y EUA comparten más de tres mil kilómetros de frontera terrestre lo que facilita el traslado por esa vía a tal grado que el 65% del comercio exterior del país se realiza a través de las carreteras.

Actualmente las carreteras más transitadas para el comercio son las siguientes:

- México–Puebla (ruta 150D): Esta carretera constituye el eje de salida de mercancías hacia el sureste a través de corredor Puebla–Veracruz.

- México–Querétaro (carretera 57): Concentra el flujo más alto de carga y enlaza la Ciudad de México con el Bajío y el norte, siendo uno de los principales ejes industriales y logísticos del país.

- México–Veracruz (Ruta 140): Conecta la Ciudad de México con el puerto de Veracruz.

- México–Guadalajara (Ruta 15): eje del comercio entre el occidente y el centro del país, con fuerte presencia manufacturera y de agroindustria.

- México–Monterrey–Nuevo Laredo (Ruta 85/85D): principal vía comercial hacia Texas y uno de los corredores más importantes para el comercio trasnacional.

- Corredor México–Nogales (Ruta 15, con ramal a Tijuana): esencial para el comercio con Estados Unidos por el Pacífico.[3]

[2] México y el auge del transporte terrestre en el comercio internacional. https://hanseatica.com/2025/11/17/mexico-y-el-auge-del-transporte-terrestre-en-el-comercio-internacional/

[3] Corredores carreteros en México: Infraestructuras estratégicas para conectar al país https://www.safelinktracking.com.mx/corredores-carreteros-en-mexico-infraestructuras-estrategicas-para-conectar-al-pais/

Es evidente que estas rutas son fundamentales para el desarrollo del comercio en México, de hecho, en la carretera 57 por ejemplo se estima que circulan más de 100 mil vehículos diarios.[4]

Es de esta forma que la red carretera mexicana articula distintos eslabones de las cadenas de valor en el marco de las relaciones comerciales que existen entre los países del norte; constituyen ejes centrales del comercio y por ello es necesario garantizar su buen estado y seguridad.

Lamentablemente, en los últimos años hemos visto un deterioro importante en el marco de la seguridad carretera que atentan contra el desarrollo del comercio trasnacional. Así, como ya se ha expresado en otros exhortos, las carreteras del país enfrentan una crisis de inseguridad que lastima el desarrollo del comercio.

A decir verdad, de acuerdo con la Asociación Nacional de Transporte Privado, de enero a febrero del 2023 se reportaron 2 mil 209 carpetas de investigación, lo que representó un incremento en el robo de autotransporte, en un 10.8% en comparación el mismo periodo del 2022, en done se reportaron 1,993 incidencias.[5]

Adicionalmente se observó que los tres tipos de producto más robados durante el primer semestre de 2024 fueron Alimentos y Bebidas (31%), Construcción e Industrial (17%) y Misceláneos (9%).

[4] https://www.tyt.com.mx/nota/avalan-exhorto-para-restringir-paso-de-transporte-pesado-en-la-57-tramo-el-marques

[5] Asociación Nacional de Transporte Privado. Estadísticas de robo al transporte de carga. 2023. https://www.antp.org.mx/archivos/indicadores/agosto2023/SeguridadPatrimonial_22_de_agosto_2023.pdf

Fuente: Reporte del primer semestre del 2024 de robo a transporte de Carga.[6]

Esta situación se ha vuelto preocupante porque en el marco de la renegociación de la firma del Tratado de Libre Comercio, Estados Unidos de América ha expresado su preocupación ante la falta de seguridad carretera; de hecho, en noviembre pasado el Consejo Nacional de Comercio Exterior de Estados Unidos presentó una petición en la cual expuso que la violencia contra los transportistas es uno de los factores que afectan la inversión en Norteamérica.

En dicho texto advirtió que el robo a autotransporte genera pérdidas millonarias y por ello se requieren acciones contundentes orientadas en garantizar la seguridad y estabilidad carretera. Ante esta situación queda claro que resulta fundamental establecer un plan de acción coordinada, estructurado y bien articulado que permita garantizar la seguridad en las carreteras del país a fin de logar atender y erradicar el robo a autotransporte.

Ante todo, se necesitan acciones contundentes y eficaces que puedan dar seguridad a nuestros socios comerciales de cara a las negociaciones del T-MEC. Por lo anterior se presenta la siguiente Proposición con:

---

[6]https://over-haul.com/wp-content/uploads/2024/08/Mexico-Q2-Report-2024_SPANISH-1.pdf?utm_campaign=Brand%3A%20Intelligence%20Reports%202024&utm_source=website&utm_medium=content&utm_term=intel-report&utm_content=mexico-spanish

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA

UNICO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Ejecutivo Federal para que en coordinación con la Dirección General de Seguridad en Carreteras de las Guardia Nacional establezca una estrategia a corto, mediano y largo plazo que permita garantizar la seguridad en las principales rutas carreteras del país.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2026.

Dip. Oscar Torres Castañeda

P.A. 184/66/26

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen. Marzo 3 de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024 - 2027

38

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO Y AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTABLEZCAN MECANISMOS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL DE LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS, TRÁMITES, CAMPAÑAS DE VERIFICACIÓN, REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR, ACUERDOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR EL EJECUTIVO Y DEMÁS NORMATIVAD EN MATERIA ADUANERA, PARA FORTALECER SU TRANSPARENCIA OPERATIVA Y DAR CERTEZA JURÍDICA A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE CRUZAN POR LA ADUANA ACUÑA – DEL RÍO

Quien suscribe, **Oscar Fernando Torres Castañeda**, Diputado por el Estado de Coahuila e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos artículos 6, numeral 1, fracción 1; y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta Honorable Asamblea, Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La frontera norte de México constituye una de las regiones con mayor dinamismo económico y social del país. En particular, el cruce internacional entre Ciudad Acuña y Del Río representa un punto estratégico para el intercambio comercial, el tránsito de personas y la integración binacional cotidiana.

En este punto fronterizo convergen diariamente ciudadanos que realizan actividades laborales, comerciales, turísticas y familiares, lo que genera una interacción constante con las autoridades aduaneras mexicanas, particularmente con la Agencia Nacional de Aduanas de México y el Servicio de Administración Tributaria, órganos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, responsables de la aplicación de la Ley Aduanera y demás disposiciones correspondientes.

01

Es importante destacar que la autoridad aduanera cuenta con facultades legales para realizar actos de verificación, revisión y control respecto de mercancías, vehículos y personas que ingresan al territorio nacional. Tales atribuciones son fundamentales para la protección de la economía nacional, la seguridad pública y la correcta recaudación fiscal.

137

No obstante, el marco regulatorio aplicable en materia aduanera se integra no sólo por la Ley Aduanera, sino también por reglas generales de comercio exterior, acuerdos administrativos, decretos del Ejecutivo Federal y disposiciones de carácter técnico que pueden modificarse con relativa frecuencia a lo largo del año. Esta dinámica normativa, propia de una zona fronteriza activa, puede generar escenarios en los que la ciudadanía desconozca con precisión los criterios operativos o campañas de verificación que se estén implementando en determinados periodos.

La falta de información clara y oportuna respecto de dichas disposiciones no implica necesariamente una actuación irregular de la autoridad; sin embargo, sí puede provocar incertidumbre jurídica, retrasos evitables, percepción de discrecionalidad y tensiones innecesarias entre la población y las instituciones encargadas de la vigilancia aduanera.

El principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6° del mismo ordenamiento, obligan al Estado mexicano a procurar que la actuación administrativa sea previsible, transparente y accesible para la ciudadanía.

En este contexto, fortalecer los mecanismos de difusión y comunicación social respecto de las disposiciones, criterios operativos y campañas temporales de verificación aplicables en el Puente Internacional Ciudad Acuña–Del Río contribuiría a:

- Brindar mayor certeza jurídica a los usuarios del cruce fronterizo.
- Prevenir incumplimientos involuntarios derivados del desconocimiento normativo.
- Reducir tiempos de revisión y mejorar la eficiencia operativa.
- Fortalecer la confianza institucional entre ciudadanía y autoridad.
- Promover una cultura de cumplimiento y legalidad en la región fronteriza.

La propuesta no pretende limitar ni cuestionar las facultades legales de las autoridades aduaneras, sino coadyuvar a su mejor ejercicio mediante la implementación de mecanismos informativos permanentes y accesibles que permitan a la población conocer, con la debida anticipación y claridad, las disposiciones vigentes y los criterios administrativos aplicables.

La transparencia operativa y la comunicación institucional constituyen herramientas fundamentales para consolidar un modelo de gobernanza fronteriza moderno, eficaz y respetuoso de los derechos de las personas, sin menoscabo de las atribuciones de control y vigilancia que la ley confiere a la autoridad.

Por lo anterior, resulta procedente exhortar respetuosamente a las autoridades competentes a fortalecer los mecanismos de difusión pública en el cruce internacional referido, en beneficio de la certeza jurídica, la eficiencia administrativa y la convivencia institucional en la región fronteriza.

En este orden de ideas, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Servicio de Administración Tributaria, a fortalecer los mecanismos de difusión y comunicación social de las disposiciones normativas vigentes, criterios operativos y administrativos, trámites y campañas temporales de verificación aplicables a la revisión de mercancías, vehículos y demás supuestos previstos en materia aduanera, con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a la población y de forma prioritaria a quienes transitan en el Puente Internacional Ciudad Acuña–Del Río.

SEGUNDO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Servicio de Administración Tributaria a establecer mecanismos de vinculación, coordinación y coolaboración interinstitucional con el Gobierno del Estado de Coahuila, el Gobierno del Municipio de Acuña, así como con cámaras y/o asociaciones de comercio, para garantizar que la información sea difundida de manera amplia, accesible, oportuna y comprensible para la población usuaria del cruce fronterizo Ciudad Acuña–Del Río.

Dado en el salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 27 de febrero de 2026.

DIP. OSCAR FERNANDO TORRES CASTAÑEDA

P.A. 185/66/26

Túrnese a la Comisión de Reforma Política-Electoral para dictamen.
Marzo 3 de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

39

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, FORTALEZCA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL, EN MATERIA DE DESAFILIACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS.

Quien suscribe, **Oscar Fernando Torres Castañeda**, Diputado por el Estado de Coahuila e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos artículos 6, numeral 1, fracción 1; y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta Honorable Asamblea, Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

ON

El derecho de las personas a afiliarse y desafiliarse libremente de los partidos políticos, constituye una manifestación directa del ejercicio de los derechos político-electorales, y se encuentra reconocido en el marco constitucional legal vigente, bajo los principios de libertad, voluntariedad y certeza jurídica.

En la práctica cotidiana, se ha advertido que un número considerable de ciudadanas y ciudadanos desconocen el procedimiento para solicitar su desafiliación a partidos políticos o reciben información diversa según el módulo de atención al que acuden, lo cual genera incertidumbre jurídica y obstaculiza el pleno ejercicio de este derecho.

El Instituto Nacional Electoral, como autoridad responsable de garantizar el ejercicio de los derechos político- electorales de la ciudadanía, desempeña un papel fundamental en la orientación y atención directa a las personas, particulares a través de su personal en oficinas centrales, juntas locales y distritales, así como en los Módulos de Atención Ciudadana.

Correspondiendo a lo anterior, el Instituto Nacional Electoral cuenta con una página web[1] en la que las y los ciudadanos pueden consultar el estado actual de su afiliación a algún partido político o por el contrario confirmar que no se encuentran afiliados a ninguno; sí la búsqueda lanza una afiliación efectiva, acompaña estos datos de los formatos de Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial y de la carta de solicitud de desafiliación. Más abajo señala y cito:

[1] https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1

138

"La solicitud de baja o cualquier escrito libre, debidamente requisitado, deberá entregarse en las oficinas del partido político ***o en cualquier Junta Local o Distrital del INE, tratándose de partidos políticos nacionales****. Si deseas desafiliarte de un partido político local deberás presentar tu solicitud ante el Organismo Público Local que corresponda.*

Transcurridos 11 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de baja, podrás constatar en esta misma página que tus datos fueron cancelados en el padrón de personas afiliadas por el partido político.

Si consideras que estás o fuiste afiliada(o) indebidamente podrás presentar un formato de queja.

Tratándose de un partido político nacional deberás presentarlo ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE o Junta Local o Distrital más cercana a tu domicilio; y ante el Organismo Público Local de tu entidad, tratándose de un partido político local"

Se reconoce la posibilidad que el INE brinda al ciudadano de iniciar el procedimiento ante ellos pues aun en situaciones en que la afiliación se realizó de manera voluntaria y no constituirá queja, muchas personas expresan sentirse más seguras y con mayor certeza institucional al presentar su solicitud de desafiliación ante el Instituto Nacional Electoral que directamente ante el partido político, en virtud de la naturaleza del Instituto como autoridad constitucional autónoma encargada de organizar las elecciones y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales. Sin embargo, en la práctica se han reportado casos de ciudadanos que acuden ante las Juntas Locales o Distritales y son atendidos por personal que desconoce lo anterior, por lo que se les remite a las instalaciones de los partidos políticos u otras oficinas, desalentando con ello el ejercicio de su derecho. Por ello, resulta indispensable que el personal del Instituto cuente con capacitación homogénea, actualizada y suficiente respecto del procedimiento de desafiliación a partidos políticos, a efecto de brindar información clara, oportuna, veraz y uniforme, que permita a la ciudadanía ejercer sus derechos sin obstáculos indebidos.

El presente exhorto no tiene por objeto interferir en la autonomía constitucional del Instituto, sino coadyuvar al fortalecimiento institucional, a la protección efectiva de los derechos político-electorales y al incremento de la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones:

I. Refuerce y homologue la capacitación de su personal en oficinas centrales, juntas locales y distritales, así como en los Módulos de Atención Ciudadana, respecto del procedimiento de desafiliación a partidos políticos;

II. Garantice que la información proporcionada a la ciudadanía sobre dicho procedimiento sea clara, accesible, uniforme y oportuna, incluyendo los pasos a seguir, los canales institucionales para realizar el trámite, los plazos de atención y los derechos de las personas solicitantes; y

III. Difunda de manera accesible dicha información en sus plataformas digitales y materiales de orientación ciudadana, con el objeto de fortalecer el ejercicio de los derechos político-electorales y la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2026.

Dip. Oscar Fernando Torres Castañeda

P.A. 186/66/26

Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional para dictamen.
Marzo 3 de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

40

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA QUE FUNDAMENTE JURÍDICAMENTE LOS CRITERIOS DE CONTROL, REGISTRO Y VIGILANCIA RELATIVOS A LOS RIFLES CALIBRE .22 DE PLATAFORMA TÁCTICA, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA QUE EMITAN ESTADÍSTICA DE INCIDENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA RELACIONADOS CON ARMAS CALIBRE .22 LR.

Quien suscribe, **Oscar Fernando Torres Castañeda**, Diputado por el Estado de Coahuila e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos artículos 6, numeral 1, fracción 1; y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta Honorable Asamblea, Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

OV

CONSIDERACIONES

El artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las y los ciudadanos a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, en los términos y con las limitaciones que establezca la ley. Este derecho se desarrolla en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE), particularmente en sus artículos 9 y 10, que autorizan expresamente la posesión de rifles semiautomáticos calibre .22 de fuego circular para tiro deportivo, cacería menor y defensa en el domicilio, sujetos a registro, marcaje y autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), a través de la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones.

El calibre .22 Long Rifle constituye, técnica y balísticamente, uno de los calibres de menor potencia y energía cinética dentro de los permitidos a civiles. Se trata de munición de fuego circular, tradicionalmente utilizada en iniciación deportiva, entrenamiento básico, control de plagas y cacería menor. La propia LFAFE no distingue entre configuraciones estéticas del arma cuando el calibre y el mecanismo de funcionamiento se encuentran dentro de los parámetros autorizados. Es decir, el criterio normativo central es el calibre y su naturaleza técnica, no su apariencia externa. En los últimos años ha aumentado la comercialización internacional de rifles calibre .22 LR con configuraciones

13-9

ergonómicas o modulares comúnmente denominadas "plataforma táctica", que incluyen guardamanos ventilados, rieles de accesorios, culatas ajustables o diseños exteriores similares a plataformas militares. Sin embargo, tales características no alteran:

- El calibre permitido (.22 LR).
- La naturaleza de fuego circular.
- El mecanismo semiautomático legal.
- La energía balística propia del cartucho.

La apariencia externa no incrementa la letalidad intrínseca del arma cuando el sistema interno y el calibre permanecen dentro de los parámetros autorizados por ley. Penalizar o restringir exclusivamente por configuración estética genera un criterio subjetivo que puede derivar en discrecionalidad administrativa e incertidumbre jurídica.

Las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2025 a la LFAFE endurecieron legítimamente las sanciones relacionadas con conversión ilícita a fuego automático, fabricación artesanal no autorizada, impresión 3D de componentes críticos y el desvío hacia mercados ilícitos. Estas medidas fortalecen el combate a la criminalidad organizada y deben preservarse con rigor. No obstante, resulta indispensable distinguir entre conductas ilícitas (modificación, conversión o tráfico) y la adquisición legal de un arma permitida cuyo diseño externo sea moderno o modular.

Confundir ambos planos puede generar efectos adversos no deseados: desalentar la formalidad, inhibir la afiliación a clubes de tiro debidamente acreditados y trasladar incertidumbre a usuarios que cumplen con el marco legal.

La ausencia de criterios técnico-administrativos públicos, homologados y verificables respecto a los modelos específicos autorizados, accesorios permitidos y parámetros objetivos de inspección anual, ha generado discrepancias administrativas que impactan a miles de licenciatarios individuales y a clubes de tiro acreditados ante SEDENA que cumplen cabalmente con los numerosos requisitos que la autoridad pide.

Cuando el parámetro regulatorio se basa en conceptos abiertos como "apariencia táctica" sin definición normativa precisa, se debilita el principio de legalidad administrativa previsto en el artículo 16 constitucional, pues los gobernados no pueden prever con certeza la consecuencia jurídica de su conducta. La certidumbre jurídica es un elemento esencial del Estado de

Derecho, particularmente cuando se trata del ejercicio de un derecho constitucional sujeto a regulación. Por el contrario, la ambigüedad fomenta informalidad, desincentiva afiliaciones y puede abrir espacios para prácticas irregulares.

Por otro lado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la LFAFE, resulta pertinente que la Secretaría de la Defensa Nacional explore mecanismos de coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones para el desarrollo de una plataforma única de registro que permita:

- Identificación precisa de modelos y marcas autorizadas.
- Registro de accesorios y componentes permitidos.
- Consulta interoperable por autoridades competentes.
- Trazabilidad digital de licencias y posesión.
- Reducción de cargas administrativas redundantes.

Un sistema digital con estándares de ciberseguridad robustos permitiría separar con claridad el mercado formal del ilícito, fortaleciendo la fiscalización sin afectar a quienes cumplen la ley.

Modernizar la regulación, digitalizar procesos y establecer criterios técnicos objetivos no implica flexibilización irresponsable, sino fortalecimiento institucional y mejora del control de armas.

La presente proposición no pretende liberalizar el acceso a armas ni debilitar el marco de seguridad nacional. Por el contrario, pretende reafirmar la vigencia del marco constitucional y legal, además de distinguir con claridad entre legalidad e ilicitud. Solicita criterios objetivos basados en características técnicas y no en apreciaciones estéticas. Por último, propone modernización tecnológica para mejorar control y trazabilidad.

Busca otorgar certeza jurídica a usuarios y clubes que actúan dentro de la ley. Resulta impostergable que las autoridades competentes definan parámetros claros, públicos y técnicamente sustentados que permitan ejercer un derecho regulado con certeza jurídica, sin menoscabo de las facultades del Estado para prevenir y sancionar conductas ilícitas.

Cuando el parámetro regulatorio se basa en conceptos abiertos como "apariencia táctica" sin definición normativa precisa, se debilita el principio de legalidad administrativa previsto en el artículo 16 constitucional, pues los gobernados no pueden prever con certeza la consecuencia jurídica de su

conducta. La certidumbre jurídica es un elemento esencial del Estado de Derecho, particularmente cuando se trata del ejercicio de un derecho constitucional sujeto a tan estricta regulación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Defensa Nacional para que, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a la normatividad vigente en materia de control de armas, haga público los criterios técnicos y jurídicos que sustentan la restricción en la comercialización a civiles tiradores deportivos de rifles calibre .22 LR con configuración o apariencia táctica en los establecimientos autorizados de venta; y valore la posibilidad de emitir lineamientos públicos que otorguen mayor certeza jurídica respecto de su adquisición, considerando que dicho calibre se encuentra permitido para uso civil conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

SEGUNDO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y a la la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, a establecer medidas de mejora regulatoria basada en criterios técnico-administrativos claros, homologados y verificables, incorporando tecnología digital que permita la creación de una plataforma única de registro de armas que cuente con estándares de protección digital para facilitar la trazabilidad de los trámites para la obtención de armas autorizadas para el deporte, en beneficio directo de clubes de tiro deportivo y practicantes, así como de productores agropecuarios. Dicho sistema sería de consulta obligatoria para las autoridades facultadas a intervenir en la fiscalización operativa y persecución penal de ilícitos relacionados con desvío, modificación prohibida o tráfico ilícito.

TERCERO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional Antimonopolio, haga público y difunda el valor del mercado de municiones en México, sus proyección y aportaciones al crecimiento de la economía nacional.

CUARTO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General de la República para que, conforme a sus atribuciones constitucionales y con el debido resguardo de la reserva de las investigaciones conforme a la legislación penal vigente, haga público la estadística de las carpetas de investigación iniciadas durante el periodo 2024-2026 por delitos relacionados con introducción ilícita, posesión, portación, modificación o uso indebido de rifles calibre .22 y/o sus accesorios, identificando tendencias operativas por entidad federativa, modus operandi documentado, vinculaciones a proceso penal y, en su caso, determine las propuestas normativas necesarias en la materia, derivadas de la experiencia institucional.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2026.

Dip. Oscar Fernando Torres Castañeda

P.A. 127/66/26

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población para dictamen. Marzo 3 de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024 2027

41

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES, A FORTALECER LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL PARA PREVENIR LA EXPEDICIÓN Y USO DE ACTAS DE NACIMIENTO APÓCRIFAS EN TRÁMITES DE IDENTIDAD Y PASAPORTES, A PARTIR DE LOS CASOS DETECTADOS EN FILIPINAS Y LOS ESTADOS DE LA FRONTERA SUR DEL PAÍS.

El suscrito, **Oscar Fernando Torres Castañeda,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y las demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expedición y circulación de actas de nacimiento apócrifas y particularmente el fenómeno más grave de actas que aparecen registradas en sistemas oficiales del Registro Civil, pero fueron generadas o alteradas irregularmente mediante accesos indebidos erosiona la seguridad jurídica nacional y habilita delitos graves de falsedad documental, corrupción administrativa, suplantación de identidad, tráfico de personas y redes transnacionales de intermediación ilícita.

Un acta de nacimiento no es un documento menor: constituye la prueba primaria de nacionalidad mexicana que habilita trámites críticos como la expedición de pasaporte, credencial para votar, registros consulares y documentos migratorios. En términos de política pública, este fraude sistémico daña la integridad de bases de datos oficiales del Estado y victimiza principalmente a personas migrantes, captadas por redes criminales que comercializan documentos apócrifos con ganancias de entre 25 mil y 42 mil pesos por acta.

La evidencia internacional de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) confirma que el fraude en documentos de identidad y viaje es una herramienta estructural del tráfico ilícito de migrantes, al permitir eludir controles fronterizos, generar identidades ficticias y movilizar personas vulnerables. Este escenario exige controles preventivos inteligentes que protejan a las víctimas migrantes sin estigmatizar su legítimo derecho a la identidad.

140

La alerta internacional se originó en la Embajada de México en Filipinas, donde personal diplomático detectó irregularidades en una solicitud de pasaporte sustentada en acta de nacimiento mexicana expedida en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca. La verificación consular reveló alteraciones sistemáticas que expusieron un modus operandi de falsificación registral con alcance transnacional.

El 3 de febrero de 2026, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca informó la detención de dos funcionarios del Registro Civil por falsificación de documentos oficiales y venta de actas apócrifas a personas migrantes, esquema que según declaraciones periodísticas citadas alcanzaba representaciones diplomáticas en varios países, incluyendo Filipinas.

En paralelo, en Chiapas, principalmente en Tapachula, y municipios fronterizos, se documentó un mercado negro de actas de nacimiento vendidas a migrantes centroamericanos. La falsificación es grave pues estas actas aparecen registradas en sistemas oficiales de impresión, contienen Clave Única de Registro de Población (CURP) aparentemente válida, pero presentan irregularidades técnicas detectables tales como ausencia de anotación marginal, número de certificado de nacimiento y campos incompletos.

El 12 de enero de 2026, una auditoría interna del Registro Civil de Chiapas derivó en denuncia formal y detención de tres personas, de las cuales dos son funcionarios y un particular, por abuso de autoridad, asociación delictuosa y acceso ilícito a sistemas informáticos, bajo hipótesis de expedición masiva de actas a extranjeros en complicidad con redes de tráfico de personas. El Consulado General de México en Houston también reportó casos similares detectados en ventanilla.

En diciembre de 2025 la directora del Registro Civil en Tabasco, Yildy Córdova Ramón, reportó que, a noviembre de ese mismo año, se habían detectado 250 actas falsas en el municipio de Tenosique, lo cual se había denunciado ante la Fiscalía General del Estado. A raíz de lo anterior se reforzaron las medidas de seguridad para la expedición del acta de nacimiento.

Los reportes perfilan un modus operandi sistemático, pues no se trata de falsificaciones impresas en papel, sino de aprovechamiento de accesos privilegiados en sistemas registrales. En Oaxaca operaba un sistema donde usuarios autorizados generaban actas irregulares y un segundo perfil administrativo borraba periódicamente rastros digitales, evidenciando ausencia de segregación de funciones, monitoreo de logs y alertas automáticas.

En Chiapas, la gravedad radica en que actas irregulares transitan exitosamente a trámites subsecuentes como pasaportes y la CURP, que figuran en sistemas oficiales, pese a inconsistencias detectables. Si un acta apócrifa "vive" en el circuito digital estatal, el fraude escala de artesanal a estructural.

La detección dependió de controles consulares reactivos iniciados en la Embajada de México en Filipinas y el Consulado General de México en Houston, revelando ausencia de la cadena preventiva desde el origen registral hasta el trámite final de pasaporte.

En febrero de 2025 la Secretaría de Relaciones Exteriores publicó el "Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores", que permite la mejora regulatoria en materia de expedición de pasaportes, documentos de identidad y viaje, así como legalización de documentos públicos que surten efectos en el extranjero.

Lo anterior, indicó la dependencia en su página de internet, es consistente con la política de mejora regulatoria para simplificar y modernizar trámites y servicios realizados por la SRE, con el apoyo de la Agencia de Transformación Digital, y representa el inicio de una nueva etapa en la emisión del pasaporte en consideración que, gracias al Acuerdo de Simplificación, la SRE cuenta con herramientas tecnológicas para la consulta y generación de actas del registro civil como nacimiento, matrimonio, defunción y adopción, entre otras.

Conforme a la información disponible en la página de la SRE el acuerdo tiene impacto en materia de simplificación de trámites ya que se reducen de 6 a 3 los requisitos para personas mayores de edad que soliciten por primera vez su trámite de pasaporte. De 7 a 5, para personas menores de edad bajo la misma modalidad de trámite. Para la renovación de pasaportes declarados como extraviados o robados pasa de 4 a 2 requisitos.

En este sentido, indica que, del periodo comprendido del 20 al 28 de febrero de 2025, se expidieron un total de 101,996 pasaportes en las 45 Oficinas correspondientes, aplicando el acuerdo de simplificación para los trámites de primera vez al no solicitar acta de nacimiento y también para quienes soliciten la reposición de su pasaporte por robo o extravío.

El Reporte Anual contra la Trata de Personas 2024–2025 del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, encontró un incremento del 86% en los reportes de trata vinculados a pornografía infantil, comparando el primer semestre de 2025 con el mismo periodo de 2024. De los reportes clasificados como trata, el 62% corresponden a este tipo de material, mientras que el 38% restante se distribuye entre otras ocho modalidades.

La niñez y la adolescencia continúan siendo las más afectadas. Las víctimas son captadas principalmente a través de redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones de citas y videojuegos en línea. La mayoría de los casos involucra adolescentes entre 12 y 17 años, siendo las mujeres el 59% del total.

La población migrante también es un grupo que enfrenta situaciones de riesgo importante frente a la trata de personas en México. De acuerdo con este mismo Reporte, el 63% de los reportes recibidos por parte de personas migrantes refirieron haber sido enganchadas a través de falsas promesas de ayuda. El 73% de los casos de trata fueron por trabajos forzados y el 21.9% por explotación de la prostitución ajena. Dentro de las actividades ilícitas a las que fueron sometidas, se encuentra el transporte de narcóticos.

Este reporte es crucial para entender la magnitud del delito de trata y tráfico de menores en el país. Deja ver que el fraude de documentos de identidad es una herramienta estructural del tráfico ilícito de migrantes sobre todo de menores de edad que debe ser supervisado por las autoridades mexicanas.

Lo anterior, es motivo para que la Cámara de Diputados solicite al Instituto Nacional de Migración y a la COMAR que integren una comisión especial de tráfico y trata de personas para generar Información visible sobre riesgos de gestores que realizan trámites apócrifos y, en coordinación con las fiscalías estatales, realicen operativos para desarticular redes delincuenciales en los municipios fronterizos del norte y sur del país, con orientación especial en el tráfico y trata de menores de edad.

Un exhorto no sustituye auditorías penales ni reformas normativas, pero acelera instrucciones internas, focaliza prioridades ejecutivas y garantiza escrutinio legislativo cuando el fraude documental ya adquirió dimensión transfronteriza. El Reglamento de Pasaportes y el Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores deben reforzar los controles digitales y físicos para verificar la autenticidad ante el emisor implementando herramientas digitales como la encriptación de extremo a extremo de manera proactiva y basada en el riesgo.
Concretamente, los casos documentados revelan las siguientes afectaciones operativas e institucionales:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Secretaría de Gobernación y a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, de acuerdo a sus atribuciones en materia de integración de los datos biométricos y administración de la Clave Única de Registro de Población, que establecen los artículos 91 Bis, 91 Ter, 91 Quáter, 91 Quinquies y 91 Sexies de la Ley General de Población, a realizar acciones que permitan detectar y anular, los registros apócrifos detectados por la falsificación de actas de nacimiento en los estados de Oaxaca, Chiapas y Tabasco; y en su oportunidad hacer público el resultado de sus actuaciones.

SEGUNDO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en el ámbito de sus atribuciones en materia de pasaportes y servicios consulares, y considerando que la implementación del *"Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores"* implica no solicitar acta de nacimiento, establezca medidas en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones para detectar trámites apócrifos y anule los pasaportes que fueron tramitados durante 2025 que presenten irregularidades.

TERCERO. Se exhorta a la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, para que fortalezca un esquema nacional de control registral que contemple:

a) Estándares mínimos de seguridad como la segregación de funciones, log auditoría y monitoreo accesos, en la expedición o corrección actas, atendiendo la gravedad de los casos registrados en Oaxaca, Chiapas y Tabasco, facilitados gracias a la eliminación huellas digitales;
b) Reforzamiento del Sistema Integral de Impresión de Actas (SIDEA) y sus integraciones estatales previa consolidación de registros irregulares; y
c) Mecanismo interinstitucional de alertamiento entre la SEGOB y la SRE) para reportes consulares.

CUARTO. Se solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Gobernación que, en un plazo no mayor a 60 días naturales, haga público las acciones implementadas sobre lo siguiente: (a) verificación reforzada; (b) coordinación con entidades federativas; y (c) medidas de control y monitoreo asociadas al circuito de actas, CURP, trámites consulares, tomando como referencia las irregularidades descritas en los casos públicos recientes.

QUINTO. La Cámara de Diputados exhorta al Instituto Nacional de Migración y a la COMAR a integrar una comisión especial de tráfico y trata de personas para generar Información visible sobre riesgos de gestores ilícitos y, en coordinación con las fiscalías estatales, realicen operativos para desarticular redes delincuenciales en los municipios fronterizos del norte y sur del país, con orientación especial en el tráfico y trata de menores de edad.

SEXTO. Se exhorta a autoridades de Chiapas, Oaxaca y Tabasco a realizar investigaciones registrales y detectar registros que viciados e ilegales.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 1 de marzo de 2026.

DIP. OSCAR FERNANDO TORRES CASTAÑEDA

P.A. 188/GG/26

Túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento para dictamen. Marzo 3 de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

42

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y A LA SECCIÓN MEXICANA DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS A SUSPENDER LAS EXTRACCIONES EXTRAORDINARIAS DE LA PRESA LA AMISTAD QUE COMPROMETAN EL NIVEL MÍNIMO OPERATIVO PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMUNIDADES MEXICANAS.

El suscrito, **Oscar Fernando Torres Castañeda**, Diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, y las demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. El artículo 4°, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que el Estado debe garantizar un mínimo vital que no puede ser vulnerado por compromisos administrativos o comerciales.

SEGUNDA. En diciembre de 2025, bajo un contexto de presión diplomática y amenazas de imposición de aranceles comerciales por parte del gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno de México acordó la entrega acelerada de volúmenes de agua para cubrir adeudos del Tratado de Aguas de 1944. Como consecuencia, a partir del 19 de diciembre de 2025, se incrementó el gasto de extracción en la Presa Internacional La Amistad de 33 m³/s a 122 m³/s, con el objetivo de transferir aproximadamente 249 millones de metros cúbicos antes del 31 de enero de 2026.

TERCERA. Riesgo Inminente para Ciudad Acuña. Actualmente, la Presa de La Amistad registra al 17 de febrero del presente, según información de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre Estados Unidos y México, un almacenamiento crítico de apenas 874 millones de metros cúbicos, equivalente al 21.8% de su capacidad total[1]. Autoridades locales y organismos operadores como el Sistema y Distribución de Agua Potable de Ciudad Acuña, Coahuila, (SIMAS Acuña) han advertido que la extracción masiva y el descenso acelerado del nivel del embalse, estimado en 10.5 millones de metros cúbicos diarios, ponen en riesgo la operatividad de las tomas de agua potable municipales, amenazando con

[1] https://cila.sre.gob.mx/cilanorte/index.php/avisos/176-cpiyarb

191

provocar cavitación en los equipos de bombeo y la succión de sedimentos, lo que dejaría sin suministro a más de 160,000 habitantes.

CUARTA. El Artículo 3 del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales de 1944 establece un orden de preferencia estricto para el uso de las aguas, situando en primer lugar los "Usos domésticos y municipales", subordinando a la agricultura y otros usos a esta prioridad. Al priorizar el pago de deuda hídrica (destinada mayoritariamente al riego en Texas) sobre la seguridad hídrica de una población mexicana, se contraviene la propia normativa binacional.

En este sentido, Patricio Martínez, especialista en el tema, advirtió que Estados Unidos interpreta mal el Tratado de Aguas que dicho tratado establece la forma en que México Estados Unidos deben repartirse el agua que corre en el Río Bravo. En este sentido advirtió que el acuerdo implica que México reconoce que un tercio del agua de 6 de sus ríos se acumule en las presas para sumar a la contabilidad de Estados Unidos pero la causa de la falta de agua en Texas, no es por un incumplimiento, sino por un déficit en la captación que también se registró en las presas de Estados Unidos. Entonces, la escasez se debe a un motivo totalmente ajeno al tema.

Explica que se trata de un déficit que está ocurriendo tanto en el Río Colorado en Estados Unidos, como en el Río Bravo en Nuevo México.

Lo anterior, no implica que México esté pagando una cuota a Estados Unidos y por ende, es falso que exista una deuda de agua como ha insistido el gobierno de Donald Trump.

La falta de agua en los ríos por causa de las condiciones climatológicas es la que ha generado el déficit en Texas pero el gobierno de Donald Trump ha insistido en presionar a México. Todo Texas "tiene las presas con muy bajos niveles", por lo que el problema no es por un incumplimiento de México, sino una crisis hídrica en toda la cuenca del Bravo y el Colorado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, con el carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Director General de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), y a la Comisionada de la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA), a que:

1. Suspendan o modulen de inmediato las extracciones extraordinarias en la Presa Internacional La Amistad para evitar que los niveles del embalse descienden a la cota mínima operativa necesaria para garantizar el funcionamiento seguro de los equipos de bombeo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento (SIMAS) de Ciudad Acuña;

2. Garanticen el cumplimiento irrestricto del orden de prelación establecido en el Artículo 3 del Tratado de Aguas de 1944, asegurando que el abastecimiento doméstico de las poblaciones fronterizas mexicanas no sea sacrificado para el cumplimiento de cuotas de entrega internacional; y

3. Promuevan una correcta interpretación del tratado ante una comisión internacional de arbitraje integrada por especialistas de organismos internacionales, que determine con datos científicos las causas de la crisis hídrica en toda la cuenca del Bravo y el Colorado, que llevó a la falta de agua en los ríos por causa de las condiciones climatológicas.

SEGUNDO. Se exhorta a la Comisión Nacional del Agua y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a constituir un fondo de emergencia técnica para la implementación inmediata de obras de captación emergentes (sistemas de bombeo flotante o dragado de canales) en la Presa La Amistad, que aseguren la continuidad del servicio de agua potable para Ciudad Acuña independientemente de las fluctuaciones de nivel derivadas de los compromisos internacionales.

TERCERO. Se solicita a la Sección Mexicana de Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA) a hacer público la curva de descenso proyectada de la Presa La Amistad hasta el 31 de marzo de 2026 y las medidas de contingencia acordadas bilateralmente para proteger el derecho humano al agua en la zona urbana de Ciudad Acuña y Del Río.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 1 de marzo de 2026.

DIP. OSCAR FERNANDO TORRES CASTAÑEDA

P.A. 189/66/26

Túrnese a la Comisión de Comunicaciones y Transportes para dictamen. Marzo 3 de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

43

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A AGILIZAR EL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA FEDERAL 57, TRAMO SALTILLO–MONCLOVA, DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO FISCAL 2026

El suscrito, **Oscar Fernando Torres Castañeda**, Diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y las demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carretera federal 57 del tramo que corresponde a Saltillo-Monclova, con una extensión de 149.5 kilómetros, articula el corredor logístico prioritario que conecta los cruces fronterizos de Ciudad Acuña y Piedras Negras con la industria del resto del país, integrando cadenas globales de valor automotriz, siderúrgica y energética. Actualmente opera con un solo carril por sentido presentando una saturación del 85 al 92 por ciento de su capacidad, con alrededor de 18 mil vehículos diarios de los cuales el 47 por ciento corresponde a carga pesada según reportes regionales de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, uso irregular del acotamiento como tercer carril y 237 siniestros viales registrados durante 2024 que causaron 42 fallecimientos según datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, generando pérdidas económicas cercanas a 1,300 millones de pesos anuales.

El Programa Nacional de Infraestructura Carretera 2025-2030, anunciado por la Presidenta Claudia Sheinbaum el 25 de febrero de 2025 con una inversión total de 173 mil millones de pesos para intervenir 4 mil kilómetros de carreteras federales en su primera fase, prioriza expresamente la ampliación a cuatro carriles del tramo Saltillo-Monclova con una inversión estimada en 4,500 millones de pesos, plazo de ejecución de 40 meses y beneficio directo para 1.2 millones de habitantes de la región Laguna. A la fecha el proyecto permanece en fase de Proyecto Ejecutivo a cargo de la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) sin que se haya publicado oficialmente la calendarización de licitación, la programación presupuestal por subtramos ni el avance porcentual certificado, lo que afecta

1/2

directamente la planeación logística de 247 empresas coahuilenses y genera incertidumbre jurídica para la estructuración de financiamiento privado.

El Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 (PEF 2025) asignó a la SICT aproximadamente 142 mil millones de pesos para infraestructura carretera. De esa cantidad, el estado de Coahuila recibió cerca del 6 por ciento según estimaciones especializadas. La Dirección General de Carreteras acumuló un subejercicio promedio del 23 por ciento en proyectos similares durante el periodo 2020-2024 conforme a reportes oficiales. Este patrón estructural amenaza el cumplimiento de la meta nacional de modernizar 12 mil kilómetros de carreteras al año 2030. La ausencia de desglose trimestral específico para Saltillo-Monclova contraviene el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el artículo 29 de la Ley de Obras Públicas que expresamente habilita las licitaciones por fases y subtramos.

Este corredor abastece a empresas estratégicas, así como a 14 maquiladoras automotrices, con flujos diarios de 8 mil 600 vehículos de carga pesada. La saturación actual genera un sobrecosto logístico de 2.8 pesos por kilómetro según el Instituto Mexicano del Transporte y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en su informe 2024. Esto totaliza alrededor de 1 mil 250 millones de pesos anuales para el sector exportador. El nearshoring proyectado para 2025-2026 estima cerca de 3 mil 200 millones de dólares en inversión extranjera directa en Ramos Arizpe y Monclova. Esta inversión se encuentra condicionada a contar con infraestructura vial competitiva frente a Nuevo León.

La postergación del arranque de las obras genera cuatro riesgos críticos. Primero, la seguridad vial en el Listado de Carreteras de Vulnerabilidad 57 conocido como "segmento negro" donde se registraron 237 siniestros. Segundo, la pérdida de competitividad frente a Nuevo León que ya cuenta con cuatro carriles en el tramo San Luis Potosí-Monterrey. Tercero, la interrupción de cadenas de suministro para los sectores siderúrgico y energético. Cuarto, la incertidumbre para la estructuración de financiamiento privado que establece la obligatoriedad de calendarización trimestral en el Programa Anual de Publicación de Adjudicaciones a la Proveeduría y Servicios relacionados.

La Cámara de Diputados ejerce la fiscalización superior del gasto público conforme al artículo 79, fracción tercera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Asimismo, el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) establece la obligatoriedad de publicar trimestralmente la calendarización de proyectos de inversión. El artículo 29 de la Ley de Obras Públicas (LOP) habilita expresamente

las licitaciones por fases y subtramos según necesidades técnicas. Asimismo, el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados (RLOPSR) exige la presentación de informes físico-financieros mensuales. Por lo anterior, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes tiene la obligación legal de rendir cuentas detalladas sobre el avance del proyecto Saltillo-Monclova.

Coahuila captó unos 2 mil 800 millones de dólares en inversión extranjera directa durante 2025, lo que representa un incremento del 34 por ciento respecto al año anterior. La ampliación del tramo reduciría los tiempos de traslado de 190 a 128 minutos, es decir un 32 por ciento menos, disminuiría el sobrecosto logístico en un 17 por ciento y reduciría los accidentes en un 41 por ciento según el modelo del Instituto Mexicano del Transporte y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La postergación del proyecto compromete el rol de Coahuila como nodo logístico del norte del país frente a Tamaulipas y Nuevo León, afectando directamente a 1.2 millones de habitantes y 247 empresas exportadoras.

No obstante, los buenos resultados en la captación de IED y la dinámica resiliente de la industria local y regional, es un hecho que abundan las razones políticas por las que esta obra no se ha querido realizar a pesar de tener todo a favor para considerarse una obra prioritaria y estrategia que aportaría un sinfín de beneficios para el crecimiento exponencial de esta región que representa un polo de desarrollo importante del país. Las cifras del crecimiento económico difundidas por el INEGI, reflejan las dificultades de tipo estructural que enfrenta el sector industrial en el país.

Los especialistas indican que el país tuvo un crecimiento modesto de 0.8%, lo que, desglosado, se ve de la siguiente manera: en 2025, las actividades terciarias (sector servicios) crecieron 1.4%; las primarias (el campo) avanzaron 3.7%; y las secundarias (la industria) retrocedieron (-1.1%). Esta combinación de servicios al alza e industria a la baja hizo que el crecimiento se sintiera más débil.

Por lo anterior, esta Soberanía debe ejercer control político sobre el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 (PEF 2025) para verificar el cumplimiento del Programa Nacional de Infraestructura Carretera 2025-2030, fiscalizar el subejercicio de la Dirección General de Carreteras y garantizar la ejecución prioritaria del proyecto Saltillo-Monclova conforme al marco normativo vigente, coadyuvando tanto a la competitividad regional de las ciudades fronterizas de Acuña y Piedras Negras como la del resto del Estado de Coahuila, así como a la seguridad vial nacional.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a agilizar la ejecución de los trabajos relativos a la ampliación del tramo Saltillo-Monclova de la carretera federal 57; a hacer público el monto total de los recursos que se aplicarán; el estado que guarda la realización del proyecto ejecutivo para dicha obra; el monto de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; el calendario y/o cronograma del proceso de licitación y la fecha en que iniciará la ejecución de los trabajos, considerando preferentemente que sea dentro del primer semestre del presente año.

SEGUNDO. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a establecer mecanismos que garanticen la participación e inclusión de empresas proveedoras y constructoras del estado de Coahuila en la ejecución de los trabajos relativos a la ampliación del tramo Saltillo-Monclova de la carretera federal 57.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 1 de marzo de 2026.

DIP. OSCAR FERNANDO TORRES CASTAÑEDA

P.A. 190/66/26

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen. Marzo 3 de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

144

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO (ANAM), AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SESNSP), Y A LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, A DETENER LOS DECOMISOS ARBITRARIOS DE VEHÍCULOS QUE YA CUENTAN CON HOLOGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y A REALIZAR REVISIONES Y AUDITORIAS EXHAUSTIVAS SOBRE LOS PROCESOS DE VALIDACIÓN EN EL REPUVE.

El suscrito, **Oscar Fernando Torres Castañeda,** Diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y las demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA.- El Gobierno Federal publicó el Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, con la promesa de dar certeza jurídica y patrimonial a miles de familias mexicanas, además de mejorar la seguridad administrativa mediante el registro de estas unidades. Sin embargo, lo que se prometió como una solución, hoy se está convirtiendo en una pesadilla para miles de ciudadanos que, actuando de buena fe, realizaron su trámite.

SEGUNDA.- En fechas recientes, se ha documentado un incremento alarmante en el decomiso de vehículos en diversos puntos de revisión y aduanas, particularmente en la frontera norte, como es el caso de la Aduana de Tijuana. Estos decomisos afectan a vehículos que ya portan placas nacionales y hologramas del Registro Público Vehicular (REPUVE), bajo el argumento de que fueron introducidos al país en fecha posterior a la permitida por el Decreto (19 de octubre de 2021) o que incumplen con requisitos de procedencia y antigüedad.

TERCERA.- La autoridad aduanera argumenta que estos decomisos responden a:

- La detección de títulos de propiedad apócrifos presentados durante la regularización.
- Introducción extemporánea de vehículos que ingresaron al país recientemente (post-2021) y fueron regularizados fraudulentamente como si hubieran estado en el país antes de la fecha límite, y
- Por irregularidades del REPUVE, toda vez que errores en la captura de datos o falta de actualización en la base de datos nacional, dejando a las unidades en un limbo jurídico.

143

CUARTA.- Si bien en el Grupo Parlamentario del PRI estamos a favor del Estado de Derecho y de combatir la ilegalidad, es inadmisible que la carga del error y la probable corrupción recaiga exclusivamente sobre el ciudadano. Si un vehículo obtuvo su regularización, sus placas y su holograma, fue porque una autoridad (REPUVE) validó esos documentos.

El hecho de que hoy la autoridad aduanera (ANAM) desconozca la validación hecha por otra autoridad (REPUVE), sugiere una grave falla de coordinación institucional y probables actos de corrupción interna en los módulos de regularización, donde funcionarios pudieron haber facilitado trámites irregulares. El ciudadano no puede ser víctima de la ineficiencia del propio gobierno, por lo que consideramos necesario exhortar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno su intervención y auditoria y corregir las irregularidades presentadas por motivos de corrupción de funcionarios públicos.

QUINTA.- Es preocupante la situación de vulnerabilidad en nuestras fronteras. La suspensión intermitente de servicios de control ha generado "ventanas" para el ingreso masivo de vehículos sin papeles, saturando el mercado de autos que no cumplen las normas, mientras la autoridad centra sus esfuerzos en decomisar el patrimonio de quienes ya pagaron sus impuestos y derechos de regularización, en lugar de blindar la frontera para evitar que sigan entrando unidades irregulares.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados los siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) y al Servicio de Administración Tributaria (SAT) a suspender temporalmente los decomisos de vehículos que cuenten con constancia de regularización, placas vigentes y holograma del REPUVE, hasta que se establezca un mecanismo de revisión que garantice el derecho de audiencia de los propietarios y se proteja a los compradores que cumplieron con lo establecido en el Decreto.

SEGUNDO.- Se exhorta al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), responsable del Registro Público Vehicular (REPUVE), con la intervención de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a realizar revisions y auditorías internas exhaustivas para detectar, sancionar y erradicar las redes de corrupción que permitieron la regularización de vehículos introducidos al país después del 19 de octubre de 2021, o con documentación apócrifa, determinando

responsabilidades a los servidores públicos involucrados y no solo a los usuarios.

TERCERO.- Se solicita a la Agencia Nacional de Aduanas de México haga público las acciones implementadas en las aduanas fronterizas, para frenar el ingreso continuo de vehículos irregulares.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 1 de marzo de 2026.

DIP. OSCAR FERNANDO TORRES CASTAÑEDA

P.A. 191/66/26

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

45

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) A LA COMISIÓN NACIONAL ANTIMONOPOLIO (CNA) Y A LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES (ATDT) A REALIZAR UN ESTUDIO DEL TAMAÑO Y PERSPECTIVA ECONÓMICA Y DE CRECIMIENTO DEL MERCADO DE PRÁCTICA DE TIRO, COMPETENCIA Y CAZA EN MÉXICO, Y SIMPLIFICAR LAS MEDIDAS REGULATORIAS PARA INCENTIVAR SU CRECIMIENTO Y POTENCIAR ECONÓMICAMENTE AL SECTOR.

El suscrito, **Oscar Fernando Torres Castañeda**, Diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y las demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Profesionales y aficionados a la práctica de tiro, competencia (Steel Challenge) y cacería, están denunciando que la Secretaría de la Defensa Nacional está imponiendo una sobre regulación para obtener permisos extraordinarios para transportación de armas de fuego lícitas para la práctica de estos deportes, con eminentes visos de intervención y disuasión. La tramitación excesiva de los permisos y el entorpecimiento para obtenerlos está encareciendo y distorsionando el mercado, lo que puede orillar a la extorsión.

Las medidas discrecionales o caprichosas han causado distorsiones y enormes pérdidas en el mercado generando corrupción, abusos, y un mercado negro como está ocurriendo con el tema de los vapeadores o el decreto de regularización de autos usados de procedencia extranjera.

Al respecto, la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA) al pronunciarse respecto a la derogación del decreto señaló que durante la vigencia de esta medida, dos millones 987 mil 839 vehículos en condición irregular obtuvieron placas para circular en el país, afectando al mercado interno, la recaudación fiscal y la seguridad vial, al incorporar unidades altamente contaminantes y de origen incierto. La AMDA consideró además que dicha derogación corrige una distorsión que debilitó al sector formal, no obstante, advirtió que aún es necesario fortalecer el Registro Público Vehicular (REPUVE) y avanzar en un programa de renovación del parque vehicular, tanto ligero como pesado.

Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen. Marzo 3 de 2026.

144

De acuerdo con un informe del Fortune Business Insights, el tamaño del mercado mundial de campos de tiro se valoró en 2.12 mil millones de dólares en 2025. Se proyecta que el mercado crecerá de 2.28 mil millones de dólares en 2026 a 4.19 mil millones de dólares en 2034.

Asimismo, la industria general de armas de fuego en México está proyectada a superar los $1,000 millones de USD para 2033, impulsada por el interés en tiro deportivo y defensa personal.

Normalmente los profesionales y/o aficionados cuentan con una colección distinta de armas para la práctica de tiro, otra para el Steel Challenge y otra para la cacería y para cada debe tramitar un permiso extraordinario de transportación de armas de fuego para un año.

Para profesionales aficionados y para cualquier solicitante que requiera el permiso para obtener un arma, tendrá que realizar una serie de trámites y gastos con una consecuente inversión de tiempo, que llegarían a disparar enormemente el costo, desincentivando el mercado y afectando a personas con la necesidad de tener un arma, tales como productores agropecuarios, ejidatarios o comuneros para defender sus propiedades de ladrones y extorsionadores.

Para cualquier persona la complejidad inicia desde que se quiere adquirir una colección armas, por lo menos para práctica de tiro y uso (pues es deseable adquirir instrucción para el uso seguro de las armas), ya sea en competencia o para protección o para caza, que sean autorizadas, pues la SEDENA ya no publica en internet los inventarios de armas, y esta falta de información previa dificulta la planificación del comprador.

La SEDENA no publica con regularidad inventarios detallados de armas para la venta al público argumentando la falta de disponibilidad constante de modelos y calibres específicos, la regulación de licencias de exportación, y para optimizar el proceso de adquisición, redirigiendo a los interesados a la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones (DCAM) para consultar directamente y evitar gastos en viajes innecesarios por inventarios desactualizados, lo que genera frustración entre los compradores.

La poca actualización de los inventarios en línea de la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones (DCAM) y de la O.T.C.A. (Oficinas para Trámites de Comercialización de Artículos regulados por la L.F.A.F. Y E.) vulnera el principio de máxima publicidad. Los ciudadanos se ven obligados a realizar gastos innecesarios de traslado a la Ciudad de México o Monterrey, sin certeza sobre la disponibilidad de productos, lo que fomenta la frustración y el mercado negro.

Un problema más que se suma es el de la autorización, muchas solicitudes son rechazadas y no siempre existe ninguna notificación que lo advierta, en todo caso cuando el solicitante acude puede recibir la noticia.

Para el caso del trámite de los permisos extraordinarios para transportación de armas de fuego, el solicitante tiene que pagar dos veces por el mismo trámite, pues ahora la SEDENA exige que la misma documentación se presente para cada tipo de uso, es decir, uno para la práctica, uno para la competición o uno para la caza.

Por ejemplo, un profesional que necesita una colección de armas para práctica y competición o Steel Challenge, tiene que pagar por las armas y por el trámite de autorización. A su vez, cada permiso extraordinario de transportación de armas, que requiere la misma documentación, incluyendo el doble o triple pago por estudios médicos, toxicológicos y psicológicos, por lo que este sólo trámite puede llegar a costar más de 18 mil pesos.

Entonces para pagar tres juegos de estudios. A la gente que quiere ejercer esta actividad le sale cada vez más caro y complica el trámite a quienes desean practicar un deporte. Además, es mucha gente que quiere ir a aprender con su familia ¿Por qué ponérsela cada vez más difícil?

Pareciera que el objetivo es complicar el entrenamiento de una disciplina deportiva. Pero donde la restricción más afecta es a productores y ejidatarios para evitar que les roben el ganado, la cosecha y hasta las tierras. No existe una unidad cercana de la Secretaría de Defensa Nacional donde puedan comprar un procedimiento fácil para que esa gente pueda adquirir un arma de fuego y además tener la posibilidad de que puedan practicar.

El artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de los ciudadanos a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa. Asimismo, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos regula la práctica deportiva y la cacería como actividades lícitas que contribuyen a la economía y al tejido social.

Adicionalmente, la falta de criterios unificados entre las distintas Zonas Militares respecto a las cartas de invitación y permisos de transportación genera incertidumbre jurídica. La historia demuestra que la regulación excesiva y caprichosa no reduce la violencia, sino que distorsiona los mercados y genera nichos de corrupción, tal como ha sucedido en otros sectores de la economía nacional.

En resumen, la problemática expuesta por practicantes, aficionados y especialistas sobre la complejidad que implica la práctica deportiva de tiro, competencia y caza, se centra en el incremento de la burocracia, los costos y la opacidad en los trámites relacionados con la posesión y transportación legal de armas de fuego en México.

Caso / Trámite	Descripción del Problema	Impacto Económico y Logístico
Permiso extraordinario de Transportación de armas (PETA)	Exigencia de entregar un expediente completo (incluyendo costosos exámenes médicos y toxicológicos) por cada permiso individual (Caza, Tiro o Competencia).	Multiplica el costo de los estudios (hasta 12,000 - 18,000 pesos anuales) y el tiempo dedicado a la gestión.
Zonificación Militar	Falta de criterio unificado. Unas zonas aceptan cartas de invitación de otros clubes y otras no, actuando de forma independiente.	Incertidumbre jurídica para el deportista, quien no sabe si su permiso será respetado en diferentes estados.
Reforma a la Ley (Mayo 2025)	Restricción de calibres comunes (como .22 Magnum o 7.62) que antes eran permitidos para protección y deporte.	Deja desprotegidos a ejidatarios y productores; inhabilita armas que ya poseían los deportistas.
Adquisición en Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones (DCAM)	Poca actualización de los inventarios en línea y falta de comunicación sobre la autorización de compra.	Gastos en viajes, hospedaje y comidas para trámites que suelen ser rechazados por "errores de forma" o falta de stock.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Nacional Antimonopolio, autoridad en materia de competencia económica, a realizar un estudio del tamaño y perspectiva de crecimiento económico del mercado de práctica de tiro, competencia y caza en México, y de la

afectación que provoca la regulación distorsionada de ese mercado, así como formular recomendaciones que incentiven su crecimiento y potencien económicamente el sector.

SEGUNDO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) para que en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT) y la Comisión Nacional Antimonopolio, unifique criterios regulatorios para el trámite de los Permisos Extraordinarios de Transportación de Armas (PETA), permitiendo que un solo juego de exámenes médicos, toxicológicos y psicológicos sea válido para las diversas modalidades (tiro, caza y competencia) durante su periodo de vigencia;

TERCERO. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) a promover en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Comisión Nacional Antimonopolio, las mejoras para restaurar y actualizar semanalmente los inventarios detallados de armas y municiones en su portal oficial de internet, con el fin de garantizar la transparencia, evitar gastos innecesarios a los usuarios y combatir la discrecionalidad en la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones (DCAM).

CUARTO. La Cámara de Diputados exhorta a la SEDENA a establecer un protocolo de notificación efectiva para los solicitantes de permisos, donde se informe de manera clara y oportuna el estatus de sus trámites o las razones de su rechazo, evitando el silencio administrativo que actualmente afecta a los ciudadanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 1 de marzo de 2026.

DIP. OSCAR FERNANDO TORRES CASTAÑEDA

P.A. 208/66/26

Túrnese a la Comisión de Salud para dictamen.
Marzo 3 de 2026.

46

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD A FORTALECER DE MANERA URGENTE EL PROGRAMA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL, A FIN DE RECUPERAR LOS NIVELES DE COBERTURA, GARANTIZAR EL ABASTO SOSTENIBLE Y LA APLICACIÓN OPORTUNA DE LAS VACUNAS, ANTE EL RIESGO EPIDEMIOLÓGICO POR EL RESURGIMIENTO DE ENFERMEDADES PREVENIBLES EN MÉXICO.

El suscrito, **Oscar Fernando Torres Castañeda**, Diputado Federal por el Estado de Coahuila e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracciones I y II, y las demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reciente resurgimiento del sarampión en el país ha motivado la activación de acciones de respuesta por parte de la autoridad sanitaria federal, incluyendo vigilancia epidemiológica y jornadas de vacunación focalizadas. No obstante que, el sarampión es una enfermedad altamente contagiosa prevenible por vacunación, evidencia que, cuando existen brechas de cobertura o esquemas incompletos, pueden reemerger padecimientos que se consideraban controlados.

ON

De acuerdo con el periódico La Jornada, el registro del brote activo de sarampión indica que se han confirmado 10,634 casos y entre el 8 y 14 de febrero de 2026, aun con datos preliminares, se alcanzó la cifra más alta de afectados en una semana, con 973, más del triple de los reportado a mediados de abril de 2025. El registro de casos confirmados de sarampión, incluye casos de defunciones asociadas, concentradas principalmente en población no vacunada o con esquemas incompletos.

El Sistema Nacional de Salud se ha visto deteriorado al grado incluso de que la Campaña Nacional de Vacunación dejó de existir nada más arribó este nuevo régimen al poder, y ahora las consecuencias están a la vista.

145

Esta epidemia puede agravarse por la llegada de visitantes ya que estamos en la antesala del Mundial de Futbol 2026. La OMS ya advirtió que México está a punto de perder el estatus de país libre de sarampión.

En ese sentido, el sarampión debe asumirse como un indicador de riesgo para el sistema de inmunización en su conjunto. La política pública de vacunación no puede reducirse a la atención reactiva de un biológico en particular, sino que requiere garantizar, de manera urgente y sostenida, el abasto, distribución y aplicación oportuna de todos los biológicos que integran el Esquema Nacional de Vacunación, así como la recuperación de esquemas incompletos en la población objetivo.

La evidencia epidemiológica reciente muestra también un incremento de casos de tos ferina. Ello refuerza la necesidad de elevar coberturas de los biológicos que protegen contra esa enfermedad (incluidos los esquemas combinados y sus refuerzos), para evitar impactos graves en lactantes y niñas y niños. De no actuar con oportunidad, podrían repetirse escenarios similares con otros padecimientos prevenibles, con costos humanos y sanitarios evitables.

El director del IMSS, Zoé Robledo Aburto, responsabilizó a los gobiernos del PRI y del PAN por la baja cobertura en la segunda dosis de vacunación contra el sarampión pues en grupos de adultos jóvenes hay probabilidad de brotes y mantienen bajos niveles de inmunidad de hasta un 50%. Según Zoé Robledo, la cobertura de vacunación completa, primera y segunda dosis, contra el sarampión se ubicaba en 47 y 78% durante los sexenios de los gobiernos del pasado. El funcionario aseguró que, en el 2021, cuando Morena arribó al poder se implementó un nuevo esquema de vacunación que mantiene a los niños de entre 0 y 8 años como los más protegidos, aunque las cifras de la SSA demuestran lo contrario.

El ex secretario de Salud, Salomón Chertorivski contrastó los datos mostrados por el director del IMSS relacionados con los contagios y defunciones por sarampión, detallando que de acuerdo con cifras de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), durante el sexenio del Presidente Enrique Peña Nieto el 97% contaba con la primera dosis y el 99% por ciento con la segunda y para 2024, año en que concluyó el sexenio de López Obrador e inició el de Claudia Sheinbaum, las cifras registraron una disminución, con una cobertura de 79.9% para la primera dosis y 69% para la segunda.

El Programa de Vacunación Universal había sido un pilar del sistema de salud mexicano, sin embargo, problemas de abasto, logística y cobertura han generado condiciones para el resurgimiento de brotes. Organismos internacionales han advertido que se requieren coberturas iguales o superiores al 95% para mantener la inmunidad colectiva.

Otro factor que afectó gravemente los esquemas de vacunación en el país han sido los constantes recortes del presupuesto en salud, hecho que impacto enormemente durante la pandemia donde se registró un gran número de contagio y muertes por la propagación del COVID -19, el gobierno de López Obrador redujo el gasto en salud.

Y los recursos continúan llegando a cuentagotas al sector salud. En 2026, según el CIEP el gasto en salud tuvo un aumento real de 5.9% respecto a 2025, sin embargo, implicó un recorte de 4.7% respecto al monto ejercido en 2024. En este sentido se destaca que el aumento propuesto para 2026 en hospitales, institutos y medicamentos no alcanzaría el nivel ejercido en 2024, lo que limita el acceso efectivo de la población sin seguridad social a los servicios de salud.

La criminal política de austeridad en el sector salud que sólo entre 2019 y 2020 había dejado ya a 6 millones de niños sin vacunas, lo que los dejó desprotegidos contra la hepatitis B, tétanos, difteria, rotavirus, neumococo o sarampión. Todas, enfermedades prevenibles por vacunación.

Cómo prueba de esta política atroz, en 2019, la Secretaría de Salud, instruyó suspender la prueba del Tamiz Neonatal que permite la detección temprana de deficiencias fisiológicas y enfermedades congénitas en menores al realizarse entre los primeros dos a cinco días de nacimiento, por lo que es fundamental para el correcto desarrollo de los bebés.

En varios estados los institutos de salud informaron la suspensión de la prueba, entre ellos, la Secretaría de Salud de Puebla, la Delegación del ISSSTE de Durango, la Secretaría de Salud de Tlaxcala y la SS de Veracruz informó que se dejaría de aplicar la prueba en hospitales públicos.

Ante la presión social, Hugo López Gatell, entonces Subsecretario de Prevención y Promoción, López-Gatell rechazó que se hubiera interrumpido la realización del tamiz neonatal.

Organismos internacionales y autoridades sanitarias señalan que mantener coberturas elevadas, especialmente en población infantil, es indispensable para sostener la inmunidad colectiva y evitar brotes. Por ello, se vuelve prioritario que la Secretaría de Salud consolide una estrategia integral que contemple metas verificables, abasto suficiente, distribución eficiente y acciones de recuperación de esquemas incompletos.

La presente proposición tiene como finalidad exhortar a la Secretaría de Salud a fortalecer integralmente el Esquema Nacional de Vacunación, garantizando el abasto, distribución y aplicación oportuna de los biológicos, así como la recuperación de esquemas completos, tomando como referencia la lección sanitaria derivada del resurgimiento del sarampión, a fin de prevenir reemergencias como la tos ferina y otros padecimientos prevenibles.

Vacunas que integran el Esquema Nacional de Vacunación (en términos generales, conforme a lineamientos vigentes):

- BCG (tuberculosis).
- Hepatitis B.
- Vacunas combinadas para difteria, tos ferina, tétanos, poliomielitis y Haemophilus influenzae tipo b (según edad y lineamientos).
- Rotavirus.
- Neumocócica conjugada.
- SRP (sarampión, rubéola y parotiditis) y refuerzos correspondientes.
- DPT / Td / Tdap (refuerzos según grupo de edad).
- Influenza estacional (grupos objetivo).
- VPH (adolescentes, conforme a lineamientos).

Es urgente que la Secretaría de Salud fortalezca integralmente el Esquema Nacional de Vacunación y no solo sarampión., complementando el esquema de vacunación BCG para recién nacidos; triple viral para niños de un año; DPT para 4 años; y triple viral para 6 años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Salud para que, con motivo del resurgimiento del sarampión como indicador de brechas de cobertura, fortalezca de manera urgente e integral el Esquema Nacional de Vacunación, garantizando el abasto, distribución y aplicación oportuna de los biológicos, implemente un plan de recuperación de esquemas incompletos; e implemente las medidas específicas para prevenir la reemergencia de enfermedades prevenibles.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 1 de marzo de 2026.

DIP. OSCAR FERNANDO TORRES CASTAÑEDA

FUENTES:

1. Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología. Informe Diario del Brote de Sarampión en México, 2026 (consultado el 26 de febrero de 2026). https://www.gob.mx/salud/documentos/informe-diario-del-brote-de-sarampion-en-mexico-2026.
2. Secretaría de Salud. Boletín informativo No. 5. Tos ferina, Semana Epidemiológica 05, 2026. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1057093/BOLETIN_EPV_SE05_2026.pdf
3. Secretaría de Salud (CENSIA). Lineamientos Generales del Programa de Vacunación Universal 2026. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1057384/LG_PVU_2026.pdf
4. Secretaría de Salud (CENSIA). Vacunas que integran el Esquema Nacional de Vacunación. https://www.gob.mx/salud/censia/es/articulos/vacunas-que-integran-el-esquema-nacional-de-vacunacion-131315
5. Organización Panamericana de la Salud (OPS). Alerta epidemiológica por sarampión en las Américas (4 de febrero de 2026). https://www.paho.org/es/noticias/4-2-2026-ops-emite-alerta-epidemiologica-ante-persistencia-sarampion-americas-urge
6. Deutsche Welle (DW). México y el precio de la austeridad en salud: regresan la tos ferina y el sarampión. https://www.dw.com/es/m%C3%A9xico-y-el-precio-de-la-austeridad-en-salud-regresan-la-tos-ferina-y-el-sarampi%C3%B3n/a-71925466
7. Latinus. De ejemplo mundial a una catástrofe: destrucción del programa de vacunación provoca aumento de enfermedades prevenibles. https://latinus.us/mexico/2025/6/29/de-ejemplo-mundial-una-catastrofe-destruccion-del-programa-de-vacunacion-con-amlo-provoca-el-aumento-de-enfermedades-prevenibles-145598.html

P.A. 192/66/26

Túrnese a la Comisión de Educación para dictamen.
Marzo 3 de 2026.

47

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD SE PROMUEVA LA ELABORACIÓN DE UNA NORMA OFICIAL MEXICANA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE DEFECTOS DE REFRACCIÓN O PROBLEMAS DE CORRECCIÓN ÓPTICA EN ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA POR EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, EN BENEFICIO DE LA SALUD OCULAR DE ESTUDIANTES DE NIVEL BÁSICO EN ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS.

El suscrito, **Diputado Oscar Fernando Torres Castañeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracciones I y II, y las demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Soberanía, Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el sistema educativo mexicano ha incorporado de manera acelerada herramientas digitales dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje. Si bien el uso de tecnologías puede fortalecer competencias académicas, en diversos centros educativos, particularmente en instituciones privadas se ha observado la sustitución casi total de libros físicos por tabletas electrónicas, generando una exposición prolongada de niñas y niños de nivel primaria a dispositivos con pantalla.

La evidencia científica internacional advierte que el trabajo visual continuo a corta distancia, característico del uso de tabletas y teléfonos inteligentes, incrementa la fatiga ocular, disminuye la frecuencia del parpadeo y favorece condiciones como resequedad, irritación y cefalea. Más aún, estudios recientes han demostrado que cada hora adicional diaria frente a pantallas incrementa de manera significativa la probabilidad de desarrollar miopía, particularmente entre una y cuatro horas de exposición continua.

Investigaciones publicadas en 2025, con muestras superiores a 300 mil participantes, señalan que el riesgo de miopía aumenta hasta en 21% por cada hora

146

adicional de uso de dispositivos digitales. Asimismo, se ha documentado que niñas y niños que utilizan pantallas durante más de tres horas diarias presentan mayor incidencia de fatiga ocular, dolor de cabeza y progresión acelerada de miopía.

Organismos internacionales recomiendan limitar el tiempo de exposición en edad temprana. Para niñas y niños menores de cinco años, se sugiere no exceder una hora diaria bajo supervisión adulta. En edades escolares, se recomienda incorporar pausas visuales sistemáticas, como la regla 20-20-20 (cada 20 minutos, dirigir la vista durante 20 segundos a un punto lejano), así como fomentar actividades al aire libre que contribuyan al adecuado desarrollo ocular.

En México, especialistas en optometría y oftalmología han advertido un incremento preocupante en los casos de miopía infantil. Proyecciones académicas indican que un alto porcentaje de población joven desarrollará algún error refractivo asociado al uso intensivo de dispositivos electrónicos. Adicionalmente, datos recientes de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto Mexicano del Seguro Social reportan que más de un tercio de los estudiantes de primaria evaluados presentan alteraciones en su agudeza visual.

La problemática no radica en el uso didáctico de la tecnología, sino en la ausencia de lineamientos claros que regulen la duración, frecuencia y condiciones ergonómicas bajo las cuales se utilizan dispositivos electrónicos en el entorno escolar. Actualmente, no existe una disposición federal específica que establezca límites máximos de exposición para estudiantes de primaria durante la jornada escolar, tal como una Norma Oficial Mexicana Para la prevención y control de defectos de refracción o problemas de corrección óptica en escolares de educación básica, por el uso de dispositivos electrónicos.

El artículo 3º constitucional establece que la educación impartida por el Estado será integral y orientada al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano. Por su parte, el artículo 4º reconoce el derecho a la protección de la salud. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes obliga a las autoridades a garantizar su desarrollo integral en condiciones de bienestar físico y mental.

En consecuencia, resulta necesario que la Secretaría de Educación Pública emita lineamientos técnicos que regulen el tiempo máximo de exposición a pantallas en

escuelas públicas y privadas de nivel primaria, estableciendo criterios basados en evidencia científica, incorporando pausas obligatorias, alternancia con materiales impresos y condiciones adecuadas de iluminación, distancia y ergonomía.

TABLA DESCRIPTIVA

Caso y contexto.	Descripción del problema	Impacto en la Salud ocular
Sustitución total de libros por tabletas.	Uso continuo de dispositivos electrónicos durante toda la jornada escolar.	Fatiga visual, resequedad ocular, aumento de miopía.
Exposición superior a 3 horas diarias.	Clases digitales sin pausas obligatorias.	Mayor incidencia de dolor de cabeza y progresión refractiva.
Ausencia de pausas visuales.	No se aplica la regla 20-20-20 ni descansos activos.	Sobreesfuerzo acomodativo y tensión ocular.
Uso a corta distancia sin supervisión ergonómica.	Pantallas colocadas a menos de 30 cm.	Incremento del riesgo de miopía temprana.
Falta de revisiones periódicas.	No hay detección temprana en planteles escolares	Diagnóstico tardío y progresión acelerada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que, en coordinación con la Secretaría de Salud y especialistas en oftalmología pediátrica, promuve la elaboración y publicación de una Norma Oficial Mexicana para la prevención y control de defectos de refracción o problemas de corrección óptica en escolares de educación básica, por el uso de dispositivos electrónicos, que establezcan límites máximos de tiempo de exposición a pantallas, pausas activas obligatorias, condiciones ergonómicas

adecuadas y protocolos de protección de la salud ocular en el uso de dispositivos electrónicos, en beneficio de la salud ocular de estudiantes de nivel básico en escuelas públicas y privadas del país.

SEGUNDO: La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Educación Pública a promover la coexistencia equilibrada de materiales digitales e impresos en el aula, evitando la sustitución total de libros físicos por dispositivos electrónicos.

TERCERO: La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas estatales a implementar campañas nacionales de salud visual infantil que incluyan revisiones periódicas, capacitación docente y difusión de hábitos preventivos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 1 de marzo de 2026.

DIP. OSCAR FERNANDO TORRES CASTAÑEDA

FUENTES

- Organización Mundial de la Salud, Recomendaciones sobre comportamiento sedentario y tiempo frente a pantallas.
- Meta-análisis "Digital Screen Time and Myopia: A Systematic Review and Dose-Response Meta-Analysis", 2025.
- Publicación "Screen-based behaviour in children is more than meets the eye", PMC, 2022. – Análisis clínico en Ophthalmology Times sobre uso prolongado de dispositivos digitales en población pediátrica, 2025.
- UNAM Global, Proyecciones sobre miopía en población joven, 2025.
- Secretaría de Educación Pública e IMSS, Estrategia Vive Saludable, 2025.

P.A. 198/GG/26

Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad para dictamen. Marzo 3 de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

48

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A FORTALECER LA DIFUSIÓN, VERIFICACIÓN Y, EN SU CASO, SANCIÓN, RESPECTO DE LA PRÁCTICA DE TIENDAS DEPARTAMENTALES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE EXIGIR LA REVISIÓN DE TICKETS DE COMPRA A LA SALIDA DE ESTABLECIMIENTOS.

El suscrito, **Diputado Oscar Fernando Torres Castañeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracciones I y II, y las demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diversos centros comerciales, supermercados y tiendas departamentales persiste la práctica de solicitar y en ocasiones condicionar la salida, a que las personas consumidoras muestren su ticket o comprobante de compra. Aunque suele justificarse como una política interna o una medida de seguridad, dicha práctica puede constituir un acto de molestia injustificado y una afectación a la libertad del consumidor, especialmente cuando se impide el libre tránsito o se genera una retención de facto.

La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) ha reiterado que no es legal obligar al consumidor a exhibir el ticket una vez pagada la mercancía, y ha llamado a los establecimientos a suspender esta práctica por ser contraria a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por ello, cualquier condicionamiento de salida o revisión obligatoria impuesta por particulares, sin sustento legal ni intervención de autoridad competente, resulta incompatible con el principio de legalidad.

La Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), en su artículo 10, prohíbe a los proveedores llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad, seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o

147

averiguación. Asimismo, la LFPC obliga a entregar comprobante de la operación al consumidor, instrumento que permite ejercer garantías, aclaraciones o reclamaciones.

> ***LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR***
>
> ***ARTÍCULO 10.-*** *Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente. La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en esta ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.*
> *Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente.*

En 2024, la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó la imposición de una multa de PROFECO a Sam's Club, de Nueva Walmart de México por solicitar indebidamente el ticket de compra a la salida, reforzando el criterio de que la revisión obligatoria contraviene el artículo 10 de la LFPC.[1]

La permanencia de esta práctica genera fricciones innecesarias entre consumidores y personal de seguridad, normaliza actos de molestia y puede derivar en retenciones indebidas. Si bien los establecimientos pueden implementar mecanismos de control interno, éstos deben ser compatibles con la ley y no pueden trasladar al consumidor la carga de probar su compra mediante condicionamientos para salir del establecimiento.

[1] Procuraduría Federal del Consumidor (Junio, 2024). Valida SCJN multa de Profeco a Nueva Walmart de México por revisar tickets. PROFECO. Prensa. https://www.gob.mx/profeco/prensa/valida-scjn-multa-de-profeco-a-nueva-walmart-de-mexico-por-revisar-tickets?idiom=es

Por lo anterior, resulta pertinente reforzar una estrategia preventiva y de información pública que, además de las verificaciones y sanciones, promueva el conocimiento de derechos y obligaciones, así como esquemas alternativos de seguridad comercial que respeten la dignidad de las personas consumidoras. Por ello se solicitará a la PROFECO que con la participación de la Asociación Nacional De Tiendas De Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD) realicen acciones de capacitación a personal de cajas y seguridad, a fin de prevenir esta práctica y privilegiar mecanismos alternativos de control que respeten la legalidad.

El siguiente cuadro comparativo resalta los objetivos de la presente propuesta haciendo un comparativo de las prácticas reportadas por los consumidores en tiendas departamentales y establecimientos comerciales, el marco jurídico aplicable y los criterios institucionales y jurídicos que regulan estos acontecimientos.

CUADRO COMPARATIVO

Revisión de tickets vs. marco jurídico aplicable

Práctica reportada por los consumidores en establecimientos comerciales	***Marco jurídico aplicable***	***Criterio institucional o judicial***
Solicitud del ticket como requisito para salir del establecimiento.	LFPC, art. 10: prohibición de acciones que atenten contra la libertad, seguridad o integridad bajo pretexto de registro o averiguación.	PROFECO ha señalado que no es legal obligar a exhibir el ticket una vez pagada la mercancía.
Retener o impedir la salida hasta mostrar comprobante.	Constitución, art. 16: prohibición de actos de molestia sin mandamiento escrito de autoridad competente.	SCJN validó sanción de PROFECO por revisión obligatoria de tickets a la salida.

Justificar la revisión como "política interna de seguridad".	Principio de legalidad: ninguna política interna puede estar por encima de la ley.	Criterio reiterado por PROFECO en comunicados y exhortos a cadenas comerciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a impulsar una campaña nacional de difusión, clara y permanente, sobre los derechos de las personas consumidoras y la improcedencia de exigir de manera obligatoria la revisión de tickets de compra a la salida de establecimientos comerciales, conforme al artículo 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; así como a reforzar las acciones de verificación, vigilancia y, en su caso, sanción a los establecimientos que reincidan en condicionar la salida del consumidor a la exhibición del ticket, en términos de la LFPC.

SEGUNDO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a realizar con la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C., acciones de capacitación a personal de cajas y de seguridad, a fin de prevenir prácticas y privilegiar mecanismos alternativos de control que respeten la legalidad y los derechos de los consumidores.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 1 de marzo de 2026.

DIP. OSCAR FERNANDO TORRES CASTAÑEDA

FUENTES

[1] PROFECO. "Pide Profeco a tiendas de autoservicio detener revisión de comprobantes de compra a consumidores" (comunicado).
[3] Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16.
[4] PROFECO / Cámara de Diputados. Ley Federal de Protección al Consumidor, artículo 10 y disposiciones aplicables.
[5] PROFECO. "Valida SCJN multa de Profeco a Nueva Walmart de México por revisar tickets" (comunicado). https://www.gob.mx/profeco/prensa/valida-scjn-multa-de-profeco-a-nueva-walmart-de-mexico-por-revisar-tickets?idiom=es
[6] El Universal. Nota sobre ratificación por la SCJN de multa por revisión de tickets (05/06/2024).
https://www.eluniversal.com.mx/tendencias/te-pueden-revisar-tu-ticket-al-salir-de-una-tienda-esto-dice-profeco/
https://www.eluniversal.com.mx/nacion/por-revisar-tickets-a-clientes-suprema-corte-ratifica-multa-contra-walmart-por-200-mil-pesos/

P.A. 194/66/26

Turnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen. Marzo 3 de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI
DIPUTACIAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024 2027

49

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL NORTE DE MÉXICO, IMPLEMENTE UN PROGRAMA SOCIAL DE SEGURO DE DESEMPLEO PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES QUE ESTÁN PERDIENDO SU EMPLEO EN EL SECTOR AUTOMOTRIZ Y MANUFACTURERO, A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LA CRISIS LABORAL QUE ATRAVIESA NUESTRA REGIÓN FRONTERIZA.

Quien suscribe, **Diputado Oscar Torres Castañeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El sector automotriz y manufacturero ha sido tradicionalmente un motor clave del empleo formal en México, con millones de puestos de trabajo vinculados directa o indirectamente a la producción de vehículos, partes y manufacturas diversas; sin

149

embargo, en el último año se ha observado una tendencia consistente de pérdida de plazas laborales en este sector.[1]

Según datos oficiales del INEGI y reportes sectoriales, entre 2024 y 2025 el sector automotriz mexicano redujo su fuerza laboral en más de 328,000 empleos, una contracción significativa después de años de expansión laboral.[2]

Adicionalmente, el subsector manufacturero y maquilador ha perdido una parte considerable de su empleo en la frontera norte, con informes que estiman más de 100,000 empleos destruidos en los últimos 18 meses sólo en los estados fronterizos, incluidos puestos claves en empresas proveedoras y plantas ensambladoras.[3]

En Coahuila, región con alta concentración de instalaciones automotrices y manufactureras, el empleo formal ha mostrado retrocesos en 2025: más de 22,600 empleos formales perdidos, según cifras del IMSS, a pesar del crecimiento general del empleo registrado a nivel nacional.[4]

El impacto no ha sido homogéneo en el estado: municipios fronterizos como Piedras Negras y Ciudad Acuña han reportado recortes significativos en plantas proveedoras del sector, con declaraciones de alrededor de 600 empleos perdidos en Acuña atribuibles a la presión de factores externos como aranceles, incertidumbre comercial y reacomodos de cadenas productivas.[5]

[1] https://mexicobusiness.news/automotive/news/mexico-auto-jobs-drop-320000-1h25-tariffs-weak-demand
[2] Ibidem
[3] https://www.eleconomista.com.mx/estados/Maquiladoras-de-la-frontera-norte-han-perdido-mas-de-100000-empleos-en-18-meses-Especialistas-20240803-0045.html
[4] https://www.elhorizonte.mx/coahuila/empleo-formal-cae-en-coahuila-durante-2025-reporta-imss/2732768057/amp
[5] https://www.elnorte.com/golpean-aranceles-empleo-automotriz-en-mexico/ar3097517

La pérdida de empleos en la frontera no sólo reduce ingresos familiares, sino que erosiona la base económica de municipios enteros cuya economía depende en gran medida de la manufactura y la maquila. Esa vulnerabilidad estructural hace especialmente urgente la intervención pública focalizada.

El aumento de barreras arancelarias y presiones comerciales ha tenido efectos concretos en las decisiones de inversión y producción de las empresas automotrices globales, que han privilegiado otros mercados o modificado escalas de operación en la región norte y en México en general.[6]

Tal reacomodo de cadenas de suministro ha sido identificado por organismos internacionales y medios especializados como una causa de incertidumbre que afecta directamente la certeza de inversiones y, por ende, el mantenimiento de plazas laborales.[7]

La crisis del empleo en la frontera norte se agrava en el contexto de cambios globales en la industria manufacturera y la necesidad de adaptarse a nuevas tecnologías y mercados, con efectos directos sobre la oferta laboral en regiones altamente especializadas en manufactura de exportación.

En México actualmente no existe un seguro de desempleo nacional universalizado similar al que operan otras economías de la OCDE; la ausencia de un mecanismo federal sólido significa que trabajadores que pierden su empleo carecen de un ingreso mínimo temporario y de mecanismos efectivos de reinserción laboral.

[6] https://www.milenio.com/negocios/zona-norte-padece-desaceleracion-coahuila-reporta-caida
[7] https://www.reuters.com/business/world-at-work/mexican-border-town-thousands-jobs-lost-due-trump-tariffs-2025-09-01/

Existen programas locales en entidades como la Ciudad de México[8] y el Estado de México que otorgan apoyos económicos temporales y acciones de capacitación a personas desempleadas, pero estos esquemas no atienden de manera sistemática a poblaciones vulnerables en regiones estratégicas como la frontera norte.

Propuestas legislativas recientes en la Cámara de Diputados han planteado la creación de un seguro de desempleo federal con criterios de elegibilidad, montos y duración de apoyo, pero todavía no han sido instrumentadas ampliamente ni incorporadas en una política pública efectiva.[9]

La pérdida sostenida de empleo en el sector automotriz y manufacturero no sólo afecta la productividad del país, sino que tiene efectos estructurales de largo plazo sobre el bienestar de las familias trabajadoras, la cohesión social y la estabilidad de los municipios más dependientes de estas actividades productivas.

Ante este preocupante panorama, en el PRI queremos proporcionar un ingreso mínimo de transición a trabajadores cesados, mitigando la pérdida de ingreso familiar y evitando la caída abrupta en los estándares de vida. En otras palabras queremos vincular a los trabajadores beneficiarios a esquemas de capacitación, reconversión laboral, redes de intermediación y empleo, reduciendo el tiempo de búsqueda activa.

Asimismo, queremos generar mecanismos de coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal para focalizar la atención en regiones de alta vulnerabilidad como Ciudad Acuña y la región fronteriza de Coahuila.

[8] https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/programa_sociales_y_servicios/seguro-de-desempleo
[9] https://mxlegal.com.mx/necesitamos-un-seguro-de-desempleo-en-mexico/

Este tipo de programas han probado ser eficaces en economías comparables para amortiguar los efectos adversos de choques estructurales en sectores específicos, equilibrando la protección social con incentivos para la reinserción y capacitación.

Es por ello que en el PRI exhortamos respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que, conforme a sus atribuciones legales y en coordinación con las entidades federativas del norte de México, implemente un Programa Social de Seguro de Desempleo para trabajadoras y trabajadores que están perdiendo su empleo en el sector automotriz y manufacturero, a fin de mitigar el impacto socioeconómico de la crisis laboral que atraviesa nuestra región fronteriza.

Este exhorto responde a una realidad socioeconómica evidente y documentada: el empleo en el sector automotriz y manufacturero de México y, de manera especialmente aguda, en la frontera norte, atraviesa una fase de retracción con pérdidas sustanciales de plazas laborales.

Ante la ausencia de mecanismos federales efectivos de seguro de desempleo, resulta imperativo que el Estado mexicano articule un programa emergente que otorgue protección social transitoria a los trabajadores afectados, garantizando no sólo un ingreso mínimo temporal, sino acciones integrales de vinculación laboral y capacitación.

En el PRI estamos convencidos que este seguro de desempleo temporal contribuirá a amortiguar los impactos de la crisis, fortalecer la resiliencia de las comunidades productivas fronterizas y generar mayor cohesión social y equidad, elementos fundamentales para un desarrollo económico sustentable y humano.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que, conforme a sus atribuciones legales y en coordinación con las entidades federativas del norte de México, implemente un Programa Social de Seguro de Desempleo para Personas Trabajadoras que están perdiendo su empleo en el sector automotriz y manufacturero, a fin de mitigar el impacto socioeconómico de la crisis laboral que atraviesa nuestra región fronteriza.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2026.

DIP. OSCAR TORRES CASTAÑEDA.

P.A. 195/66/66

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen. Marzo 3 de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

50

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CONSIDERE REGRESAR EL ESTÍMULO QUE FOMENTA LA REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, CONOCIDO COMÚNMENTE COMO REGULARIZACIÓN DE AUTOS CHOCOLATE.

Quien suscribe, **Diputado Oscar Torres Castañeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde enero del 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2025 operó, bajo el mandato del ex Presidente Andrés Manuel López Obrador y mediante diferentes decretos presidenciales, el "Programa de Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera", conocido coloquialmente como la regularización de autos chocolate.

Este esquema permitió que personas físicas y morales legalizaran vehículos usados importados irregularmente desde Estados Unidos y Canadá mediante un trámite

149

simplificado y el pago de una contribución estatal única, tradicionalmente alrededor de 2 500 pesos por unidad.[1]

De acuerdo con el Registro Público Vehicular (REPUVE), durante la vigencia de este programa se legalizaron 2 987 839 vehículos que anteriormente circulaban en situación irregular en el país, principalmente en 16 entidades con alta movilidad fronteriza o migratoria.[2]

El decreto que amplió el programa originalmente tenía vigencia hasta septiembre de 2026, pero el gobierno federal, bajo la administración de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, abrogó formalmente dicho decreto[3] y lo dejó sin efectos a partir del 1° de enero de 2026, estableciendo que no se aceptarían nuevos trámites.[4]

Los argumentos expuestos por el Ejecutivo Federal para permitir la regularización fueron, entre otros dar certeza jurídica para propietarios; protección al patrimonio familiar; mejorar la seguridad pública; así como ingresos fiscales, donde la recaudación derivada del programa estimada en 7 302 millones de pesos para fines de infraestructura, como pavimentación y mantenimiento vial, representó un ingreso adicional para estados y municipios.[5]

Sin embargo, el Gobierno Federal argumentó que el objetivo del programa se había cumplido conforme a lo previsto en los decretos originales, por lo que su continuidad no era necesaria. Mantenerlo vigente podría dar lugar a malas prácticas,

[1] https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Sheinbaum-propone-prorrogar-regularizar-autos-chocolate-20260301-793481.html
[2] https://www.milenio.com/negocios/gobierno-federal-no-habra-prorroga-regularizacion-autos-chocolate
[3] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5776184&fecha=27/02/2026#gsc.tab=0
[4] https://www.expreso.com.mx/noticias/mexico_shcp-sheinbaum-no-habra-prorroga-regularizacion-de-autos-chocolate/24/2/v1
[5] https://www.eleconomista.com.mx/politica/sheinbaum-presume-obtuvo-mas-7-mil-mdp-regularizacion-autos-chocolate-20260130-793617.html

distorsionando su objetivo original e incentivando usos contrarios al ordenamiento jurídico y comercial.

Desde 2026, la importación de vehículos usados debe regirse por la Ley Aduanera y otras normas fiscales y de comercio exterior, sin estímulo especial para la regularización masiva.[6]

En México circulan millones de vehículos usados importados de manera irregular desde Estados Unidos y otros países. Estos automóviles, conocidos popularmente como autos chocolate, han sido históricamente una respuesta de mercado a la necesidad de movilidad de amplios sectores de la población que no pueden acceder a vehículos nuevos o seminuevos en condiciones formales, y que enfrentan barreras económicas y administrativas para legalizar unidades bajo los marcos vigentes de comercio exterior.

La política de regularización implementada en los últimos años permitió que, bajo criterios de ordenamiento y simplificación, casi 3 millones de unidades se incorporaran al padrón vehicular formal del país, dotándolas de identificación legal, placas y certificación ante el Registro Público Vehicular y otras instancias. Esta cifra no es menor: representa una porción significativa del parque automotor usado, con implicaciones directas en movilidad, seguridad pública y economía familiar.

La movilidad constituye un determinante central del bienestar social y económico. En regiones donde el transporte público es insuficiente, inseguro o inexistente, la posesión de un vehículo representa no solo un medio de transporte, sino una herramienta de acceso al empleo, educación, salud y tejido social.

[6] https://www.exoresa.com.mx/noticias/mexico/sheinbaum-termina-este-25-regularizacion-de-autos-chocolate/74524/

La incorporación de estos vehículos al padrón formal contribuye a objetivos legítimos de política pública:

Identificación formal y trazabilidad, donde Vehículos sin placas o con documentación irregular son difíciles de rastrear en casos de delitos (robo, fraudes, uso en actividades ilícitas). La regularización incorpora unidades a sistemas como el Repuve, facilitando la ubicación, seguimiento y control administrativo.

Asimismo, la reducción de actividades delictivas relacionadas al transporte irregular, cuando se diseñan con criterios de transparencia y control, desincentivan la circulación de vehículos fuera de norma sin posibilidad de identificación, reduciendo el espacio operativo para redes ilegales asociadas al tráfico de vehículos robados o con problemas de procedencia.

Contrario a argumentaciones simplistas, la regularización no fue un subsidio ineficiente: constituyó una fuente de ingresos directos y transparentes que se canalizaron a proyectos y obras públicas.

Aproximadamente 7 mil 302 millones de pesos se derivaron del esquema de regularización, recursos asignados a infraestructura vial, mantenimiento urbano y otras prioridades locales.

El modelo de tarifa plana y procedimiento simplificado permitió reducir costos administrativos y agilizar trámites, optimizando la recaudación en relación con los recursos públicos entregados en contraprestación.

Este enfoque se alinea con la lógica de políticas fiscales eficientes que generan ingresos sin gravar de manera regresiva a hogares de menores ingresos ni a sectores vulnerables.

La incertidumbre jurídica en la tenencia y circulación de vehículos usados ha sido una fuente persistente de vulnerabilidad para propietarios de autos chocolate:

La regularización entregó certidumbre jurídica, reduciendo el riesgo para familias y pequeños emprendedores que utilizan estos vehículos como herramienta de trabajo, transporte o sustento económico.

Este principio de estabilidad legal es un atributo central de un estado de derecho incluyente, que reconoce realidades socioeconómicas diversas y actúa con pragmatismo para incorporar a sectores excluidos en vez de criminalizarlos.

La experiencia internacional muestra que políticas de regularización adecuadamente diseñadas pueden estimular formalización, recaudación y seguridad, siempre que se sujeten a criterios técnicos, no arbitrarios.

Al mismo tiempo, el ordenamiento vehicular a través de Repuve y la identificación formal contribuyen a estrategias de seguridad pública y protección de patrimonio, si se articulan con políticas ambientales y de renovación del parque automotor.

Ante estos hechos y argumentos, en el PRI creemos que se puede regresar este valioso programa que tuvo múltiples beneficios, por lo que exhortamos respetuosamente a la titular del poder ejecutivo para que, en el marco de sus facultades constitucionales y legales, considere regresar el estímulo que fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, conocido comúnmente como regularización de autos chocolate, siempre que estas tengan que evaluarse, con base en evidencia técnica, económica y social, con condiciones estrictas que:

- Establezcan criterios ambientales y de seguridad vial, alineados con estándares internacionales y nacionales.
- Garanticen certeza jurídica a los ciudadanos que hoy enfrentan un limbo administrativo.
- Incorporen mecanismos de fiscalización y transparencia que eviten fraudes y corrupción, incluyendo supervisión de Repuve y Aduanas.
- Promuevan criterios equitativos de acceso, evitando distorsiones en los mercados formales del sector automotriz.
- Diseñar y ejecutar políticas complementarias que articulen este estímulo con programas de renovación vehicular, incentivos fiscales para vehículos con bajas emisiones, y estrategias de movilidad sustentable, promoviendo la competitividad del sector automotriz nacional.

En el PRI estamos convencidos que la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, lejos de ser un estímulo inercial sin valor público, constituyó una política de inclusión social, recaudación eficiente, ordenamiento jurídico y fortalecimiento de seguridad pública.

Su reincorporación a través de un nuevo Decreto que emita la Presidenta de la República, bajo un diseño técnico perfeccionado, puede continuar generando beneficios palpables para millones de mexicanos que dependen de la movilidad propia para su desarrollo económico y social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo para que, en el marco de sus facultades constitucionales y legales, considere reactivar el "Programa de Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera", conocido coloquialmente como la regularización de autos chocolate.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2026.

Dip. Oscar Torres Castañeda

P.A. 196/66/26

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Túrnese a la Comisión de Energía para dictamen. Marzo 3 de 2026.

LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

51

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A ESTABLECER UNA TARIFA ELÉCTRICA ESPECIAL PARA LOS SISTEMAS MUNICIPALES Y PARAESTATALES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA, MEJORAR LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LOS ORGANISMOS OPERADORES Y PROPICIAR TARIFAS DE AGUA MÁS ACCESIBLES PARA LAS Y LOS MEXICANOS.

Quien suscribe, **Diputado Oscar Torres Castañeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua está consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga al Estado a garantizar este servicio esencial como un instrumento para la vida humana y el desarrollo social sustentable.

La electricidad es un insumo indispensable para el funcionamiento de los sistemas de agua potable y saneamiento, bombeo, distribución, tratamiento y alcantarillado, y constituye un componente central de los costos operativos de los organismos operadores municipales y paraestatales.

150

De acuerdo con diversos estudios y datos de la Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento (ANEAS), el costo de la energía eléctrica representa entre el 40% y el 60% del gasto operativo total de los organismos operadores del agua en México.[1]

Este peso económico se ha vuelto insostenible, especialmente tras la recategorización tarifaria posterior a la reforma energética, que ha clasificado a muchos organismos como usuarios industriales sin beneficios o subsidios preferenciales.

Sólo para dar una dimensión financiera local: en municipios como Aguascalientes el componente energético representa el principal factor de los costos del suministro, con miles de millones de pesos anuales destinados al pago de energía eléctrica a la CFE para mantener operativos los pozos y redes.[2]

La situación se agrava en regiones con mayor altitud, extensión o condiciones geográficas complejas, donde las tarifas industriales aplicadas actualmente pueden hacer que un incremento relativamente pequeño en la producción implique aumentos desproporcionados en el recibo de energía, lo que distorsiona la operación y termina fragmentando el servicio.[3]

Diversos congresos locales y organizaciones han planteado ya la necesidad de una tarifa eléctrica diferenciada para los organismos operadores de agua. Por ejemplo, la Comisión Permanente del Congreso de Guerrero aprobó un exhorto para crear una categoría tarifaria específica con un alto subsidio para estos entes,

[1] https://www.aneas.com.mx/foro-nacional-agua-energia-2025/#:~:text=Foro%20nacional%20de%20gesti%C3%B3n%20eficiente,principios%20de%20equidad%20y%20sostenibilidad.
[2] https://ciudaddeaguascalientes.com/por-alto-costo-de-la-luz-subira-el-agua-en-aguascalientes/
[3] https://www.excelsior.com.mx/opinion/ramon-aguirre/energia-electrica-cara-igual-agua-intermitente

reconociendo su función social no lucrativa y la obligación constitucional de garantizar el agua potable.[4]

Organismos operadores en varios estados han manifestado públicamente la importancia de establecer tarifas eléctricas más accesibles o esquemas de subsidio para evitar adeudos crecientes con la CFE y fortalecer la operación continua de los sistemas.[5]

Los criterios de equidad tarifaria no son ajenos a la legislación eléctrica: el marco legal, incluida la Ley del Sistema Eléctrico Nacional y la Ley de la Industria Eléctrica, contempla la posibilidad de que el Ejecutivo Federal, mediante acuerdo, establezca mecanismos de fijación de tarifas distintos para sectores o actividades con criterios de interés público o social.

El alto costo de la electricidad se traduce en una menor capacidad de inversión en mantenimiento, rehabilitación y ampliación de infraestructura hidráulica, lo que impacta directamente en la calidad, continuidad y cobertura del servicio de agua. Este círculo vicioso termina trasladándose a los usuarios, con aumentos en tarifas de agua potable para cubrir mayores costos, afectando principalmente a los hogares de menores ingresos.

Garantizar tarifas eléctricas más justas para los sistemas de agua municipal contribuirá directamente a abatir la intermitencia del servicio que enfrentan millones de viviendas (aún con suministro entubado), reducir la desigualdad regional en acceso al agua, particularmente en zonas rurales o marginadas, así como liberar

[4] https://guerrero.quadratin.com.mx/piden-tarifa-electrica-especial-para-organismos-de-agua-en-mexico/
[5] https://eltiempomx.com/noticia/2024/simas-propone-a-cfe-tarifa-especial-a-organismos-de-agua.html

recursos para reinversión en infraestructura y saneamiento, lo que también tiene efectos positivos en salud pública y sustentabilidad ambiental.

La experiencia internacional demuestra que políticas coordinadas de tarifas eléctricas con objetivos sociales pueden aumentar la eficiencia de los servicios públicos esenciales y fortalecer la resiliencia económica de los municipios.

Ante este complejo panorama hídrico, en el PRI exhortamos a que el Estado mexicano, a través de un beneficio federal contemplado en la estructura de tarifas eléctricas de CFE, establezca una categoría tarifaria preferencial diferenciada para los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, distinta a la aplicación actual de tarifas industriales generales.

Esta tarifa especial debe contener criterios objetivos de elegibilidad basados en el volumen de agua suministrada, la característica no lucrativa del organismo, y la equidad regional, así como mecanismos de subsidio o estímulo que reconozcan la función social y la vulnerabilidad financiera de los sistemas municipales y paraestatales.

La articulación de esta tarifa con programas de modernización de infraestructura y eficiencia energética, buscará fomentar incentivos para reducir el consumo energético y las emisiones asociadas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Federal de Electricidad a establecer una Tarifa Eléctrica Especial para los Sistemas Municipales y Paraestatales de Agua Potable y Saneamiento, con el fin de garantizar el derecho humano al agua, mejorar la sostenibilidad financiera de los organismos operadores y propiciar tarifas de agua más accesibles para las y los mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2026.

Dip. Oscar Torres Castañeda

P.A. 197/66/26

Túrnese a la Comisión de Energía para dictamen. Marzo 3 de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXVI DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

52

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION EXHORTA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE UN MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA Y LAS REDES DE SUMINISTROS DE ENERGÍA A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA LUZ ELÉCTRICA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Quien suscribe, **Oscar Torres Castañeda**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción 1; y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

CONSIDERANDOS

El Estado de Coahuila es considerado clave para México por su peso económico, su frontera estratégica con Estados Unidos y el papel que juega en el sector industrial y energético. A nivel nacional, el estado aporta cerca del 3.7% del Producto Interno Bruto (PIB) y al cierre del 2025 el estado se ubicó como la tercera entidad más importante del país en materia de industria manufacturera.[1]

A decir verdad, la industria manufacturera concentra cerca del 45% de la actividad económica del Estado, de ahí que la energía sea crucial para lograr sostener el modelo de desarrollo industrial que tiene, así como su competitividad fronteriza y mantener el funcionamiento básico de los servicios de los hogares.

Lamentablemente, a pesar de la importancia del Estado y de sus necesidades energéticas, éste actualmente enfrenta una crisis eléctrica de gran escala que afecta

[1] https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/nuevo-leon-es-el-primer-lugar-en-actividad-industrial-de-mexico-coahuila-se-ubico-en-el-tercero-NL18641590#:~:text=Nuevo%20Le%C3%B3n%20es%20el%20primer,se%20ubic%C3%B3%20en%20el%20tercero

tanto al sector económico como social. La situación es tan grave que entre 2020 y 2025, la Comisión Federal de Electricidad acumuló más de 328 mil reportes por interrupciones del servicio eléctrico. Además, se destaca que entre 2023 y 2024 hubo un incremento de incidente del 13 por ciento.

Durante el 2025 el municipio de Torreón registró más de 23 mil 600 reportes por cortes de energía. Estas problemáticas energéticas han generado pérdidas millonarias para las empresas, afectado a más de 791 mil 645 familias e incluso causado situaciones de emergencias médicas.

Así, por ejemplo, en febrero del 2021 ocurrió un mega apagón que causó graves problemas en el Hospital General de Saltillo, pues la planta de luz de emergencia del recinto no funcionó y ante la falta de luz eléctrica sus suspendieron todas las actividades. Se destaca que en ese momento había 25 pacientes de Covid conectados a aparatos que dependen de energía.[2]

La situación actualmente es tan grave que ya desde julio del 2025 se habían registrado problemas serios en el funcionamiento de los pozos de agua, lo cual no sólo se traduce en una falta de suministro, sino que los repentinos cortes también dañan los equipos de bombeo y generan incrementos en los costos operativos como puede ser el pago de horas extra a trabajadores y el suministro gratuito de pipas.[3] Es así que la problemática se existente a diversos sectores y situaciones.

De igual forma la problemática de los apagones medida se debe a una infraestructura rezagada y una falta de inversión histórica en el sector. De hecho "la red de transmisión y distribución está saturada, con un factor de planta del 47.6%, lo que indica ineficiencias o problemas de mantenimiento"[4] por lo que existe poca capacidad para manejar picos de demandan. Además, en 64% de la generación de energía se sigue dependiendo de combustibles fósiles.

---

[2] https://capitalcoahuila.com.mx/local/apagones-hunden-industria-y-servicios
[3] https://capitalcoahuila.com.mx/local/apagones-hunden-industria-y-servicios
[4] https://elindependiente.mx/economia/2025/08/01/avanza-cfe-al-2o-trimestre-de-2025-mantiene-retos-de-suministro/

Esta grave situación debe de ser atendida de manera prioritaria porque el suministro de energía confiable y constante es fundamental para el desarrollo de las actividades económicas, así como el acceso y disfrute de los derechos humanos básicos. Una falla vulnera los derechos de las personas, afecta su vida diaria y su acceso a bienes tan necesario como el agua.

Hoy en día, la electricidad no es un servicio, es un derecho a la que todas y todos tenemos acceso a fin de poder desarrollarnos de manera plena. Por lo anterior, el presente punto de acuerdo busca exhortar a la Comisión Federal de Electricidad para que realice el mantenimiento y a la actualización de infraestructura que se requiere a fin de evitar que se generen apagones cuando inicie la temporada de verano que es en donde se incrementan los consumos de energía.

Por lo anteriormente fundado se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Union exhorta a la Comisión Federal de Electricidad para que en el marco de sus atribuciones realice un mantenimiento integral, preventivo y correctivo, de la infraestructura y las redes de suministro de energía a fin de garantizar el derecho de acceso a la luz eléctrica y evitar la existencia de apagones que afecten a las familias del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2026.

Dip. Oscar Torres Castañeda

P.A. 198/60/26

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen. Marzo 3 de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

53

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO FORTALECER LOS ESTÍMULOS FISCALES AL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN LA FRONTERA NORTE DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE HOMOLOGAR LOS COSTOS DE LA GASOLINA CON LOS OBSERVADOS EN EL SUR DEL ESTADO DE TEXAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Quien suscribe, **Diputado Oscar Torres Castañeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El precio de la gasolina en algunas regiones de México se sitúa entre 23 y 27 pesos por litro en promedio, dependiendo de la entidad y la estación de servicio, mientras que en el sur de Texas el precio ronda aproximadamente 12.45 pesos por litro, lo que representa una brecha considerable en la competitividad del costo de los combustibles en las zonas fronterizas mexicanas.[1]

La estructura de impuestos, principalmente el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), representa una parte importante del precio final al consumidor:

---

1 https://www.reddit.com/r/mexico/comments/1s[illegible]6d/el_litro_de_gasolina_en_texas_mx$95C3$A1_a_12-5/

52

por ejemplo, la gasolina regular en México incorpora cuotas superiores a 6 pesos por litro solo por este concepto.[2]

Esta divergencia de precios no solo afecta a consumidores individuales, sino a costos de transporte, logística y cadenas productivas que operan en la Frontera Norte, reduciendo la competitividad frente a la economía estadounidense inmediata.

El Acuerdo por el que se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en enero y febrero de 2026, y establece beneficios tributarios específicos para la región fronteriza norte.[3]

El gobierno federal extendió hasta el 31 de diciembre de 2026 los estímulos fiscales en ISR e IVA para las regiones fronterizas, así como estímulos al IEPS aplicables a combustibles automotrices, con el propósito de fortalecer el desarrollo económico local y contener variaciones de precios.[4]

Sin embargo, las cifras actuales de estímulos, aunque vigentes, resultan insuficientes para cerrar la brecha de precios con el mercado de Texas, dado que factores como la logística de importación, costos de transporte y variaciones del tipo de cambio continúan impactando la estructura de costos en la frontera mexicana.

Estudios y reportes oficiales han señalado que los estímulos fiscales aplicados en la Zona Libre de la Frontera Norte contribuyeron a reducir los precios de las

[2] https://elpai[illegible]n/mexico/[illegible]-[illegible]-[illegible]-

gasolinas en términos reales en varios puntos porcentuales durante periodos anteriores.[5]

Representantes empresariales y autoridades de los estados fronterizos han manifestado al Congreso la urgencia de prorrogar y fortalecer los estímulos fiscales, señalando que estos apoyos han sido un motor para la economía regional y su competitividad con Estados Unidos.[6]

El orden constitucional mexicano reconoce la equidad como un criterio para la distribución de cargas tributarias. En este sentido, el diseño de estímulos diferenciados para zonas con condiciones económicas particulares como la Frontera Norte se encuentra enmarcado en ese mandato, y su actualización se vuelve necesaria para atender condiciones cambiantes del mercado energético internacional.

El incremento sostenido de los precios de los combustibles incide en la inflación general y en el costo de la canasta básica, lo que afecta de forma más aguda a economías fronterizas donde los ingresos son sensibles a variaciones en los costos de transporte y actividades productivas.

Ante este escenario de reto, en el PRI queremos exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a analizar y proponer un aumento sustancial de los estímulos fiscales al IEPS, que reduzcan el costo de los combustibles en la Frontera Norte, con el objetivo de homologar estos precios, con los observados en el sur de Texas.

---

[5] https://www.milenio.com/negocios/precio-gasolineras-7-7-una-libre-
[6] https://politica.expansion.mx/mexico/2025/[illegible]/en-riesgo-cinco-estimulos-fiscales-para-la-frontera-urgen-a-sheinbaum-prorrogas

Para ello se requiere evaluar la aplicación de mecanismos complementarios (créditos fiscales, ajustes en ISR o IVA) dirigidos a familias y negocios de la región fronteriza que dependen del uso intensivo de combustibles.

Lo que buscamos en el PRI es que se implementen medidas que permitan un abastecimiento más eficiente y competitivo en la frontera norte. No podemos seguir abandonando a las familias mexicanas que viven en estas zonas tan complejas en materia económica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fortalecer los estímulos fiscales al precio de los combustibles en la Frontera Norte de México, con la finalidad de homologar los costos de la gasolina con los observados en el sur del Estado de Texas en los Estados Unidos de América, a efecto de proteger el poder adquisitivo de las familias mexicanas y fomentar la competitividad productiva en la zona fronteriza.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2026.

Dip. Oscar Torres Castañeda

P.A. 199/CG/26

62

CÁMARA DE DIPUTADOS

Túrnese a la Comisión de Salud para dictamen. Marzo 3 de 2026.

LXVI

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE SALUD A GARANTIZAR EL ABASTO DE INSUMOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN REGIONES FRONTERIZAS Y DEL NORTE DEL PAÍS.

Quienes suscriben, **Rubén Ignacio Moreira Valdez y Oscar Fernando Torres Castañeda**, Diputados por el Estado de Coahuila e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Asamblea Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la protección de la salud, el cual impone al Estado la obligación de garantizar el acceso efectivo y continuo a servicios médicos e insumos indispensables para la vida.

En cumplimiento de dicho mandato, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene la responsabilidad de asegurar la prestación ininterrumpida de servicios médicos, particularmente en tratamientos de alta especialidad como la hemodiálisis, la administración de medicamentos de red fría —como insulinas— y otros insumos críticos.

En días recientes, diversos medios de comunicación reportaron que, tras hechos de violencia y bloqueos carreteros ocurridos en distintas regiones del país, particularmente en el occidente, se presentaron interrupciones temporales en la distribución de medicamentos especializados en entidades del norte, como Durango. Empresarios del sector farmacéutico señalaron cancelaciones o retrasos en entregas provenientes de centros logísticos ubicados en otras entidades federativas.

Si bien dichas afectaciones fueron descritas como temporales, estos acontecimientos evidencian la vulnerabilidad de las cadenas de suministro médico cuando dependen de rutas interestatales susceptibles de interrupción por factores de seguridad.

Regiones fronterizas y del norte del país, como Ciudad Acuña, Coahuila, presentan características logísticas particulares: alta dependencia de centros de distribución

161

ubicados en otras entidades y limitada capacidad de almacenamiento local para ciertos medicamentos especializados.

Tratamientos como la hemodiálisis no admiten interrupciones sin consecuencias graves para la salud de los pacientes. La suspensión o retraso en la provisión de insumos puede poner en riesgo la vida, generar complicaciones severas o saturar unidades médicas alternativas.

En ese sentido, aun cuando no exista confirmación oficial de desabasto en unidades médicas específicas, resulta prudente y responsable que esta Soberanía ejerza su facultad para conocer:

- Los protocolos de contingencia logística del IMSS;
- La capacidad de almacenamiento estratégico en clínicas regionales;
- Los mecanismos de sustitución o subrogación de servicios ante eventual desabasto; y
- La coordinación interinstitucional para garantizar continuidad operativa en contextos de emergencia.

Anticiparse a posibles riesgos fortalece la confianza pública y evita que situaciones extraordinarias se traduzcan en crisis sanitarias locales.

La resiliencia del sistema de salud frente a contingencias logísticas debe ser parte integral de la política pública, especialmente en tratamientos que no pueden posponerse.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social para que difunda y haga público los mecanismos de contingencia y planes logísticos implementados para garantizar el abasto continuo de insumos médicos especializados, particularmente aquellos destinados a tratamientos de hemodiálisis y medicamentos de red fría, en regiones fronterizas del país.

SEGUNDO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social para elaborar y/o difundir los protocolos específicos que permitan garantizar la continuidad del servicio mediante esquemas

de subrogación o redistribución de insumos ante eventuales interrupciones derivadas de bloqueos carreteros, hechos de violencia u otras contingencias logísticas.

TERCERO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Salud a fortalecer la coordinación interinstitucional para la creación de reservas estratégicas regionales de medicamentos e insumos críticos en entidades con alta dependencia logística interestatal.

Dado en el salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 27 de febrero de 2026.

Dip. Rubén I. Moreira Váldes

Dip. Oscar F. Torres Castañeda

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** http://cronica.diputados.gob.mx